TOMO 113 — Montevideo, Martes 28 de Noviembre de 1933 — Núm. 8186

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba, doctor Anselmo Díaz de Villar.

Entrega de Credenciales

El martes 21 de Noviembre de 1933, a las 19 horas, el señor Presidente de la República, doctor Gabriel Terra, recibió en Audiencia Oficial al señor doctor Anselmo Díaz de Villar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

2

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, doctor Manuel Arroyo.

Entrega de Credenciales

El martes 21 de Noviembre de 1933, a las 12 horas, el señor Presidente de la República, doctor Gabriel Terra, recibió en Audiencia Oficial al señor doctor Manuel Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Resolución. Se autoriza una tarifa para el suministro de hojas de mareógrafos y escalas hidrométricas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1933.

Vista la precedente nota de la Dirección de Hidrografía, solicitando autorización para aplicar la tarifa que acompaña, relativa a los datos que suministra a los particulares sobre alturas de agua correspondiente a los mareógrafos y escalas hidrométricas;

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Hidrografía para aplicar a los particulares que soliciten diagramas y datos de mareógrafos y escalas, la siguiente tarifa: por cada hoja de dia-

grama de mareógrafo que contenga las curvas hidrométricas de tres días o menos $ 0.50, por cada hoja que contenga la curva hidrométrica de 20 días (mareógrafos de Yaguary y Fray Bentos) $ 1.00, por copia de diagramas anuales, diagramas de frecuencia, etc., en papel ferroprusiato $ 1.00 y por datos escritos de alturas de agua o resumen total o parcial de las características de cada estación $ 1.50.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Dirección de Hidrografía en el sellado y timbres que correspondan, debiendo los interesados, abonar en la Tesorería de la Dirección, previamente a la entrega de los datos, el importe de los mismos.

La mencioanda Dirección verterá en la cuenta Ministerio de Obras Públicas, ley 19 de Octubre de 1928, Vialidad e Hidrografía, el importe de lo que recaude por el concepto expresado.

Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — ANICETO PATRON.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

4

Mensaje. Se da cuenta de una excepción de la ley de Semana Inglesa

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 290|933.

Señor Presidente de la Asamblea Deliberante: don José G. Antuña:

Cumplo con dar cuenta a esta Asamblea, que por decreto de esta fecha, (*) que en copia autenticada se acompaña, han sido declarados exceptuados de la ley número 8797 de 22 de Octubre de 1931, hasta el 30 de Abril de 1934, los depósitos de consignación de frutos del país y barracas de exportación de lanas y cueros.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración. — **GABRIEL TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

5

Decreto. Se fija un plazo para deducir oposiciones en gestiones de privilegios industriales

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 1760|931.

Vistas las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 23 de Agosto próximo pasado, tendientes a evitar dificultades en la tramitación regular de las gestiones de patentes de invención y privilegios industriales;

Considerando: Que las normas señaladas por dicho decreto, sólo se refirieron a las gestiones que se promovieron quince días después de la publicación de aquél y no rigen, por lo tanto, para los asuntos que se hallaban en trámite antes que se dictaran aquellas disposiciones;

Considerando: Que los mismos fundamentos que determinaron la reglamentación dispuesta dan motivo a que se contemple el caso de las gestiones que pendían de resolución;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este decreto, para que deduzcan oposiciones los que no las hubieran formalizado, en las gestiones de privilegios industriales que pendan de resolución e iniciadas antes del 18 de Setiembre próximo pasado inclusive.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—AUGUSTO CESAR BADO.

6

Decreto. Se fijan nuevos precios para la venta de caña por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 1507|933.

Vistos:

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyense los artículos 1.° y 2.° del decreto de fecha 1.° de Noviembre último por los siguientes:

"Artículo 1.° Fíjase como precio de venta de la caña de La Habana, por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los siguientes: bocoyes ½ de 265 litros, $ 1.15 el litro; bocoyes ¼ de 120 litros, $ 1.16 el litro; bocoyes ⅛ de 80 litros, $ 1.18 el litro; damajuanas, $ 1.20 litro.

Art. 2.° Fíjase como precio de venta de la caña nacional por dicha Administración, los siguientes: bocoyes ½ de 265 litros, $ 0.85 el litro; bocoyes ¼ de 120 litros, $ 0.86 el litro; bocoyes ⅛ de 80 litros, $ 0.88 el litro; damajuanas, $ 0.90 el litro."

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—AUGUSTO CESAR BADO.

(*) Aparecido en "Diario Oficial" de fecha 18 de Noviembre.

7

Resolución. Se conceden plazos para el pago de una multa por infracciones a las leyes obreras

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 1998|933.

Vistos estos antecedentes, iniciados por el señor Pío Serra, pidiendo se le autorice a pagar en mensualidades una multa que le fué aplicada por infracciones a las leyes obreras;

Con lo informado por el Instituto del Trabajo y Servicios Anexados y por los considerandos de la resolución del 10 de Octubre último recaída en una solicitud similar de los señores Harispuru Hnos.;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Autorizar al señor Pío Serra para abonar en cuatro mensualidades corridas, a contar del corriente mes inclusive, la multa por $ 111.00 que le ha sido impuesta por el Instituto del Trabajo y Servicios Anexados.

Comuníquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

8

Resolución. Se concede un subsidio para la Exposición de Industrias Nacionales realizada en Minas

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 1148|933.

Vista al nota de la Comisión organizadora de la Exposición de Industrias Nacionales realizada en Minas durante el mes de Agosto último, solicitando un subsidio para atender los premios otorgados en ese torneo;

Teniendo en cuenta que los fines de dicha Exposición encuadran perfectamente dentro de aquellos para los cuales el artículo 12 de la ley de 22 de Diciembre de 1932 arbitró recursos ya que ellos tienden a prestigiar el producto nacional y por consiguiente a estimular su mayor consumo;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a la Comisión organizadora de la Exposición de Industrias Nacionales realizada en Minas durante el mes de Agosto último un subsidio de doscientos pesos ($ 200.00) para ser distribuido en premios.

La erogación se imputará a la partida de $ 12.000.00 acordada por el artículo 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1932, sobre indicación de procedencia de los productos nacionales.

Líbrese la orden de pago, comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

9

Resolución. Se mantiene la prohibición de importar de Brasil el ganado zebú

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 2010|933.

Vista la gestión iniciada por la Compañía Industrial y de Producción Agrícola, solicitando autorización para importar del Brasil 200 novillos destinados a los trabajos de arado de tierras para arrozales;

Resultando: Que los animales que se desea importar son criollos-brasileños, es decir, con características de mestizos zebú, cuya introducción a nuestro país está prohibida;

Considerando, no obstante, lo informado por la Policía Sanitaria de los Animales, que existe conveniencia en man-

tener la prohibición de importar los referidos animales, pues las causas que se aducen para proceder en contrario no justifican una medida de excepción;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias;

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.
Comuníquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

10

Resolución. Se fijan cuotas para la exportación de carne ovina al Brasil

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 1620|932.

Vistas las solicitudes de los Frigoríficos Anglo del Uruguay, Artigas y Swift, pidiendo se les fije la cuota que respectivamente le corresponda en la exportación al Brasil de las dos mil toneladas de carnes ovinas a que se refiere el artículo 5.° del decreto del 10 de Octubre último, sobre el tratado de comercio con dicho país;
Con lo proyectado por la Policía Sanitaria de los Animales de acuerdo con el artículo 6.° del decreto arriba citado;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Distribuir las dos mil toneladas de carne ovina a exportarse al Brasil, con arreglo al tratado comercial recientemente celebrado y conforme con lo establecido en el artículo 5.° del decreto del 10 de Octubre último, en la siguiente proporción:
Frigorífico Swift, kilos 729.160.
Idem Artigas, kilos 632.204.
Idem Anglo, kilos 638.636.
Comuníquese y publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

11

Resolución. Se declara incluído en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera el hilado de caucho

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 984|933.

Vista la presente gestión de la firma Calcagno, Varela y Machado Hamilton, solicitando la inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera del hilado de caucho, destinado a la fabricación de trencillas, cintas y telas elásticas;
Con los informes favorables de la Inspección de Industrias, División de Visturía Exterior y de Contralor, Comisión Aforadora del ramo y Dirección General de Aduanas y atento a que el referido producto llena las condiciones establecidas en el artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre de 1912, para poder ser incluído en la tarifa de Materias Primas;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Declarar incluído en la sección Materias Primas de la tarifa de Aduanas, el hilado de caucho destinado a la fabricación de trencillas, cintas y telas elásticas, con el 5 % de derecho más los adicionales correspondientes y aforo de $ 1.50 el kilo, quedando sujeto a contralor "a posteriori" en razón de no tener más aplicación que la industrial.
2.° Declarar que alcanzan los beneficios de la inclusión en materia prima a la partida llegada el 23 de Mayo en el vapor "Olivia" a que hacen referencia los señores Calcagno, Varela y Machado Hamilton en su solicitud.
3.° Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

12

Resolución. Se declara incluída en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera la chapa de cobre de 1 mm. 7 de espesor.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 2239|930.

Vista la presente gestión de la firma Finsterwald y Schaich, solicitando inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana de cobre en chapas, destinado a la fabricación de calentadores de agua para baño;
Con los informes favorables de la Inspección de Industrias, Divisiones de Visturía Exterior y de Contralor y Dirección General de Aduanas: y
Atento a que el referido producto llena las condiciones establecidas en el artículo 9.° de la ley del 12 de Octubre de 1912 para poder ser incluído en la Sección Materias Primas;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias;

RESUELVE:

1.° Declarar incluída en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana, la chapa de cobre de 1 mm. 7 de espesor, destinada a la fabricación de calentadores de agua, con el 15 % de derechos más los adicionales correspondientes, quedando comprendida, a los efectos del contralor, en el grupo "C" del artículo 2.° del decreto de 21 de Julio de 1932.
2.° Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

13

Resolución. Se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 2726

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Número 3521.

Vistos y resultando: Que el 11 de Agosto de 1932 se concedió al señor Victorio J. Rombys, de Montevideo, bajo número 2726, patente de invención para un invento denominado "Maleta turista para automóviles", señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país;
Considerando: Que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Inspección de Industrias, a fojas 15, y de Patentes de Invención, a fojas 15 vuelta;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido bajo número 2726 el 11 de Agosto de 1932, al señor Victorio J. Rombys, de Montevideo, referente a un invento denominado "Maleta turista para automóviles".
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

14

Resolución. Se declara planteada la industria correspondiente el privilegio número 2761

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 10 de 1933.

Vistos y resultando: Que el 3 de Noviembre de 1932 se concedió a los señores Pecoste y Facello Hermanos, de Montevideo, bajo número 2761, patente de invención para un invento denominado "Mejoras en baldosas para pavimentos en general", señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país;
Considerando: Que los concesionarios han dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Inspección de Industrias, a fojas 18, y la Oficina de Patentes de Invención, a fojas 18 vuelta;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 2761, concedido el 3 de Noviembre de 1932, a los señores Pecoste y Facello Hermanos, de Montevideo, referente a un invento denominado "Mejoras en baldosas para pavimentos en general".
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

15

Resolución. Se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 2804

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 10 de 1933.

Vistos y resultando: Que el 9 de Marzo de 1933, se concedió al señor Domingo Larralde, de Montevideo, bajo número 1894, patente de invención para un invento denominado "Procedimiento y dispositivo para fabricar palos redondos en serie", señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país;

Considerando: Que los concesionarios han dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias, a fojas 17, y Oficina de Patentes de Invención, a fojas 17 vuelta;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declarar planteada la industria correspondiente al privilegio número 2804 concedido el 9 de Marzo de 1933, al señor Domingo Larralde, de Montevideo, referente a un invento denominado "Procedimiento y dispositivo para fabricar palos redondos en serie".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, previa notificación, reposición de sellos y demás que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

16

Resolución. Se concede el registro de la marca "Alemania"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 10 de 1933.

Vista la gestión iniciada por el señor J. Puiggros, de Montevideo, solicitando bajo acta número 23.966, el registro de la marca "Alemania", facsimilada a fojas 1 para distinguir artículos de la clase 17 de la nomenclatura vigente (hojas para máquinas de afeitar);

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, observa a fojas 3 vuelta, que el solicitante de la marca "Alemania", reivindica como elemento de la misma, los colores de la bandera alemana y que, por lo tanto, la presente gestión, caería entre las excepciones que establece el inciso 10 del artículo 3.o de la ley de la materia;

Resultando: Que de lo actuado se dió vista al interesado, por diez días, con fecha 16 de Julio del corriente año, la que fué evacuada el 13 de Julio próximo pasado, expresando en ella el peticionante, que como los nombres geográficos dan una protección restringida, por cuanto otra persona puede incluirlos en sus marcas, como procedencia de las mercaderías, creyó conveniente unir a la denominación "Alemania" una etiqueta especial que hasta cierto punto pudiera individualizarla, pero que dicha etiqueta no significa en modo alguno que a la marca la comprenden las excepciones del artículo 3.o de la ley, dado que, lo que la ley prohibe, es el registro de las letras, palabras, nombres y distintivos que usen o deban usar las naciones, prohibición que no es aplicable al presente caso, por tratarse de registrar una franja de distintos colores, como integrante de una etiqueta especial;

Considerando: Que los nombres geográficos pueden constituir marcas, de acuerdo con el artículo 32 del decreto de 23 de Marzo de 1928, siempre que presenten caracteres de novedad y especialidad, o sea que constituyan signos de fantasía;

Considerando: Que lo que establece el inciso décimo del artículo 3.o de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, es que no considerarán como marcas, a los efectos de la misma, a los distintivos que usen o deban usar los Estados, de modo que, no siendo la marca en cuestión el distintivo o la bandera de Alemania, aunque figuran como elementos de la misma, los colores de esa bandera, la inhibición legal apuntada no le es aplicable, en virtud del principio de hermenéutica jurídica, que señala que toda excepción es de interpretación estricta;

Considerando: Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley precedentemente citada y que la marca referida no se halla comprendida por las excepciones a que hacen mención los artículos 3.o y 19 de la misma ley;

Atento a lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Alemania", facsimilada a fojas 1, solicitado bajo acta número 23.966, por el señor J. Puiggros, de Montevideo, para distinguir artículos de la clase 17 de la nomenclatura vigente (hojas para máquinas de afeitar).

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

17

Resolución. Se desestima el pedido de registro de la marca "Pireina"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 10 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores F. Greco y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 23499, el registro de la marma "Pireina", descripta a fojas 1, para distinguir los artículos de la clase 9.ª del nomenclator respectivo;

Resultando: Que pasado el expediente a informe del Consejo de Salud Pública éste expresa a fojas 5, que la expresión "Pireina" es fácilmente confundible con la denominación técnica "Pirenina" con que se distingue a la nucleina, que forma el elemento constitutivo principal del núcleo celular y con la "Pirelaina", denominación general que se le da algunas veces a los aceites empireumáticos y que, por lo tanto, el término propuesto, no puede constituir marca de comercio, por ser una palabra similar a nombres conocidos con relación a productos determinados, según lo establece la disposición prohibitiva del inciso 11 del artículo 3.o de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909;

Resultando: Que el Sindicato de Farmacias y Laboratorios del Uruguay (fojas 6) está de acuerdo con lo informado por el Consejo de Salud Pública y que de las oposiciones formuladas, se dió vista a los interesados por diez días, con fecha 8 de Mayo del corriente año (fojas 7), vista que no fué evacuada, según resulta de la anotación de fecha 1.o de Junio próximo pasado a fojas 7);

Considerando: Que el hecho de la no evacuación de la vista, a pesar del tiempo transcurrido, hace presumir el abandono de la gestión, que se halla incluída, por otra parte, entre las excepciones señaladas por el artículo 3.o de la ley precitada; y

Atento a lo informado por el Consejo de Salud Pública, por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, y por el Sindicato de Farmacias y Laboratorios Farmacéuticos del Uruguay,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestimar la gestión iniciada por los señores F. Greco y Compañía, de Montevideo, solicitando bajo acta número 23.499, el registro de la marca "Pireina", descripta a fojas 1, para distinguir artículos comprendidos en la clase 9.a de la nomenclatura vigente.

Que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que se devuelva a la firma interesada la suma de diez pesos ($ 10.00) abonada por derecho de registro, según resulta del recibo número 482, que luce a fojas 2.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

18

Mensaje. Se devuelve observado un proyecto de ley confiriendo un ascenso en el arma de Infantería

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Deliberante:

Tengo el honor de devolver observado el proyecto de ley que sancionó esa Asamblea en su sesión del día 8 del

mes en curso, en el que se confiere el empleo de Coronel en el arma de infantería, con la antigüedad del 6 de Febrero de 1929, al Teniente Coronel don Oscar Olave.

Observa, en primer término, el Poder Ejecutivo, que la Asamblea Deliberante en funciones legislativas no tiene facultad de otorgar por sí ascensos militares. La iniciativa de estos corresponde por entero y con carácter de exclusividad al Poder Ejecutivo, siendo sólo de resorte de esa Asamblea, por extensión de las funciones que corresponderían al Senado, el conceder o negar la venia para ascender a Oficiales superiores, siempre que medie el competente pedido del Poder Administrador.

Dicha exclusividad está consagrada por las normas constitucionales y por la ley positiva. La carta fundamental de 1830 en su artículo 81 y la de 1918 en el inciso 13 del artículo 79, atribuyen explícitamente al Poder Ejecutivo y no a ningún otro Poder del Estado el derecho de conceder ascensos militares, con la limitación, ya invocada, de recabar del Senado o, en su receso, de la Comisión Permanente, la venia para los de Coronel y demás Oficiales superiores.

A su vez la ley de 28 de Enero de 1919 estipula en su artículo 9.° que los ascensos los conferirá el Presidente de la República a los Oficiales qeu hubieren comprobado poseer las aptitudes para el desempeño del empleo inmediato superior y demás condiciones exigidas por la misma ley.

Tales disposiciones contemplan en nuestro régimen político, como ocurren en otros medios similares, una necesidad orgánica del Estado. Desde que es indispensable para la seguridad y el orden del país que exista la fuerza pública y que se encuentre bajo la dirección exclusiva del Presidente de la República, es indispensable también, que éste disponga de facultades privativas para regir la vida, desarrollo y aplicación ejecutiva de los institutos que la componen, conforme a la ley.

La intervención de la Asamblea Deliberante en las funciones propias del Poder Ejecutivo constituye el desconocimiento del principio de la división de los poderes que es el fundamento de la organización republicana. Esa división dice Blunaschli en su Teoría General del Estado, obedece a una "razón de organismo", más bien que de política, por cuanto el Poder Público sólo puede ser mantenido dentro de la órbitra natural de las funciones que debe desempeñar a condición de que cada Departamento que lo integre no entre en el terreno de cualquier otro.

Esta primera observación opuesta al proyecto de ley en cuestión se basa, pues, en una razón de principios: de que le está vedado a la Asamblea Deliberante en funciones legislativas el otorgar ascensos militares, cuya iniciativa corresponde de pleno derecho al Poder Ejecutivo, al que ni siquiera se le recabaron informes acerca de la gestión del Teniente Coronel Olave, de su procedencia o improcedencia y de si existía alguna injusticia que reparar.

La segunda observación que opone el Poder Ejecutivo está fundamentada en la ley de 28 de Enero de 1919, modificada parcialmente por otras posteriores, que establece en forma preceptiva las condiciones de tiempo de servicio, aptitudes y demás que se requieren para promover a cada Oficial en la escala jerárquica. En el caso, el Teniente Coronel Olave habría sido ascendido sin cumplir el mínimo de tiempo, sean cuatro años, que se requieren para pasar de dicho empleo al de Coronel, pues, llenando esa condición recién el 16 de Febrero de 1929, el proyecto de ley observado le confiere el ascenso con fecha 6 de igual mes y año.

Pero no es esto sólo. Según los recientes informes de la Inspección General del Ejército, en 1929 sólo existían dos vacantes de Coroneles de Infantería a llenar, porque estando excedido el límite legal del número de Coroneles que fija la ley de Ascensos antes citada, sólo podía ser llenadas la mitad de las vacantes dejadas por los entonces Coroneles Olave, Dubra y Bravo, que ascendieron y Bazzano que falleció.

Dichos puestos fueron adjudicados al Teniente Coronel Bardesio, ascendido por antigüedad, mediando el orden de precedencia en las listas, y al de igual clase Vigil, por concurso.

Aún siendo mayor el número de vacantes, el Teniente Coronel Olave no habría podido ser ascendido en aquel año, ni por antigüedad, en virtud de tener el número 10 en el orden de precedencia, ni por elección, por no poseer la calificación de "muy apto", que el artículo 24, inciso 4.°, de la antedicha ley exige como condición indispensable.

En los años siguientes tampoco pudo ser promovido el Oficial en cuestión. En 1930 sólo se produjo media vacante, por retiro del Coronel Méndez Flores, la que se acumuló en 1931 a las que produjeron el retiro del Coronel Scola y el ascenso a General de Brigada de los Coroneles López Vidaur y Perrucchetti, en total dos vacantes que fueron ocupadas por el Teniente Coronel Buadas, por concurso, y el de igual clase L. Dufrechou, por antigüedad. En este último año el Teniente Coronel Olave tuvo el número 5 en el orden de precedencia y no fué declarado "muy apto".

En 1932 hubo solamente media vacante de Coronel de Infantería por retiro del de esta clase De los Santos, que se acumuló en 1933 a las que dejaron los Coroneles Miranda y Etchepare, por retiro y Dufrechou, por fallecimiento, y a la media vacante cuya existencia se reconoció por la Comisión designada para el estudio de las vacantes de los Coroneles de todas las armas. Tampoco en esta circunstancia podría ser ascendido el Oficial de la referencia, en virtud de haber pasado al número 11 en el orden de precedencia y no haber obtenido la calificación de "muy apto".

Como queda demostrado, desde que cumplió el tiempo mínimo de servicio en su empleo de Teniente Coronel, en 1929, hasta los ascensos producidos en el presente año, el Oficial que motiva este mensaje no se encontró en condiciones de ser promovido a Coronel, lo que añade la improcedencia legal a la imposibilidad de carácter fundamental señalada en la primera parte de este mensaje.

Saluda al señor Presidente con su más elevada consideración.—GABRIEL TERRA. — General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

19

Mensaje. Se acusa recibo de una ley confiriendo un ascenso

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Deliberante:

Tengo el agrado de acusar recibo al decreto sancionado por esa Asamblea, con fecha 8 del corriente mes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar al Mayor retirado don Juan Erramuspe Catalina el empleo superior inmediato, a los efectos del retiro.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.—GABRIEL TERRA.— General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

20

Mensaje. Se acusa recibo de una ley sobre ampliación de servicios de la Estación "Cerrito"

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Deliberante:

Tengo el agrado de acusar recibo a la ley sancionada por esa Asamblea en sesión de fecha 1.° del mes en curso por la que se faculta al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ 80.000.00 a fin de adquirir las instalaciones necesarias con el objeto de aumentar la potencialidad de la estación radioeléctrica del "Cerrito".

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.—GABRIEL TERRA.— General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

21

Mensaje. Se devuelve observado un proyecto de ley confiriendo un ascenso

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 15 de 1933.—Número 4188|933.

Señor Presidente de la Asamblea Deliberante:

Tengo el honor de devolver con observaciones el proyecto de ley sancionado por ese alto Cuerpo en su sesión del día 8 del presente mes, por el que se promueve al empleo de Coronel al Teniente Coronel retirado don Jaime Escuder, a los efectos del retiro militar.

Estas observaciones, se fundamentan en las mismas razones de principios invocadas en el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha de ayer, con el que se devuelve el proyecto de ley de ascenso de otro Oficial.

Como en el caso del Teniente Coronel Olave, el Poder Ejecutivo ni siquiera fué consultado en una cuestión de su exclusiva competencia, como lo es la de ascensos militares. El desconocimiento de esta facultad no podrá impedir que el Poder Ejecutivo la haga valer y la aplique en toda su extensión.

El conocimiento que el suscripto tiene de que al Teniente Coronel Escuder puedan asistirle derechos al ascenso a

Coronel, lo decide al estudio circunstanciado de los antecedentes respectivos, para conocer que razones de justicia militan a su favor. Si esos derechos existen, el Poder Ejecutivo tomará la iniciativa que le compete a favor del Oficial referenciado.

Saluda al señor Presidente con su elevada consideración. —GABRIEL TERRA.—General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

22

Decreto. Se acepta renuncia de un Subsecretario Encargado del despacho del Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 16 de 1933.—Número 1262|933.

Vista la renuncia presentada por el señor General de Brigada Retirado Enrique Patiño, del cargo de Subsecretario Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la expresada renuncia, agradeciéndosele al señor General de Brigada Enrique Patiño los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industrias.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

23

Resolución. Se aprueban modificaciones al Reglamento de Exámenes de Concursos del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.—Número 4213|933.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Tribunal de Exámenes de Concurso, solicita la modificación de los artículos 7.°, 8.° 11 y 19 del Reglamento que rige para dichos exámenes;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército, en su elevación; de que está de acuerdo con la modificación propuesta, desde que la misma no altera la ética, ni la esencia del Reglamento, con excepción de lo que se refiere a los artículos 7.° y 8.°, cuya redacción propone,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar las modificaciones propuestas por el Tribunal de Exámenes de Concursos al Reglamento respectivo, que figura en papel administrativo r N.° 322141 y vuelta, con excepción de los artículos 7.° y 8.° que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 7.° A la hora 7 del mismo día fijado para iniciar los concursos, ambos Tribunales y los Oficiales concursantes, desde ese momento considerados en comisión del servicio, se reunirán en el local que determine la Inspección General del Ejército, donde los Tribunales harán conocer los ejes que con anterioridad habrán sorteado, separadamente por cada uno de los Tribunales.

Art. 8.° Una vez dado a conocer el eje, que según el artículo 3.° marcará la dirección a seguir, los Tribunales con los Oficiales concursantes y personal adscripto, se trasladarán de inmediato a su primer estacionamiento: Pando, para el eje número 1. Totoral (M. O. P.), para el eje número 2. Sauce, para el eje número 3. Las Piedras, para los ejes números 4 y 5. Paso Buxareo, para el eje número 6. Barra Santa Lucía, para el eje número 7, para dar comienzo a sus cometidos.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — TERRA. —General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

24

Resolución. Se destinan Tenientes a la Zona Militar 1 y al 2 y al 10 de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 15 de 1933.—Número 4258|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Pase a ocupar un cargo de su clase en la Zona Militar número 1 el Teniente don Antonio Elías Silva, del Batallón de Infantería número 2; a la unidad referida el Teniente de "Disponibilidad" don Jacinto Juan Colina, y al Batallón de Infantería número 10 el 2.° Teniente de "Disponibilidad" don Gualberto F. Treilles.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — TERRA. —General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

25

Resolución. Se destina un Teniente al 9 de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 15 de 1933.—Número 4266|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 9 el Teniente de la Escuela Militar don Américo Nicasio Tambasco.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

26

Resolución. Se destina un 2.° Teniente al 1 de Artilelría a Caballo

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 15 de 1933.—Número 4260|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Pase a ocupar un cargo de su clase, vacante en el Regimiento de Artillería a Caballo número 1, el 2.° Teniente de "Disponibilidad" don Francisco Fermín Silva.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

27

Resolución. Se pasa a "Disponibilidad" un Teniente

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 15 de 1933.—Número 4259|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Pase a "Disponibilidad", por razones de disciplina, el Teniente don Héctor V. Larrosa, del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—General de Brigada Retirado ENRIQUE PATIÑO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo del día 18 de Noviembre de 1933.

1—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Estancia "El Aguila", y se le concede la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 12932).

2—Se aprueba la modificación introducida en sus estatutos por la Sociedad Anónima "Van Bokkelen y Rohr". (Carpeta N.o 400, año 1930).

3—Se autoriza a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para continuar atendiendo las erogaciones que correspondan al rubro "Gastos de oficina e impresiones en general de la Dirección General de Impuestos Directos con los fondos generales que administra. (Carpeta N.o 10020, año 1932).

4—Se concede la apelación solicitada para ante el Juzgado Nacional de Hacienda por el señor Ignacio Siralceta de la resolución del Poder Ejecutivo de 28 de Junio de 1933 por infracción a las leyes de tabacos. (Carpeta N.o 10353, año 1932).

5—Decreto por el cual se introducen algunas modificaciones en la reglamentación de los leyes de Vinos de 17 de Julio de 1903. (Carpeta N.o 13012).

6—Decreto por el cual se fija los plazos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Impuestos Directos relacionados con la devolución, canje, extinsión de valores. (Carpeta N.o 12060).

7—Se acepta la renuncia presentada por el Guarda de 3.a clase de la División Receptorías señor Ramón Silva García. (Carpeta N.o 10052, año 1932).

8—Se acepta la renuncia presentada por el Subinspector de 4.a clase de la División General de Impuestos Internos señor Alejandro Taborda. (Carpeta N.o 10054, año 1932).

9—Se acepta la garantía ofrecida por el Agente de Papel Sellado y Timbres de 4.a categoría señorita Marina Rogliado. (Carpeta N.o 10218, año 1932).

10—Se acepta la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos del Departamento de Canelones señor Santiago F. Tavolara. (Carpeta N.o 10058, año 1932).

11—Se autoriza la importación libre de derechos de cuatro cajones conteniendo cargadores metálicos para ametralladoras destinado para el Ejército. (Carpeta N.o 10185, año 1932).

12—Se autoriza la importación libre de derechos de dos cajones conteniendo teléfonos para la Usina Eléctrica. (Carpeta N.o 10191, año 1932).

13—Se autoriza la admisión temporaria de seis cajones conteniendo aparatos para traducciones que serán utilizados en la VII Conferencia Internacional Americana. (Carpeta N.o 10191, año 1932).

14—Se autoriza la importación libre de derechos de dos cajones conteniendo material eléctrico para la Usina Eléctrica. (10208, año 1933).

15—Se autoriza la importación provisoria libre de derechos de dos cajones conteniendo material eléctrico para la Usina Eléctrica del Estado. (Carpeta N.o 10208, año 1933).

16—Previa intervención la Tesorería General abonará a la Dirección General de Aduanas la suma de $ 71.00 para ser entregada al empleado señor Teodoro C. Rodríguez por gastos de traslado. (Carpeta N.o 10049, año 1932).

17—Previa intervención la Tesorería General abonará a los funcionarios Joaquín Bello y Manuel López la suma de $ 50.00 Conserje y Portero de la Facultad de Ciencias Económicas con motivo del horario extraordinario que realizaron al efectuarse el concurso de Auxiliares 3.os de la Contaduría General de la Nación. (Carpeta N.o 10030, año 1932).

18—La Tesorería General abonará a la Imprenta Nacional la suma de pesos 1.714.40, importe de suministros pendientes de pago al cierre del ejercicio 1929-30 de la Dirección General de Estadística. (Carpeta N.o 10014, año 1932).

19—La Tesorería General entregará a la Proveeduría General de Muebles y Utiles la suma de $ 205.15, para pago de diversas cuentas por concepto de gastos de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. (Carpeta N.o 10002).

20—La Tesorería General de la Nación abonará a la Proveeduría General de Muebles y Utiles la suma de $ 5.69 correspondiente al uno y medio por ciento de comisión que le corresponde cobrar por una orden de $ 379.04. (Carpeta N.o 10002, año 1932).

21—Se autoriza a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para invertir la suma de $ 107.00 en la adquisición de una máquina perforadora para la Tesorería General de la Nación. (Carpeta N.o 10016).

22—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para liquidar mensualmente la suma de $ 20.00 para pago del alquiler que ocupará la Agencia de Rentas del pueblo de Young (Departamento de Río Negro). (Carpeta N.o 10020 año 1932).

23—Se autoriza a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas para invertir la suma de $ 40.00 mensuales para gastos de limpieza. (Carpeta N.o 60, año 1922).

24—Se autoriza a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para invertir la suma de $ 150.00 en la adquisición de útiles para la Inspección General de Hacienda. (Carpeta N.o 10179, año 1932).

25—Se autoriza a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para invertir la suma de $ 208.07, en la adquisición de una máquina de escribir para la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. (Carpeta N.o 10004, año 1932).

26—Se declara que los papeles para imprenta y litografía a que se refieren los números 176, 177 y 178 de la Sección Papelería de la tarifa de Aduana, no están sujetos al pago del recargo de derechos a oro establecido en la ley de 10 de Octubre de 1931. (Carpeta N.o 7869|31).

27—Se declara que no corresponde la devolución del 3 o|o de merma por el kerosene despachado que solicita la "Shell Mex Uruguay Ltda. (Carpeta número N.o 10880|32).

28—Decreto por el que se señala para el despacho del kerosene que se importa a granel, a partir de la fecha, un porcentaje de $ 0.75 por ciento como merma por volatilización. (Carpeta N.o 11457|32).

29—Se autoriza al Banco de la República para realizar los apartes de divisas necesarias para los servicios de las deudas externas, calculadas para el año 1934. (Carpeta N.o 12265|33).

30—Decreto sobre fiscalización en campaña del impuesto de papel sellado y timbers, ampliando las disposiciones del de Octubre 17 de 1927. (Carpeta número 13029|33).

31—Se autoriza a la Dirección de Aduanas para reintegrar a la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. la suma de $ 1.877.17, abonada por concepto de derechos de importación. (Carpeta N.o 2596|25).

32—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar al señor Francisco Horne, la suma de $ 23.90, abonada por concepto de derechos de importación. (Carpeta N.o 1994|27).

33—Se manda cumplir la ley sancionada por la Asamblea Deliberante, que fija el presupuesto del Banco de la República a regir durante el trimestre comprendido entre los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1933. (Carpeta N.o 10369|32).

34—Se acusa recibo de la ley a que hace referencia el número anterior. (Carpeta N.o 10369|32).

35—Decreto por el que se dispone que todas las oficinas públicas y entes autónomos, en caso de necesitar servicios como los que están en condiciones de prestar los talleres de la Administración Nacional de Puertos, deberán encomendar a éstos los trabajos respectivos.

36—Se declara que el trigo y los subproductos de molienda que introduzca el Banco de la República deben abonar el impuesto de movilización de bultos.

37—Se resuelve mantener la resolución de 24 de Julio último por la que no se hizo lugar a la modificación del artículo 69 de la ley de Presupuesto General de Gastos en el sentido de que la comisión del 1 1|2 o|o sobre las garantías la abonen sólo los licitantes vendedores, apelada por el Centro de Empresarios de Obras.

38—Se autoriza al Banco de Seguros del Estado para proveer dos cargos de Auxiliares que se encuentran vacantes. (Carpeta N.o 13009|33).

39—Se autoriza a la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria para nombrar un delegado que integre la Comisión Enotécnica Asesora, debiendo designarse un viticultor inscripto y en actividad. (Carpeta N.o 1865, año 1926).

40—Se acepta la permuta de cargos presentada por el señor Alfredo Odriozola como Auxiliar de la Dirección General de Aduanas y al señor Manuel Lena Mantero.

41—Se aprueba la modificación introducida en sus estatutos de la Sociedad Anónima La Caja Obrera, y se le concede la personería jurídica solicitada. (Carpeta N.o 1000, año 1925).

42—Mensaje a la Comisión Permanente Legislativa, dando cuenta que las designaciones efectuadas en las dependencias del Ministerio de Hacienda en cargos directivos o de función técnica en la Dirección General de Aduanas y de Avalúos. (Carpeta N.o 10040, año 1932).

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Noviembre 17 de 1933

Trámite administrativo — Mangarelli Alejandro, solicita subvención para una publicación de jurisprudencia. Colección Abadie Santos. Pintos Luis, cuenta. Tribunal de Apelaciones de 1.er turno y Juzgados Letrados: de Crimen de 2.o turno, de Instrucción de 1.er turno y Departamental de Treinta y Tres, movimiento habido. Ojeda Emma con el Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, denuncia. Capital: El señor Juez L. Departamental de 2.o turno da cuenta de irregularidades cometidas por el Alguacil del Juzgado don Conrado Gard y Büsch. Matteo y Cía. Américo, cuenta. Durazno: El señor Juez Letrado con el de Paz de la 3.a sección don Juan B. Bedat, denuncia. Un pedido

de extradición de un acusado por homicidio. Mochó Juan, jubilación. Ferreira Parietti Joaquín, jubilación. Presidencia de la República, mensaje declarando jubilado a don Angel Villarino del cargo de Teniente Alcalde del 2.o distrito de la ... sección de Canelones. Colonia: Duilio Picasso, Auxiliar 3.o del Juzgado L. Departamental, licencias. Pedragosa Amaranto, Auxiliar 1.o del Juzgado L. de Instrucción de 2.o turno, licencia.

Asuntos contenciosos — Trámite: Un recurso de casación en causa por quiebra culpable. Un recurso de casación en causa por lesiones. José Antonio Perera, curador de Irene Thomas Pereira. José Gómez Ferreyra en autos con Julio Viñales y tercería de Idalina Adela de Fleitas de Viñales, interpone el recurso extraordinario de nulidad notoria. Francisco Méndez Pereira, consignación. Un recurso de casación en causa por deserción. Idem ídem por lesiones; ídem ídem por insubordinación; ídem ídem por robo; ídem ídem por hurto; ídem ídem por faltar a las listas y abandono de la guarnición.

Causas en consulta — Provindencias de trámite, 3. Interlocutorias, 7.

Libertad condicional — Providencias de trámite, 17. Solicitudes resueltas negativamente, 21.

Solicitudes de gracia en acto de visita de causas y cárceles — Providencias de trámite, 12. Solicitudes resueltas negativamente, 9. Tramitadas en los Juzgados Letrados respectivos del Departamento de la Capital, se sobreseyó en 16 causas y en una se decretó la libertad del procesado bajo fianza o caución juratoria, según corresponda. Se trataron las relaciones de penados y procesados elevadas por los Juzgados Letrados Departamentales de Florida y Durazno, sobreseyéndose en 28 y 65 procesos, respectivamente, y decretándose la libertad bajo fianza o caución juratoria, según corresponda, de 2 y 1 procesados, respectivamente.

Secretaría — Movimiento habido: Oficios librados, 28; telegramas, 19; Legalización de firmas, 3; cuadernos de protocolo, revisados, 6; rubricados, 8; relaciones quincenales de Escribanos recibidas, 14; acuerdo, 1. — Fermín Garicoits, Secretario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Día 17 — Trámite — Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland con Meillet (Julio). Fisco con Morrison y Cía. Ferrocarril Central del Uruguay con Fisco. Beheran (José G.), Curci Vicente) y Juan E. Dotta Uhart, registro de la mina "Reus". Fisco con Cosulich Uruguay S. A. Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con Fisco (Rotondo Juan). Dirección General de Impuestos Directos con Gaborit (Angel V.). Municipio de Montevideo con Bauzá (Juan A. Dos autos). Municipio de Montevideo con Martínez Pueta (Elbio). Municipio de Montevideo con Piria (Francisco). Municipio de Montevideo con Castro de Visca (María) y otros. Oficio de la Dirección General de Aduanas. Municipio de Montevideo con Casterán (Alberto). Lago (Juan M.) con Fisco. Dirección General de Impuestos Directos con Bordagorry de Azuncao (María H.). Leguizamo (Juan M.) con Fisco.

Interlocutorias — Español (Juan) S. en C. con Caja de E. y O. de Servicios Públicos. Municipio de Montevideo con Cuocco (Pedro). — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 18 — Trámite — Dirección General de Impuestos Internos con Deambrosis (Juan). Estado con Artecona (Braulio). Staudt y Cía. Peluffo (Rufino) con Fisco (dos autos). Ballesteros de Delgado (Zenona) con Fisco. Fisco con Lloyd Brasilero. Fisco con Barrere y Cía (B. A.). Dirección General de Impuestos Internos con Speroni y Cía (Olimpia. Dos autos). Municipio de Montevideo con Vázquez Rolfi (Isabel R.). Fisco con Machado (Hermes).

Definitivas — Fisco con Fontana (Mario). Permiso número 16731. Fisco con Fontana (Mario). Permiso número 3417. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 20 — Trámite — Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con Fisco (Rojo). Fisco con Sala y Cía. Fisco con Aguer (Catalina). Fisco con Simone y Sadrinas. Avegno Noa (M. Mercedes y Violeta), con Fisco. De los Santos Ruiz Díaz (Alfredo) con Fisco. Botta (José) con Fisco. Peinado (Manuel). Registro de la mina "Flor del Centenario". Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con Cabrera (Francisco). Municipio de Montevideo con García y García (José M.). Inspección General de Represión al Alcoholismo con Fuentes y Díaz. Oficio del Juzgado de Instrucción de segundo turno. Fisco con Granero (Julio). Municipio de Montevideo con Sala (Pedro M.).

Interlocutorias — Fisco con Lenain Henri. Dirección General de Impuestos Directos con la Compañía de Aguas Corrientes.

Definitivas — Mendoza de Astigarraga (María) con Fisco. Fisco con Parodi (Ramón). Fisco con Milicua (Eliz) y Machado (Santos). — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 21 — Trámite — García de Zúñiga (Enrique) con Estado. Dirección General de Impuestos Directos con Susena y Oyenhard. Fisco con Tapie y Cía. Municipio de Montevideo con Toso (Lino). — Leonardo Sollier, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 19 de Noviembre de 1933

Apolinario S. Fernández, oriental, 62 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan Carlos Rossell y Rius, oriental, 71 años, casado, Maldonado 2071.
Luisa López de Wittler, oriental, 63 años, viuda, Guayaquí 3205.
Adelfino Selvático, oriental, 47 años, soltero, Nueva York 1696.
Josefa Numancia Bonnaf de Rodríguez Brito, oriental, 51 años, casada, Gaboto 1159.
Albina Scola de Taramasco, italiana, 64 años, casada, Nueva Palmira 1629.
Manuel López Baldomir, español, 45 años, casado, Cerro Largo 2217.
Andrés Eleuterio Franchi, oriental, 33 años, soltero, Hospital Maciel.
Erminia González Hackenbruch de Domínguez, oriental, 57 años, viuda, Laguna Merín 4351.
Estela Ferreura de Fernández, oriental, 32 años, casada, La Maternidad.
Juan Calderón, oriental, 20 años, soltero, 8 de Octubre 3008.
Violeta Gimeno, oriental, 4 meses, 21 de Abril 125.
Leonida Esther López, oriental, 14 años, Hospital Fermín Ferreira.
Alfredo Rodríguez, oriental, 28 días, Casa del Niño.
Domingo Aprile, suizo, 76 años, soltero, Hospital Pasteur.
Renée Montanaro, ciudadano legal, 50 años, soltero, Rivera 3264.
Aída Alberto, oriental, 19 años, soltera, Avellaneda 3938.
Augusto Bessonat Loubet, brasileño, 35 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eugenia Felicia Barbieri de Conde, oriental, 42 años, casada, 2 de Mayo 1359.

Día 20 de Noviembre de 1933

Leopoldo Croce, oriental, 57 años, casado, P. Olmida 2439.
Antolín Más, oriental, 28 años, casado, Sanguinetti 2421.
Adela Oliveri, oriental, 23 años, soltera, Santana 396.
Fortunata Maidana, oriental, 48 años, soltera, Hospital Maciel.
Florentino Señorales, brasileño, 72 años, viudo, Hospital Militar.
Victoria Bica, oriental, 20 años, soltera, Hospital Pasteur.
Gregorio Godoy, oriental, 43 años, viudo, 8 de Octubre 3008.
Gladys Erlinda Hernández, oriental, 6 meses, Cufré 2305.
Sara Fernández, oriental, 11 años, N. Ortiz 63.
Eduardo Alejandro Llamisa, oriental, 18 meses, Hospital Pereira Rossell.
Juana Ruggia de May, argentina, 64 años, viuda, Maldonado 1864.
José Galins, italiano, 34 años, casado, Hospital Maciel.

Día 21 de Noviembre de 1933

Sotera Lavayen de Recalde, oriental, 32 años, casada, Minas 1334.
Aurelia Settini de Tarabocchia, italiana, 53 años, casada, Rivera 2236.
René Binaghi, oriental, 17 años, soltera, Cerro Largo 1476.
Josefa Aleos de Arana, oriental, 84 años, viuda, M. Caseros 193.
Luisa Martegani de Lazaco, italiana, 87 años, viuda, R. Bauzá 2882.
José Bonalve, oriental, 35 años, soltero, Gobernador Viana 1796.
Enrique Arcos, oriental, 59 años, casado, 21 de Setiembre 2540.
María Cardozo de Graygolo, oriental, 23 años, casada, Hospital Maciel.
María Alfonso de Fernández, oriental, 44 años, casada, Pedernal 2122.
Antonio Valentini, italiano, 75 años, viudo, M. García 1893.
Luis Amoroso, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Benjamín Barreiro Moreira, español, 50 años, casado, Larravide 92.
Eulalia Píriz de Larreira, oriental, 64 años, viuda, Hospital Pasteur.
Anacleto Gómez, oriental, 45 años, soltero, 8 de Octubre 3008.
Vicente Boccoli, italiano, 96 años, viudo, Melo 2393 bis.
Irma Luisa Arbulo, oriental, 18 meses, Obligado 1342.
Delfino Soura, oriental, 15 meses, Pastor sin número.
Margarita Vicente de Bene, oriental, 59 años, casada, Obligado 1105.
Prudencio Medina, oriental, 18 años, soltero, Yáñez Pinzón 35.
Juan Borea, italiano, 78 años, viudo, Manuel Herrera y Obes 4219.
Juana Badaraco, oriental, 66 años, soltera, Albeniz Leccccq.
Pedro Solari, oriental, 38 años, soltero, Aurora 84.
Carmen Iglesias de Carbone, oriental, 42 años, casada, Olivos 939.
Andrés Rechio, oriental, 10 días, Luis de la Peña 7.
María Elena Pérez, oriental, 17 años, soltera, Tampico 7.
Guillermo González, oriental, 5 meses, Pasteur 4833.
Hipólito Larrieux, oriental, 53 años, casado, San Fructuoso 1059.
Humberto Villa, italiano, 44 años, casado, Hospital Italiano.

fiesto de partidos y en general de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político, salvo el voto.
3.º Voto secreto y obligatorio.
4.º Representación proporcional.

Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

Art. 17. La ciudadanía se suspende: 1.º Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente; 2.º por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal; 3.º por no haber cumplido 18 años de edad; 4.º por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

Art. 18. La ciudadanía se pierde: por naturalizarse en otro país no americano, bastando para recobrarla domiciliarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 19. Sobre la base de una reciprocidad internacional efectiva, y de acuerdo con las formalidades que señalará la ley, se concederá la ciudadanía uruguaya a los nacidos en cualquiera de las naciones americanas cuando habiten en el territorio de la República, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En esos mismos países, si sus leyes no lo prohiben aun cuando ellos no reconozcan el derecho de reciprocidad, los uruguayos podrán naturalizarse, sin perder su ciudadanía de origen.

La adopción de la ciudadanía legal uruguaya no importa para ningun extranjero la renuncia a la nacionalidad de origen.

TITULO III

Derechos y deberes de los Uruguayos

CAPITULO I

Garantías individuales y políticas

Artículo 20. No podrán servir de base a ningun privilegio jurídico: el nacimiento, la filiación, en el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas, ni las creencias religiosas.

Art. 21. Todos los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme con las leyes.

Art. 22. En el territorio de la República ninguno nacerá esclavo, queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en el país.

Art. 23. Todos los habitantes de la República son iguales ante la ley, sea preceptiva, penal o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 24. Se prohibe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones y ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias.

Art. 25. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo atacan el orden público ni perjudican a terceros, están exentas de las autoridades de los Magistrados. Ningun habitante de la República será obligado a hacer lo que ni manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 26. El hogar es inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día sólo de orden expresa del Juez competente por escrito y en los casos determinados por la ley. El inventario de los papeles y objetos existentes en aquel, se efectuará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia, y a falta de éstos, de dos vecinos de la misma localidad.

Art. 27. Sólo podrán penarse los hechos declarados punibles por una ley anterior a su perpretación.

Art. 28. Ninguno podrá ser penado ni confinado sin forma de procesos y sentencia legal.

Art. 29. Queda subsistente el juicio por jurado en las causas criminales.

Art. 30. Ningun habitante de la República puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semi-plena prueba de él y por orden escrita del Juez competente.

Art. 31. En cualquiera de los casos del artículo anterior el Juez bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho a lo más, empezará el sumario examinando a los testigos a presencia del acusado y de su defensor quien asistirá igualmente a la declaración de confesión de su patrocinado.

Art. 32. En caso de prisión indebida, la persona aprehendida o cualquier ciudadano podrá interponer ante el Juez competentes el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 33. Las leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso en lo civil y criminal.

Art. 34. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 35. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones sobre hechos propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 36. En ningún caso podrá imponerse la pena de confiscación de bienes.

Art. 37. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 38. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 39. Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca. Serán también responsables los agentes y funcionarios que ejecuten la agresión cuando su ilegalidad sea evidente.

La acción para castigar esas infracciones será una acción pública.

Art. 40. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

Art. 41. Se prohibe toda detención o arresto por deudas u obligaciones puramente civiles.

Art. 42. El Estado no podrá celebrar ninguna convención o tratado internacional que establezca la extradición de delincuentes políticos o políticos sociales.

Art. 43. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y si sólo para asegurar a los procesados y penados.

Art. 44. Se prohiben las torturas, las penas infamantes y otros medios primitivos lesivos de la dignidad individual.

Art. 45. En cualquier estado de una causa criminal de la que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner, al acusado en libertad dando fianza según la ley.

Art. 46. El secreto de las cartas así como el secreto postal, telegráfico y telefónico, son inviolables. No podrá hacerse su registro, examen o interceptación fuera de aquellos casos en que la ley expresamente lo prescriba.

Art. 47. Es enteramente libre la comunicación de las ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión sin necesidad de previa censura, quedando responsable el autor y en su caso el impresor con arreglo a la ley, por los abusos que cometieren.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros, o periódicos sino por mandato del Juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún diario, periodico o revista, sino en virtud de sentencia pasada en autoridad de caso juzgado.

A pesar de na existir la censura, la ley podrá establecer derogaciones a este principio en lo que se refiere a los cinematógrafos.

También podrán dictarse medidas legislativas a fin de luchar contra la literatura inmoral y pornográficas, así como para la protección de la juventud en materia de espectáculos y de representaciones públicas.

Art. 48. Todos los delitos de prensa serán juzgados por el jurado.

Art. 49. Todo habitante tiene el derecho de petición individual o colectivo, para ante todas y cualquiera autoridades de la República.

Art. 50. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente estando aquella en receso y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria y entonces solo, será para la aprehensión de los delicuentes.

Art. 51. Nadie será obligado a prestar auxilios de cualquier clase que fueran, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamientos de militares, sino de orden del magistrado civil, según la ley y recibirá de la República indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 52. Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 18 años, tendrán los mismos derechos políticos.

Todos ellos son admisibles a los empleos y cargos públicos de acuerdo con su capacidad y méritos.

Una ley especial establecerá el estatuto del funcionario.

Art. 53. Si el funcionario público en el ejercicio de su cargo infringe sus deberes, con perjuicio de tercero, el Estado o la persona pública, a quien sirve, son en principio responsables, salvo su recurso contra aquel.

El recurso de los Tribunales de derecho común no puede ser excluído.

Art. 54. Los nombramientos y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes.

Son nombrados de por vida, salvo disposiciones contrarias de la ley.

La separación del servicio, las suspenciones y los traslados, sólo tendrán lugar por causa justificada previstas por la ley.

Art. 55. Los funcionarios públicos están al servicio de la colectividad no de un partido.
No serán molestados, ni perseguidos, por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.
Art. 56. Los funcionarios civiles podrán constituir asociaciones profesionales las que se regularán por una ley. Estas asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.
Art. 57. Todo ciudadano tiene el derecho de aceptar, conforme a las leyes, cargos no retribuídos.
Art. 58. Todos los ciudadanos, sin distinción, contribuirán en proporción a sus medios a todas las cargas públicas conformes a las leyes.

CAPITULO II

Familia, Economía y Cultura

Artículo 59. El matrimonio, fundamento de la familia, está bajo la protección especial del Estado. Se basa en la igualdad jurídica de ambos sexos.
Art. 60. El matrimonio podrá disolverse, o dar lugar a la simple separación de cuerpos, en los casos y con las formalidades que estatuye la ley de divorcio.
Art. 61. La legislación civil establecerá los impedimentos para el matrimonio teniendo especialmente en cuenta los de carácter eugénico, con objeto de impedir la formación de uniones perjudiciales a la vida familiar y social.
Art. 62. Incumbe al Estado y a los Municipios, velar por la pureza, sanidad y mejoramiento de la familia.
Art. 63. Las familias de prole numerosas tienen derecho a una ayuda que compense sus cargas.
Art. 64. El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia.
Art. 65. Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de esos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución, cuando falten los parientes obligados a ello.
Art. 66. Las leyes asegurarán a los hijos naturales, para su desarrollo físico, intelectual y social, las mismas condiciones que a los hijos legítimos.
Art. 67. La juventud debe estar protegida contra la explotación, así como contra el abandono moral, intelectual o físico. El Estado y el Municipio deberán organizar las instituciones necesarias a este efecto.
Las medidas de protección por vía coactiva no podrán aplicarse sino en virtud de una ley.
Art. 68. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad y de la maternidad.
Art. 69. No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción ni en filiación alguna.
Art. 70. Todos los habitantes de la República tienen derecho, sin declaración, ni autorización previa, de reunirse pacíficamente y sin armas.
Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestaciones.
Art. 71. Todos los habitantes podrán asociarse o sindicarse libremente para los diversos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.
Art. 72, Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, como no se oponga al bien público o al de los habitantes de la República.
Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero.
Art. 74. La vida económica debe ser organizada conforme a los principios de la justicia y tendiendo a asegurar a todos una existencia digna del hombre. Dentro de estos límites la libertad económica de la persona, debe ser respetada. Se garantizará con arreglo a las leyes del Estado la libertad de comercio y de la industria.
Art. 75. Las relaciones civiles y comerciales están regidas por el principio de la libertad de contratación, conforme a las leyes.
Queda prohibido la usura. Son nulos los actos contrarios a las buenas costumbres.
Art. 76. La propiedad está garantizada por la Constitución. Su contenido y sus límites están fijados por las leyes.
La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación por causa de utilidad social, mediante justa indemnización, salvo disposición contraria de una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados.
Art. 77. La propiedad obliga. Su uso debe estar de acuerdo con el interés general.
Art. 78. El derecho de sucesión está garantizado conforme al derecho civil.
La participación del Estado en las sucesiones será determinada por las leyes.
Art. 79. El reparto y la utilización del suelo serán contralorеados por el Estado en forma que se impidan los abusos, y con el fin de asegurar a todo habitante del país una habitación sana y un patrimonio económico que responda a sus necesidades.
Art. 80. El cultivo y la explotación de la tierra son un deber de su propietario, para con la comunidad. Las plusvalías del sueldo que no son debidas al trabajo o a los gastos, deben pertenecer en parte a la colectividad.
Todas las riquezas del suelo y todas las fuerzas naturales económicamente utilizadas, quedan bajo el contralor del Estado.
Art. 81. El Estado puede, mediante una Ley, cuando el interés social lo exija bajo reserva de indemnización y con aplicación por analogía de las disposiciones sobre expropiación transferir a la colectividad la propiedad de empresas privadas susceptibles de ser socializadas.
También puede el Estado participar, o hacer participar a los Municipios, en la administración de empresas y sociedades económicas, o asegurarse en otra forma una influencia preponderante en su administración.
Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común, pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo requiera.
El Estado puede, en caso de apremiante necesidad, reunir por una Ley, en una explotación colectiva sobre la base de la autonomía, empresas y asociaciones económicas con el fin de asegurar la colaboración de todos los factores de la producción, de hacer participar en la administración a patronos y obreros y de regular la producción, creación, distribución, consumo y taza de precios, así como la importación y exportación de las riquezas.
Las Cooperativas de productos de consumo, y sus Federaciones, deben ser, a su pedido, incorporadas a la explotación colectiva, teniendo en cuenta su constitución y sus caracteres.
Art. 82. Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación, y decretará las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de las riquezas artísticas e históricas, asegurará su celosa custodia, y atenderá a su perfecta conservación.
El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.
Art. 83. La utilización de las fuerzas hidráulicas está bajo la vigilancia del Estado.
La legislación nacional dictará las disposiciones generales necesarias para salvaguardar el interés público y asegurar la utilización racional de las fuerzas hidráulicas.
Art. 84. El trabajo está bajo la protección particular del Estado.
Art. 85. El trabajo intelectual, los derechos de los autores inventores y artistas, gozan de la protección y de la tutela del Estado.
Art. 86. La libertad de coalición para la defensa y mejoramiento de las condiciones del trabajo y de la vida económica, está garantida a cada una y a todas las profesiones. Todos los acuerdos y disposiciones tendientes a limitar o trabar esta libertad son ilícitos.
Art. 87. Los empleados y obreros tienen derechos de obtener el tiempo libre necesario para el cumplimiento de sus deberes cívicos, y mientras ello no cause graves perjuicios a la Empresa para el desempeño de cargos públicos no retribuídos.
La Ley determinará en qué medida ha de conservarse en tales casos el derecho a sueldo.
Art. 88. La Legislación Social de la República regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte: el trabajo de las mujeres y los niños y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo: las vacaciones anuales remuneradas; las instituciones de cooperación; la relación económica jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecta a la defensa de los trabajadores.
Art. 89. Todo habitante del país tiene, sin perjuicio de su libertad personal, el deber moral de utilizar sus fuerzas intelectuales y físicas de acuerdo con el interés de la colectividad.
A todo habitante debe proporcionársele la posibilidad de ganarse el sustento, mediante un trabajo productivo. Cuando no se le puedan ofrecer ocasiones adecuadas de trabajo, se atenderá a su necesario sustento.
Art. 90. La República protegerá al campesino y a este fin legislará para asegurarle las condiciones necesarias de una existencia digna.

Art. 91. La clase media independiente agrícola industrial o comercial, será atendida por las leyes y la administración, y protegida contra recargos excesivos evitándose su desaparición.

Art. 92. Son libres el arte, las letras, las ciencias, así como su enseñanza. El Estado les garantiza su protección y fomento.

Art. 93. El servicio de la cultura es atribución del Estado. Se atenderá a la educación de la juventud mediante establecimientos públicos. En su organización colaborarán el Estado y los Municipios.

La formación de maestros se regulará de un modo uniforme por la Ley, según los principios que de una manera general, son aplicablesa a la enseñanza superior.

Los maestros de las escuelas públicas tienen los derechos y deberes de los funcionarios del Estado.

Art. 94. El régimen de toda la enseñanza queda bajo el contralor del Estado; éste podrá darle participación a los Municipios. La inspección de la enseñanza estará a cargo de funcionarios especializados y técnicamente preparados.

Art. 95. La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria. De tal efecto sirve en primer término la escuela pública primaria, con ocho años com omínimo de estudios, y después la escuela de perfeccionamiento, hasta los diez y ocho años cumplidos. La enseñanza y material escolares en las escuelas primarias y las escuelas de perfeccionamiento, son gratuitos.

Art. 96. La enseñanza pública se constituirá en forma orgánica.

Sobre una escuela primaria común a todos se asentarán la enseñanza secundaria y la enseñanza superior. Deben ser organizadas, teniendo en cuenta la diversidad de vocaciones; los niños son admitidos en las diferentes escuelas según sus disposiciones y sus aptitudes.

Art. 97. La enseñanza oficial será laica.

Art. 98. Los profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos.

Art. 99. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

Art. 100. La enseñanza secundaria y la enseñanza superior serán gratuitas. Para permitir el acceso de los niños poco acomodados a los establecimientos de enseñanza secundaria y superior, el Estado y los Municipios, deben proveer los fondos, especialmente auxilios, a los padres de los niños considerados aptos para seguir la enseñanza secundaria y superior, y éstos hasta el final de sus estudios.

Art 101. La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos. Una ley de instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planos pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Art. 102. En todos los establecimientos de enseñanza se procurará la formación moral, la educación cívica, y el perfeccionamiento personal y profesional. La enseñanza se inspirará en el sentimiento nacional y en el espíritu de solidaridad entre las naciones.

TITULO IV

Organización del Estado.

El Poder Legislativo.

Art. 103. La potestad legislativa reside en el pueblo que la ejerce directamente o por medio de la Cámara de Diputados.

Art. 104. La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos directamente por el pueblo, en la forma que determine la Ley de Elecciones.

Art. 105. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Representantes el último domingo del mes de noviembre.

Art. 106. Las funciones de los Representantes durarán tres años.

Art. 107. Para ser Representante se necesita: ciudadanía natural ejercicio o legal con cinco años de ejercicio, y en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 108. No pueden ser Representantes: los empleados militares o los civiles dependientes de los Poderes Ejecutivo o Judicial, por servicio a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados.

Los militares que renuncien al cargo y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 109. No pueden ser electos Representantes los jefes de Policía, Jueces y Fiscales Letrados en los departamentos en que desempeñen sus funciones y los militares en la región en que tengan mando de fuerzas o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien con seis meses de anticipación al acto electoral.

Art. 110. Compete a la Cámara de Diputados el derecho exclusivo de acusar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, a los miembros del Poder Ejecutivo, de la Alta Corte de Justicia, de la Cámara de Diputados, Consejo Económico de la República y Fiscal de Corte por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

Art. 111. Los Diputados representan a la Nación, no están sujetos más que a su conciencia y no los liga ningún mandato. Son reelegibles indefinitivamente.

Art. 112. A la Cámara de Diputados compete también:

1.o Formar y mandar publicar los Códigos.
2.o Establecer los Tribunales y arreglar la administración de justicia.
3.o Expedir Leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior o interior.
4.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes, con los requisitos que establece el art.
5.o Contraer la deuda nacional, consolidarla designar sus garantías y reglamentar, el crédito público.
6.o Decretar la guerra y aprobar o reprobar los Tratados de Paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
7.o Designar todos los años la fuerza armada necesaria en tiempos de paz y de guerra.
8.o Crear nuevos departamentos, por mayoría de dos tercios de votos sobre el total de los miembros de la Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación.
9.o Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
10. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso el tiempo en que deban salir de él.
    Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Presidente de la República.
11. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso el tiempo de regreso de ellas.
12. Crear o suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar o disminuir sus dotaciones y retiros: dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase; decretar honores públicos a los grandes servicios, en las condiciones establecidas en el Art.°
13. Conceder indultos o acordar amnistías en los casos extraordinarios y con el voto, a lo menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara.
14. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.
15. Elegir el lugar en que deben residir las primeras autoridades de la nación.
16. Aprobar o reprobar la creación y reglamentación de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse.
17. Nombrar los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Art. 113. Los Diputados después de incorporados a la Cámara, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquella, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos.

Art. 114. Las vacantes que resulten por éste u otro cualquier motivo durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

Art. 115. Los Diputados serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos terceras partes de votos de la Cámara y por resolución especial, en el último período de cada legislatura para los miembros de la siguiente.

Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Art. 116. La Cámara de Diputados, empezará sus sesiones el 15 de Marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de Diciembre o sólo hasta el 15 de Octubre en caso de que haya elección de Representantes, debiendo en tal caso, la nueva Cámara, empezar a sesionar el 15 de Febrero siguiente. La Cámara se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo. Por razones graves y urgentes la Cámara así como el Poder Ejecutivo podrán hacer cesar el receso.

Art. 117. La Cámara de Diputados será el Juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

Art. 118. La Cámara de Diputados se gobernará interiormente por el Reglamento que ella sancione.

Art. 119. La Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 120. Fijará sus gastos anuales y los comunicará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 121. La Cámara no podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes, bajo las penas que acordaren.

Art. 122. Los Diputados jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 123. Ningún Diputado desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de delito infraganti; y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara, con la información sumaria del hecho.

Art. 124. Ningún Diputado desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 110, sino ante la misma Cámara, la cual con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo, lo declarará suspenso de sus funciones y quedará a disposición del Tirbunal competente.

Art. 125. La Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones o removerlo por imposibilidad física o moral superviniente a su incorporación, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 126. Todo Diputado puede pedir al Poder Ejecutivo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.

El pedido se hará por escrito y por medio del Presidente de la Cámara, el que lo transmitirá de inmediato al Poder Ejecutivo. Si éste no facilitare los informes, el Diputado podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara.

Art. 127. La Cámara tiene facultad por resolución de la tercera parte de los Diputados, de hacer venir a su Sala a uno o más Ministros para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

Art. 128. La Cámara podrá nombrar Comisiones parlamentarias de investigación, deberá hacerlo cuando lo pida la quinta parte de sus miembros. Estas Comisiones recibirán en sesiones públicas las pruebas que ellas mismas o los promotores de la investigación, estimen necesarias. Pueden decidir por mayoría de dos tercios de sus miembros, constituirse en sesión secreta. Las autoridades judiciales y administrativas están obligadas a proceder a todas las investigaciones y verificaciones reclamadas por esas Comisiones, y a someterle todos los documentos oficiales que posean.

Art. 129. La iniciativa de las leyes corresponde al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Diputados, al Consejo Económico de la República y demás Consejos técnicos, y al pueblo en el caso de aplicación de los derechos de iniciativa y de referéndum.

Art. 130. El pueblo puede someter a su decisión mediante referéndum las leyes votadas por la Cámara de Diputados. Bastará para ello que lo solicite el 15 o|o del cuerpo electoral.

No serán objeto de este recurso las leyes de presupuestos; las relativas a contribuciones e impuestos y los tratados con las naciones extranjeras.

El pueblo podrá también ejerciendo el derecho de iniciativa, presentar a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, siempre que lo pida por lo menos, el 15 o|o de los electores.

Una ley especial establecerá el procedimiento y las garantías del referéndum y de la iniciativa popular.

Art. 131. Los conflictos que surjan entre el Presidente de la República y la Cámara de Diputados, serán decididos por el referéndum.

Art. 132. El 20 o|o de los ciudadanos inscriptos puede exigir que cualquier funcionario, o funcionarios, de origen electivo, sea inmediatamente sometido a la reelección. La petición que se dirigirá al Tribunal de Garantías Constitucionales, indicará el nombre del funcionario y los motivos de la demanda. Se agregará a ésta la defensa del funcionario acusado.

Si éste no es reelecto o si retira su candidatura, cesará de pleno derecho en su carácter de funcionario público.

Una ley especial regulará el procedimiento de este derecho popular.

Art. 133. Si la Cámara de Diputados rechaza un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, puede éste someterlo a la decisión del referéndum.

Art. 134. Una vez sancionado un proyecto de ley por la Cámara de Diputados, lo remitirá al Poder Ejecutivo el que, si no tuviera observaciones lo promulgará y publicará en la forma que establezca la ley.

Art. 135. Si el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer o observaciones que hacer, devolverá con ellas el proyecto de ley al Presidente de la Cámara dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 136. Cuando un proyecto de ley fuera devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se reunirá la Cámara de Diputados para considerarlo de nuevo, y se estará a lo que resuelvan los tres quintos de los Diputados presentes.

Si esta mayoría desaprueba el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente legislatura.

Art. 137. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo. Las votaciones serán nominales por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes como las objeciones y observaciones del Ejecutivo se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 138. Si el Poder Ejecutivo habiéndosele remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente quedando así de hecho sancionado y expédito para ser promulgado y publicado sin demora.

Art. 139. Si el Poder Ejecutivo no devolviese el proyecto de ley cumplidos los diez días que establece el artículo 135, tendrá fuerza de ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso por la Cámara.

Art. 140. Reconsiderado por la Cámara un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquella lo aprobare nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo lo hará promulgar y publicar en seguida sin más reparos.

Art. 141. Sancionada una ley para su promulgación se usará siempre esta fórmula:

"La Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay decreta:"

Art. 142. Mientras la Cámara de Diputados estuviese en receso habrá una Comisión Permanente compuesta de siete Diputados elegida por aquélla proporcionalmente a la fuerza numérica de las fracciones políticas que la compongan.

Art. 143. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente por cada uno de los siete miembros que entren a llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte, u otros que ocurran de los titulares.

Art. 144. La Comisión Permanente velará por la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Cámara de Diputados.

Art. 145. Para el caso que dichas advertencias hechas hasta por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por sí solo según la importancia y gravedad del asunto, convocar a la Cámara de Diputados ordinaria y extraordinariamente.

Art. 146. Corresponderá también a la Comisión Permanente presentar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a la Cámara en los artículos 126, 127 y 128.

Art. 147. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien tendrá para su despacho siete Ministros, los que, en conjunto, formarán el Consejo de Ministros.

Art. 148. El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo a mayoría simple de votantes mediante el sistema del doble simultáneo, y con las garantías establecidas para el sufragio, considerándose la República como una sola circunscripción.

La elección de Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de Noviembre.

Art. 149. Para ser nombrado Presidente, se necesita: ciudadanía natural en ejercicio y treinta y tres años cumplidos de edad.

Art. 150. Las funciones de Presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto ni ocupar la Presidencia durante un interinato o período complementario, sin que medien cuatro años entre su cese y la reelección. La misma disposición es aplicable al Presidente elegido por el período complementario, cuando hubiese desempeñado la Presidencia por más de un año.

Art. 151. El Presidente electo prometerá ante la Cámara de Diputados fidelidad a la Constitución y a las leyes. Prestada esa promesa, quedará iniciado el nuevo período presidencial.

Art. 152. En los casos de enfermedad o ausencia del Presidente de la República, o mientras se proceda a nueva elección por muerte, renuncia o destitución o por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de la ley, lo suplirá el Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, y por el mismo sistema, debiendo pertenecer a la lista del candidato triunfante. El Vicepresidente presidirá el Consejo Económico de la República.

Art. 153. La dotación del Presidente de la República será fijada por la ley previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

Art. 154. La Cámara de Diputados será el Juez de la elección de Presidente de la República.

Art. 155. Al Presidente de la República corresponde:

1.o La representación del Estado en el interior y en el exterior.
2.o La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en el exterior.
3.o El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección; aunque no podrá mandarlas en persona, sin previo consentimiento de la Cámara de Diputados, otorgado por dos tercios de votos de miembros presentes.
4.o Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, con arreglo a las leyes.
5.o Publicar y circular sin demora todas las leyes que conforme al Título 4.o se hallan ya en estado de publicar y ejecutar: ejecutarlos, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para ejecución.
6.o Informar al Poder Legislativo al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y formas que considere dignas de su atención.
7.o Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección.
8.o Proponer a la Cámara proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas.
9.o Proveer los empleos civiles y militares.
10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Cámara, o en su receso con la de la Comisión Permanente, y en último, pasando después el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente.
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara, o en su receso la de la Comisión Permanente.
12. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara, o de la Comisión Permanente, hallándose aquella en receso, para los Jefes de misión diplomática.
13. Nombrar los Jefes de Policía y separarlos por sí.
14. Destituir por sí los empleados militares y policiales.
15. Declarar la guerra, previa resolución de la Cámara de Diputados, si fuese imposible el arbitraje, o éste no diese resultado.
16. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las 24 horas a la Cámara de Diputados o en su receso a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a lo que éste resuelva. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos...
17. Recaudar las rentas que conforme a las leyes, deben serlo por sus dependencias, y verterlas en el Tesoro de la Nación.
18. Concluir tratados necesitando para que sean ratificados. la aprobación de la Cámara de Diputados.
19. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art. 156. Corresponden también al Presidente todos los demás cometidos de administración que expresamente no reserve la Constitución para otra autoridad, tales como los relativos a Instrucción Pública, Obras Públicas, Trabajo, Industrias y Hacienda, Asistencia e Higiene; dar cuenta instruída a la Cámara de la recaudación de las rentas y de su inversión en el último año; preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución y para que se observe en ellas, lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno, suspender elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Cámara de Diputados.

Art. 157. El Presidente no permitirá a las personas de su dependencia, goce desueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes.

Art. 159. El Presidente de la República no podrá salir del territorio de la misma por más de 48 horas, sin autorización del Poder Legislativo, ni privar a individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerla en el perentorio término de 24 horas a disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes; ni expedir órdenes sin la firma de su Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado a obedecerlas.

Art. 159. No podrá ser acusado sino por los delitos y en la forma que señala el artículo 110; no podrá hacerse esta acusación sino durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, en los que estará sometido a residencia, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos de la Cámara de Representantes, el Presidente quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Art. 160. Los entes autónomos serán determinados por la ley sus Directorios se compondrán de tres o de cinco miembros, según lo establezca la ley. Sólo podrá aumentarse su número por dos tercios de votos del Parlamento.

El Poder Ejecutivo hará las designaciones con venia del ley, sus Directorios se compondrán de tres o de cinco miembros al partido de la mayoría y un tercio al de la minoría.

Los Directorios tendrán término de mandato y la renovación será parcial.

Los Directorios no podrán aumentar sus gastos sin venia del Consejo. En caso de conflicto el Parlamento decidirá.

Art. 161. Se consagrará en una ley especial la más amplia autonomía financiera, funcional y docente a la Universidad.

El Consejo de Ministros

Artículo 162. El Consejo de Ministros se formará con los siete Ministros de que habla el artículo 147, los que desempeñarán las respectivas Carteras.

Art. 163. Al partido que triunfe en la elección de Presidente de la República, se adjudicará la mayoría del Consejo, o sean cuatro o cinco Carteras, y dos al partido que le siga en número de votos.

Art. 164. El Consejo será presidido por el Presidente de la República, quien distribuirá las Carteras entre sus componentes.

Art. 165. En cada período legislativo la elección del primer Consejo de Ministros será hecha por el Presidente de la República, quien elegirá entre los candidatos que por contar con el apoyo de los grandes grupos parlamentarios aseguren su permanencia en el cargo, y con sujeción a los principios establecidos en el artículo 163 sobre distribución de las Carteras entre los partidos.

Art. 166. El Consejo de Ministros tendrá competencia en todos los actos de gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República, el Ministro del ramo, cuando se trate de asuntos propios de su Cartera, o la mayoría simple de sus componentes en cualquier caso.

Se estará siempre a lo que resuelva el Consejo por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente de la República decidirá.

Art. 167. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen.

Art. 168. Para ser Ministro se necesita: 1.o Ciudadanía natural o legal con diez años de residencia; 2.o Treinta años cumplidos de edad.

Art. 169. Abiertas las sesiones de la Cámara de Diputados será obligación de los Ministros dar cuenta a ella del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Departamentos.

Art. 170. Concluído su Ministerio quedan sujetos a residencia por seis meses y no podrán salir del territorio de la República durante ese tiempo, salvo autorización de la Cámara de Diputados, concedida por mayoría absoluta de sufragios.

Art. 171. No salva a los Ministros de responsabilidad por los delitos especificados en el artículo... la orden escrita o verbal del Presidente de la República.

Art. 172. El cargo de Ministro es compatible con el de Legislador, pero el Diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose, mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

Art. 173. Los Ministros, aun cuando no sean Legisladores, podrán asistir a las sesiones de la Cámara y tomar parte en sus deliberaciones pero no tendrán voto.

Art. 174. Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Presidente de la República, según los casos:

1.o Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones.
2.o Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes.
3.o Disponer el pago de las deudas reconocidas por el Estado.
4.o Conceder licencias a los empleados de sus dependencias.
5.o Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.
6.o Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.
7.o Firmar y comunicar las resoluciones del Presidente de la República.

Art. 175. Las funciones de los Ministros serán reglamentadas por el Presidente de la República.

Art. 176. En los casos de conflicto entre el Presidente de la República y un Ministro, se someterá el conflicto al Consejo de Ministros y si éste no quisiera o no pudiera resolverlo, poniendo de acuerdo a uno y otro, renunciara el Ministro, el que será reemplazado de acuerdo con los principios ya establecidos.

Art. 177. Los Ministros o el Ministro, perderán sus Carteras cuando sean censurados por la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados y se trate de un asunto de interés general desde el punto de vista político.

El voto de censura deberá ser propuesto en forma motivada y por escrito con la firma de cuarenta Diputados.

Esta proposición se comunicará a todos los Diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

TITULO VI

Hacienda Pública

Artículo 171. Todos los ingresos y gastos del Estado deben ser evaluados para cada ejercicio e incorporados al presupuesto.

Art. 172. La formación del proyecto de Presupuesto General del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo; su aprobación a la Cámara de Diputados. El Ejecutivo presentará a ésta en la primera quincena de Enero de cada año, el proyecto de Presupuesto General de Gastos del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del presupuesto será por un año. Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

Los Diputados no podrán proponer enmiendas sobre aumentos de gastos, o creación de nuevos gastos, a ningún artículo o capítulo del proyecto de presupuesto, sin la firma de la décima parte de los mismos. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados.

Art. 173. Para cada año económico no podrá haber sino un solo presupuesto; y en él serán incluídos tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario y los de carácter extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la República. Este, como órgano supremo revisor de todas las entradas y gastos de la Nación, verificará, investigará y juzgará la gestión de los fondos públicos y señalará al Ejecutivo y al Legislativo, todas las infracciones de la Administración Pública Nacional, Departamental y Municipal: la perfecta correspondencia de todas las órdenes y de todos los decretos que comporten un gravamen financiero en los presupuestos de cada administración y con las leyes financieras de la República.

Art. 174. El Tribunal de Cuentas funcionará también como jurisdiccional de última instancia en todas las diferencias de orden financiero, que puedan surgir entre el Gobierno, las Administraciones Públicas, los funcionarios públicos y los particulares.

Art. 175. El Tribunal de Cuentas se compondrá de un Presidente; dos Vicepresidentes; el Contador General de la Nación; el Tesorero de la Nación; dos Fiscales de la Inspección Nacional de Hacienda, y un Jefe de Sección por cada rama administrativa. El Presidente, los Vices, los Fiscales de Hacienda y los Jefes de Sección, serán designados por la Cámara de Diputados y durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones.

Art. 176. Ningún miembro del Tribunal de Cuentas podrá intervenir en la dirección o administración de empresas que hayan de rendir cuentas a la Nación o que mantengan relaciones con el Gobierno, con motivo de una subvención o de un contrato.

Se exceptúan las empresas que tengan por única finalidad el fomento de atenciones humanitarias, o de las relaciones económicas de los funcionarios públicos o de sus familias.

Art. 177. Al final de cada año financiero el Tribunal de Cuentas publicará un informe sobre el resultado de la gestión financiera en relación con la del año precedente, bajo el doble aspecto de la exactitud de los resultados y de la legalidad de las entradas y de los gastos públicos.

Art. 178. Ningún decreto, ninguna orden que comporte un gravamen financiero podrá tener efecto sin la previa aprobación y registro del Tribunal de Cuentas.

Art. 179. El Tribunal remitirá a las Administraciones Públicas las órdenes y decretos no correspondientes a un capítulo especial de los respectivos presupuestos y a la entidad de la suma establecida en ellos o no conforme con las leyes administrativas o financieras, añadiendo sus observaciones al respecto.

Art. 180. Si no se aceptan las observaciones del Tribunal y se contesta con otras observaciones, el Tribunal de Cuentas se reunirá en sesión plenaria y resolverá, siendo su resolución inapelable.

Art. 181. Las resoluciones de la Cámara de Diputados que autoricen gastos no consignados en el presupuesto, o que hayan de producir más adelante este mismo resultado, tendrán que especificar al mismo tiempo, con qué recursos se hará frente a tales gastos, y se iniciarán y votarán en la forma especificada en el artículo 173.

Art. 182. El superávit que se obtenga al liquidar un año económico, se consignará como ingreso en el presupuesto en el año siguiente.

El déficit con que se cierre un año económico, se incluirá como gasto en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 183. El presupuesto fijará la Deuda Flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico, y que quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto.

Art. 184. La Deuda Pública está bajo la salvaguarda del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses de capitales, se entenderán siempre incluídos en el estado de gastos del presupuesto y no podrán ser objeto de discusión, mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión.

Art. 185. No se puede recurrir al empréstito sino en caso de necesidades extraordinarias y por regla general, únicamente para gastos de fines productivos. Los empréstitos deben ser autorizados por una ley sancionada por la Cámara de Diputados.

Art. 186. Ningún empréstito, impuesto ni contribución pueden ser votados por la Cámara de Diputados, sin previo informe del Consejo Económico de la República.

TITULO...

El Poder Judicial

Artículo 187. El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados de Instancia, en la forma que estableciere la ley.

Art 188. El Estado asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la justicia.

Art. 189. Los Jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley.

Art. 190. Los Jueces son nombrados de por vida. No podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni trasladados a otro puesto, sino con sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para hacer efectiva la independencia de los Tribunales.

La ley puede fijar un límite de edad para la jubilación de los Jueces.

Art. 191. No se establecerán Tribunales de excepción. Nadie puede ser sustraído a la jurisdicción de su Juez legal.

Art. 192. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Art. 193. Cuando un Juez o Tribunal tenga que aplicar una ley que considere contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 194. La ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos y disposiciones emanados de la Administración en el ejercicoi de su potestad reglamentaria, y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder.

Art. 195. El Ministerio Público velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Constituirá un solo cuerpo y tendrá las mismas garantías de independencia que los Jueces y Tribunales.

Art. 196. Todo habitante tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le originen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.

El Estado responderá subsidiariamente de estas indemnizaciones.

Art. 197. La Alta Corte de Justicia se compondrá del número de miembros que la ley designe.

Art. 198. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita haber ejercido por diez años la profesión de abogado, o por ocho la de magistrado y en ambos casos, tener cuarenta años cumplidos de edad, y las demás calidades precisas para ser Consejero que establece el artículo...

Art. 199. Su nombramiento se hará por la Cámara de Diputados y recibirán del erario público el sueldo que señale la ley.

Art. 200. A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones de Tratados o negociaciones con potencias extranjeras; conocer las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de los Gobiernos extranjeros.

Art. 201. También conocerá en último grado de los juicios que en los casos y forma designe la ley se eleven de los Tribunales de Apelaciones.

Art. 202. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Art. 203. Nombrará con aprobación de la Cámara de Diputados, o en su receso con la de la Comisión Permanente, los ciudadanos que han de componer el Tribunal o Tribunales de Apelaciones.

Art. 204. La ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia; éstos serán públicos y las sentencias definitivas motivadas por la enunciación expresa de la ley aplicada.

Art. 205. Para la más pronta y fácil administración de justicia se establecerá en el territorio de la República uno o más Tribunales de Apelaciones con el número de Ministros que la ley señalará, debiendo éstos ser ciudadanos naturales o legales y haber ejercido por ocho años la profesión de abogado o por seis la de magistrado.

Art. 206. Su nombramiento se hará como establece el artículo 198; durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación y recibirán del erario nacional el sueldo que se les señale.

Art. 207. Sus atribuciones las declarará la ley.

Art. 208. En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal en lo forma que establecerá la ley.

Art. 209. Para ser Juez de primera instancia se necesita ser ciudadano natural o legál, y haber ejercido dos años la abogacía; la ley señalará el sueldo de que ha de gozar.

Art. 210. Se establecerán igualmente Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar, sin que pueda entablarse en ninguna materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes a la conciliación.

TITULO ...

Garantías

Artículo 211. Se establece con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales que conocerá de:

A) El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.
B) El recurso de amparo de garantías individuales cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.
C) Los conflictos de competencia legislativa y los que surjan entre el Gobierno Nacional y los Municipios y los de estos entre sí.
D) La acusación que formule ante el mismo Tribunal la Cámara de Diputados contra los miembros del Consejo Nacional de Gobierno, de la Cámara de Representantes, del Consejo Económico de la República, de la Alta Corte de Justicia y el Fiscal de Corte, por delitos de traición, consución, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución y otros delitos graves, debiendo pronunciar sentencia con la concurrencia a lo menos de las dos terceras partes de los miembros del Tribunal, al solo efecto de separar los acusados de sus destinos.

Art. 212. La parte convencida y juzgada quedará no obstante sujeta a acusación, a juicio y castigo conforme a la ley.

Art. 213. El Tribunal de Garantías Constitucionales de la República, se compondrá de:

Un Presidente designado por la Cámara de Diputados, sea o no Diputado.

El Presidente de la Alta Corte de Jusicia.

Tres Diputados elegidos por la Cámara de Representantes.

Dos miembros nombrados electivamente por todos los abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho elegidos por el profesorado de la misma.

Un representante de todos los Municipios de la República elegido en la forma que determine la ley.

Art. 214. Pueden entablar los recursos expresados en el artículo 205 ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

1.o El Poder Ejecutivo.
2.o Los Municipios.
3.o Los Jueces y Tribunales en el caso del artículoé..
4.o El Ministerio Fiscal.
5.o Toda persona individual o colectiva, aunque no haya sido directamente agraviada.

Art. 215. Una ley especial determinará las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, y la extensión y efecto de los recursos a que se refiere el artículo 211.

TITULO IX

Consejo Económico de la República

Artículo 216. Créase el Consejo Económico de la República con carácter honorario compuesto de representantes de las organizaciones patronales y obreras y demás fuerzas económicas del país. La ley indicará la forma de constitución y funcionamiento del mismo, partiendo de la base de que todas las agrupaciones importantes deben estar representadas en él y en la medida de su importancia económica y social.

Art. 217. El Consejo coadyuvará en el mejor cumplimiento de las tareas económicas del Estado y en la ejecución de las leyes de socialiazción.

Art. 218. Ningún proyecto de ley que interese a la política social y económica podrá ser presentado sin previo informe del Consejo Económico de la República.

El Consejo Económico tiene también el derecho de iniciativa en esta clase de proyectos de ley. Sea favorable o contrario el informe del Consejo debe ser sometido a consideración de la Cámara de Diputados. El Consejo Económico puede hacer sostener su punto de vista ante la Cámara, por uno de sus miembros.

Art. 219. Una ley especial determinará la creación y el funcionamiento de otros Consejos Técnicos honorarios de asesoramiento de la administración, del Gobierno y de la Cámara de Diputados, con derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley.

TITULO X

Del Gobierno y Administración locales

Artículo 220. El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por Intendentes designados por el Poder Ejecutivo y por Cabildos autónomos elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el Título II.

Art. 221. La ley ordinaria fijará la duración de los Cabildos; el número de sus miembros; forma y fecha de su elección; condiciones para ser electos, atribuciones de los Cabildos, recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Cabildos.

La ley podrá también acordar a los extranjeros el derecho de voto activo y pasivo.

Art. 222. La ley reconocerá a los Cabildos la facultad de crear impuestos y contribuciones municipales con la sola limitación de no poder gravar el tránsito, ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

Art. 223. La ley determinará los impuestos y contribuciones que tendrán el carácter de nacionales y que sólo podrán crearse por la Cámara de Diputados, y aquellos que serán municipales y que se establecerán por resolución de los Cabildos.

Art. 224. Las decisiones de los Cabildos, creando o modificando impuestos, podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de los Cabildos, por el Poder Ejecutivo, por el Intendente del Departamento, o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efecto suspensivo.

Art. 225. Los cargos de los Cabildos serán honorarios.

Art. 226. Los Intendentes tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las leyes, las que establecerán los recursos contra sus resoluciones.

Art. 227. Las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos, dentro de los recursos de que dispongan.

Art. 228. Los Intendentes destituirán a los empleados municipales por ineptitud, omisión o delito, en los dos primeros casos, con acuerdo del Cabildo, pudiendo suspenderlo de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean uzgados legalmente.

Art. 229. El 25 o|o de los inscriptos en la localidad tienen la facultad de tomar iniciativas, sobre asuntos de interés local. El Cabildo deberá considerarlas en régimen de Cabildo Abierto, dentro de los sesenta días de presentados. La ley determinará el funcionamiento de éste y los casos en que debe ser citado por el Cabildo.

Art. 230. La policía prestará su apoyo al Intendente siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

Art. 231. Las elecciones municipales se realizarán en fecha distinta de las elecciones nacionales.

CAPITULO II

Artículo 232. En cada Departamento habrá un Jefe de Policía nombrado por el Presidente de la República.

Art. 233. Para ser Jefe de Policía sn ecesita treinta años de edad, ciudadanía en ejercicio, ser hijo del Departamento o vecino con residencia no interrumpida de dos años.

Art. 234. Las policías dependerán directamente del Presidente de la República, y sus presupuestos formarán parte del Presupuesto General de Gastos.

TITULO XI

Reforma de la Constitución

Artículo 235. La Constitución podrá ser reformada total o parcialmente a propuesta del Poder Ejecutivo, o de la cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados.

En cualquiera de estos casos la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse, seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los Diputados.

Art. 236. Toda reforma de la Constitución, una vez aprobada por la Cámara de Diputados, deberá ser sometida al referéndum popular.

Art. 237. La Constitución podrá también ser reformada a propuesta del pueblo en la forma en que ejercita la inciativa popular. La decisión se obtendrá por medio de referéndum popular, necesitándose para la aprobación de la reforma, el voto de la mayoría de los electores.

Art. 238. Todo proyecto de modificación a la Constitución debe ser puesto en conocimiento del pueblo, al menos tres meses antes de ser sometido a votación.

Art. 239. Corresponde a la Cámara de Diputados interpretar o explicar la presente Constitución. En el caso de que la interpretación de algunas disposiciones de la Constitución provoquen dudas persistentes, la interpretación auténtica será sometida al resultado del referéndum popular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

A) La ratificación plebiscitaria del proyecto de nueva Constitución de la República, se efectuará el ... de Febrero de 1934.

B) La Constitución entrará en vigencia inmediatamente después que sea ratificada por el plebiscito.

C) El Presidente de la República, para el período 1935-39, será elegida por la Asamblea Constituyente por dos tercios de votos.

José algado, Constituyente por San José".

—A la misma Comisión.

"Los señores Convencionales electos por el Partido Nacional, presentan el siguiente proyecto de reforma, con aprobación de la Convención de dicho partido y las ampliaciones propuestas por el Directorio del mismo:

A la Convención Nacional Constituyente:

Los Constituyentes electos por el Partido Nacional someten a vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de Constitución, aprobado por el Congreso Herrerista reunido en el Albéniz el 18 de Julio de 1931, y sancionado por la Convención del Partido con las ampliaciones propuestas por el Directorio, en la sesión de 10 de Diciembre de 1932.

En este proyecto están contenidas las aspiraciones reformistas del Partido Nacional y si la reforma dependiera de su voluntad exclusiva, lo habría sostenido en toda su integridad sin perjuicio de atender las observaciones juiciosas que pudieran habérsele hecho.

Sucesos posteriores a la aprobación de ese proyecto y la necesidad de buscar soluciones posibles procurando la coincidencia en ellas de los distintos núcleos políticos, sin abdicar de los principios esenciales, determinaron la adopción de las bases de reforma constitucional, aprobadas por las Convenciones de los partidos, y hechas públicas para conocimiento del electorado, antes de los comicios del 25 de Junio próximo pasado.

Estas bases difieren en parte con nuestro primitivo proyecto, especialmente en lo que se refiere a la Sección Orgánica de la Constitución, pero están de acuerdo con lo sustancial: la supresión del Colegiado y el establecimiento de un régimen de gobierno parlamentario.

Del texto de las bases se desprende que ellas no son inflexibles y que, por el contrario, son susceptibles de modificaciones y perfeccionamientos siempre que en ello coincidan los partidos que las concertaron.

Por todo lo expuesto, como un antecedente por demás estimado y como expresión de las aspiraciones del Partido Nacional, presentamos este proyecto, que ha de servir como valiosa colaboración cuando se consideren los diversos aspectos y numerosas disposiciones constitucionales no comprendidas en las bases y se entre a articular la nueva Constitución.

Señalamos especialmente el capítulo sobre reformas de orden social y general, que constituye una innovación en el texto constitucional, inspirada en elevados y generosos sentimientos de solidaridad humana y que, en su forma de enunciados, establece los principios que servirán de pauta a la legislación futura.

Porque las creemos buenas, procuraremos que nuestras ideas prevalezcan en la nueva Constitución, adaptándolas a fórmulas que condigan con ellas y concurriendo a soluciones de armonía que hagan posible una reforma juiciosa y patrióticamente inspirada, ya que ningún partido, por sí solo, podrá imponerla ni realizarla, y porque, en todo caso, una Constitución debe ser la resultante de un entendimiento de todos los partidos y la obra común de todos los patriotas por encima de los partidos.

Montevideo, Agosto 29 de 1933.

Luis Alberto de Herrera. — José Otamendi (hijo). — Benjamín Pereyra Bustamante.—Bernardo Rospide. — Juan José de Arteaga. — Luciano Macedo. — Juan Pedro Suárez. — Carlos Butler. — Segundo F. Santos. — Saviniano Pérez. — Cesáreo Alonso Montaño. —Julio Casas Araújo. — Francisco Rodríguez Larreta. — Martín R. Echegayen. — Héctor A. Mac-Coll. — Eduardo Víctor Haedo. — Felipe Ferreiro. — Juan B. Morelli. —Valentín Olivera Ortuz. — Francisco José Piria. — Rafael V .Salguero. — Miguel Buranelli. — Fernando J. Carballo.—Gregorio Barañano. — Juan B. Echenique. — Filencio Nunes Ribeiro. — Secundino Balparda. — Atilio Arrillaga Safons. — Alcides Aldama. — Lizardo R. González. — Felipe Amorín Sánchez. — Manuel Ferrería.— Pablo G. Ríos. — Alberto Puig. — Germán Oller. — Luis de León. — Francisco Pérez Moré. — Nuble González Olaza. — José Gregorio Goicoechea. — Ramón Salgado. — Juan José Muñoz. — Ramón Viña (hijo).— Daniel Fernández Crespo. — Guillermo Echeverri. — Luis Eduardo Quijano. — Ricardo Gómez Gavazzo. — Joaquín Muñoz Miranda. — Alberto Artagaveytia. — I. Arcos Pérez. — José Rosa Giffuni. — F. Palomino Zipitría. — Rogelio Navarro. — J. M. Alonso. — Miguel Angel González. — Carlos de la Fuente. — Justino Menéndez. — Angel María Cusano. — Inocencio Zabala. — Miguel Bonomi. — Fermín Ilarraz. — Pedro C. Marín. — José María Damborearena.—Alfredo O. Inciarte. — S. Martínez Jáureguy. —Juan M. Aceves. — Juan José San Román. — Manuel Fernández Quintana. — Francisco Arrillaga. — Arturo A. Artecona."

PUNTOS FUNDAMENTALES DE LA REFORMA

Proposiciones del Directorio aprobadas por la Convención del Partido Nacional, al sancionar el proyecto de enmiendas a la Constitución.

1.o Abolición total del colegiado, reemplazándolo por el régimen de Gobierno Parlamentario.

2.o Espaciamiento de las elecciones.

3.o Supresión de los Concejos Departamentales y Asambleas Representativas, sustituyéndolos por un Intendente y una Junta Deliberante honoraria, electos una y otra por voto directo y representación proporcional.

4.o Extender la autonomía a las localidades por medio de Comisiones Auxiliares honorarias, electos también por voto directo y proporcional.

5.o Reforzar la autonomía de los Municipios dándole recursos propios pero con limitación de sus facultades en materia impositiva.

6.o Consagración, en la Constitución de la República de principios esenciales y derechos de contenido social, económico y cultural.

7.o Modificación fundamental del régimen impositivo actual que gravita sobre el consumo y ahoga el trabajo nacional, sustituyéndolo por el impuesto al rendimiento.

8.o A) Derecho al trabajo, sin divisa; H) Estatuto del Funcionario, asegurando el ingreso a la Administración Pública por la vía del concurso abierto.

9.o Limitación de la facultad legislativa para crear o aumentar gastos, por iniciativa propia y fijación de un quórum especial para sancionar impuestos.

10. Refundición de entes autónomos y disminución del número de los miembros de sus directorios, los que serán de carácter electivo.

11. A) Derechos civiles; B) Políticos de la mujer.

12. Garantías del sufragio. Revisión de las leyes electorales, plagadas en la actualidad de impurezas y con disposiciones confusas y contradictorias. Suspensión temporal de cartas de ciudadanía hasta su completa revisión evitando el fraude allí notoriamente infiltrado. Abaratamiento de los gastos electorales modificando el organismo dirigente demasiado frondoso, con las características viciosas de un ente autóno-

mo, y que no afrece las garantías que los partidos exigen.
Además el Directorio se remite al proyecto completo de reforma constitucional sancionado por la asamblea del Albéniz el 18 de Julio de 1931, y presentado a la Cámara de Representantes en Setiembre del mismo año por los Legisladores del partido.
13. Reafirmación del principo de libertad de enseñanza.

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

SECCION II

De la ciudadanía y sus derechos, modos de suspenderse y perderse

CAPITULO I

Artículo 8.o Inciso aditivo.
La adopción de la ciudadanía legal uruguaya no importa renuncia de la de origen.

CAPITULO II

Artículo 1.o Todo ciudadano, cualquiera sea el sexo a que pertenezca, es miembro de la soberanía de la Nación; como tal, es elector y elegible, etc.
El sufragio se ejercerá en la forma que determina la ley, pero sobre las bases siguientes:
3.o Voto secreto y obligatorio.
Artículo 10. (Suprimido).

CAPITULO III

Artículo 12. La ciudadanía se suspende:

3.o Por la condición de simple soldado de línea, entendiéndoce por tal al de jerarquía inferior a Alférez.

SECCION IV

Del Poder Legislativo y de sus Cámaras

CAPITULO I

Atribuciones de la Asamblea General

Artículo 18. A la Asamblea General compete:

8.o Designar todos los años la fuerza armada necesaria en paz y en guerra. El total de los efectivos militares se reducirá al número máximo de cuatro mil, comprendiendo todas las jerarquís de las distintas armas, y sólo podrán aumentarse con la conformidad de dos tercios de cada Cámara y por el tiempo que señale la ley.
13. (Agregado). Ninguna pasividad podrá exceder de tres mil seiscientos pesos anuales. Las pensiones graciables se acordarán previa justificación de las necesidades de los beneficiarios y caducarán de pleno derecho a los diez años, salvo nueva justificación ante la autoridad competente, o antes, si se comprobare la cesación de las causas que las hubieren motivado.
18. Nombrar, reunidas ambas Cámaras, los miembros y el Fiscal de la Alta Corte de Justicia, los miembros del Tribunal de Cuentas y de los Consejos o Directorios de los entes autónomos, conforme a los capítulos respectivos.
19. (Suprimido).

CAPITULO II

Fecha de elecciones de Diputados. Duración de mandato. Atribuciones

Artículo 20. En todo el territorio de la República se harán las elecciones ordinarias de Representantes el último Domingo de Febrero.
Art. 21. Las funciones de los Representantes durarán cuatro años.
Art. 25. Compete a la Cámara de Representantes:

1.o Iniciativa privativa sobre impuestos. (Suprimida).
2.o La facultad de hacer efectiva la responsabilidad política del Poder Ejecutivo, conforme al capítulo II de la sección IX.
3.o El segundo apartado actual.

CAPITULO III

Elección de Senadores. Duración de mandato

Artículo 27. La elección de Senadores será directa, a simple mayoría relativa de sufragios, realizándose el último domingo de Febrero.

Art. 28. Los Senadores durarán en sus funciones por cuatro años, debiendo renovarse por mitades en cada cuatrenio.

Incompatibilidades

Artículo 32. Los Senadores y Representantes después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos de los Poderes Ejecutivo o Judicial, ni de los Municipios o Entes Autónomos, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan. Su representación quedará vacante en el acto de recibirlos, salvo que se trate de cargos puramente docentes a desempeñarse con carácter honorario.
La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público colectivo, cualquiera sea su naturaleza.
Artículo aditivo. Los miembros del Poder Legislativo se abstendrán de intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contratan obras o suministros con el Estado, los Municipios o los Entes Autónomos, en las que gestionen franquicias o privilegios, y, en general, en empresas extranjeras que, por la índole de sus negocios, puedan hacer concurrencia a empresas nacionales. La ley reglamentará estas incompatibilidades, pudiendo ampliar su extensión.
Los miembros del Poder Ejecutivo se considerarán comprendidos en estas incompatibilidades constitucionales o legales.

Suplencias

Artículo 33. La ley podrá autorizar la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.
Art. 34. (Suprimido).

SECCION V

De las sesiones de la Asamblea General. Gobierno interior de las dos Cámaras y de la Comisión Permanente

CAPITULO I

Períodos de sesión

Artículo 38. En el primer período anual de cada Legislatura, la Asamblea General sesionará ordinariamente del 15 de Mayo al 15 de Diciembre, y en los períodos siguientes, del 15 de Marzo al 15 de Noviembre.
La Asamblea se reunirá, etc.

CAPITULO II

Artículo 49. Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado o a la Alta Corte de Justicia, los datos e informes, etc.
Si el Ministro o la Corte no facilitaren los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.
Art. Final. (Aditivo). En los casos previstos por los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular recomendaciones.

CAPITULO III

Comisión Permanente

Artículo 52. Mientras la Asamblea esté en receso, habrá una Comisión Permanente compuesta por dos Senadores y cinco Representantes elegidos por voto proporcional en una y otra Cámara, debiendo..., etc.
Inciso aditivo. La Comisión Permanente subsistirá hasta que la Asamblea reinicie sus sesiones ordinarias, pero la Cámara que sesione extraordinariamente tendrá prioridad en los cometidos que la conciernan, previa la correspondiente comunicación.

SECCION VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

CAPITULO I

Artículo 57. Todo proyecto de ley (suprimido "a excepción de los del artículo 25"), puede tener origen en cualquiera de las Cámaras, etc.
Artículo aditivo. (Entre el 60 y el 61).
Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislación, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.
Art. 62. (Suprimido el inciso final).

Observaciones y del Ejecutivo a los proyectos

Artículo 64. Incisos aditivos:
Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refieren sólo a una parte del proyecto de ley proponiendo la supresión de

aquella parte, la Asamblea, por simple mayoría, podrá ratificar el proyecto sin los artículos observados.

En materia presupuestal, el Ejecutivo podrá observar los asuntos sancionados, sin perjuicio de la promulgación del resto del proyecto de ley. En este caso, continuarán en vigor las planillas anteriores, y, sobre las observadas del proyecto, la Asamblea se pronunciará en la forma prevenida en el artículo 62

CAPITULO II

Artículo aditivo entre el 67 y el 68:

Si el Poder Ejecutivo retirase su observación a un proyecto de ley, actuando las mismas Cámaras que lo sancionaron, la Asamblea podrá ratificarlo por simple mayoría.

SECCION VII

CAPITULO I

Forma de Gobierno

Artículo 70. El Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República, quien actuará con Ministros políticamente responsables ante la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Elección y duración del cargo de Presidente

Artículo 71. Inciso 2.°. La elección popular del Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de Febrero.

Artículo 73. (Sustitutivo). Siempre que su elección haya sido simultánea con la de Representantes, el Presidente desempeñará sus funciones por un período de cuatro años. En los demás casos su mandato caducará con el mandato legal de la Cámara. El mandato del Presidente interino electo por la Cámara de Representantes, se regirá por lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 75 y en el Capítulo II de la Sección IX.

Ningún ciudadano podrá volver a ocupar la Presidencia de la República, sino después de tres años de haber cesado en el cargo.

Art. 74. (Fecha del juramento Presidencial): El 2 de Mayo.

Artículo sustitutivo de los 75 y 76.

En todo caso de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia de la República, por impedimento, ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia, cese o muerte del titular en ejercicio o del electo para el cargo, la Cámara de Representantes eligirá un Presidente interino, conforme al Capítulo II de la Sección IX, el que desempeñará las funciones hasta la cesación de la causa de la vacancia si ésta es temporal, y, si es definitiva, hasta el 2 de Mayo siguiente al de la nueva elección popular que deberá realizarse el último domingo de Febrero.

Si la vacancia se produjera en forma imprevista, ocupara momentáneamente la Presidencia de la República el Presidente del Senado, si la Cámara de Representantes no hubiese hecho la designación que le compete según el inciso 1.o o el inciso final de este artículo, convocándola de inmediato para la designación de Presidente interino a realizarse dentro del tercero al quinto día de producida la vacancia.

El último día del período ordinario de sesiones, o el último del término en que continúe en funciones al decidirse su disolución, la Cámara designará, con las formalidades prevenidas en el Capítulo II, de la Sección IX, al ciudadano llamado a desempeñar la Presidencia de la República, para el caso de vacancia antes de constituída la nueva Cámara, la que, una vez totalmente integrada, procederá a confirmar en su cargo al Presidente interino, cuyo mandato tendrá la duración prevista en el inciso 1.°, o elegirá otro en su lugar y por el mismo término.

CAPITULO III

Atribuciones del Presidente

Artículo 79. Al Presidente de la República corresponde:

4.°) Nombrar y sustituir los Ministros, y, a propuesta de éstos, los Subsecretarios de Estado.
10.° (Suprimido): "del Consejo y".
15.° (Suprimido).
16.° (Sustitutivo). Cambiar de destino o disponer el pase a disponibilidad de los empleados militares.
21.° (Suprimido).
22.° Presentar anualmente a la Asamblea General, antes del 15 de Julio, el Presupuesto General de Gastos para el año entrante y dar cuenta instruída de las inversiones hechas en el año anterior, acompañando el dictamen que en uno y otro caso recabará del Tribunal de Cuentas.
23.° (Suprimido): "pidiendo antes de suscribirlo, la opinión del Consejo y".
25.° (Aditivo). Dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley Electoral sin que pueda por motivo alguna suspender elecciones ni varias sus fechas sin que previamente lo resuelva el Poder Legislativo.

SECCION VIII

Del Consejo Nacional de Administración, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

(Suprimida).

SECCION IX

Del Gabinete y los Ministros de Estado

CAPITULO I

Del Gabinete:

Artículo 105. (Sustitutivo). El Gabinete comprenderá siete Ministerios: Interior, Finanzas, Relaciones Exteriores, Obras Públicas, Cultura y Previsión Social, Industrias y Fuerzas Armadas de la Nación. La ley podrá modificar el número de los Ministerios, requiriéndose para aumentarlo, dos tercios de votos en cada Cámara.

Una vez constituído, desempeñará las funciones de Primer Ministro, con las de Secretaría de Estado que se reserve, el ciudadano a quien el Presidente de la República hubiere confiado la formación del Gabinete.

Los acuerdos de Gabinete se realizarán a iniciativa del Presidente de la República o del Primer Ministro, bajo la Presidencia de aquél.

Artículo 111. El cargo de Ministro o de Subsecretario de Estado es compatible con el de Legislador, etc.

Artículo 114. (Suprimido). "Por el Consejo Nacional" y "según de quien dependa".

CAPITULO II (Aditivo)

La cuestión de confianza

Artículo 1.° Ningún Ministro podrá continuar en el desempeño de sus funciones si la Cámara de Representantes declara en forma expresa que no cuenta con su aprobación o su confianza.

Toda votación a estos respectos, relativa a los Ministros individualmente o al Gabinete, deberá verificarse nominalmente y en sesión especial y pública. Esta sesión tendrá lugar en el tercer día siguiente al de la clausura del debate, salvo que se señale otra fecha con la conformidad de tres cuartos de presentes o mayoría absoluta sobre el total de Representantes.

Art. 2.° Las cuestiones de confianza sólo tendrán cabida en el curso de una interpelación resuelta conforme al artículo 50, y las proposiciones respectivas no excluyen la presentación de mociones de advertencias, recomendaciones, reservas o salvedades, ni la de pasar a la orden del día.

El orden en que deberán votarse las distintas proposiciones formuladas, se decidirá sin discusión, a simple mayoría relativa y en una sola votación nominal, al iniciarse la sesión especial y pública de que habla el artículo anterior.

Art. 3.° La cuestión de confianza relativa a la gestión particular de un Ministro, podrá ser planteada por este, por el Primer Ministro en nombre del Poder Ejecutivo, o por tres Representantes, y se concretará a la aprobación o censura de actos determinados. La que afecte solidariamente al Gabinete, se planteará por el Primer Ministro o por diez Representantes en forma de aprobación o de censura de actos determinados resueltos, ejecutados o ratificados en acuerdo de Gabinete, del programa de acción gubernativa o de la orientación ulterior de la política general del Poder Ejecutivo.

Cualquiera sea el origen de una cuestión de confianza planteada a un Ministro o por un Ministro, podrá hacerse extensiva al Gabinete si así lo resuelve la Cámara, en la forma indicada en el artículo precedente, a iniciativa del Primer Ministro en nombre del Poder Ejecutivo, o de diez Representantes.

Art. 4.° Para determinar necesariamente la sustitución individual de los Ministros, se requerirá que la cuestión de confianza sea resuelta en su contra y en forma expresa de reprobación o de censura, por una mayoría integrada por no menos del quinto total de miembros de la Cámara. Para determinar necesariamente la dimisión colectiva del Gabinete, se requerirá que se manifieste en aquella forma una mayoría integrada por no menos del tercio del total de miembros de la Cámara.

Sólo podrán abstenerse de votar hallándose presentes los Representantes que se hubieren pronunciado por proposiciones distintas de la que se ponga a votación y si ésta no alcanza a la mayoría requerida, se votarán las demás según el orden establecido.

Apelación del Presidente el pueblo

Artículo 5.o En el caso en que la votación de la Cámara determine la dimisión necesaria del Gabinete, el Presidente de la República podrá apelar ante el pueblo, convocándolo a nuevas elecciones de Representantes. La respectiva resolución presidencial será comunicada a la Cámara dentro del término de cinco días contados desde el pronunciamiento que la motiva, y no podrá ser revocada después de su comunicación. Desde la fecha de ésta quedarán en suspenso las atribuciones que confieren a la Cámara los artículos precedentes.

La Cámara quedará disuelta de pleno derecho treinta días antes de realizarse la nueva elección, y durante el mismo término y hasta diez días después de celebrada, el Presidente de la República delegará el cargo en el de la Alta Corte de Justicia.

Art. 6.o No corresponde el uso de la facultad presidencial de apelación ante el pueblo, cuando las elecciones extraordinarias de Representantes debieran realizarse en el último año de su mandato legal. En ese caso, el Presidente podrá suspender hasta por dos meses el período de sesiones ordinarias de la Cámara, sin perjuicio de que, durante el término de la suspensión, pueda reunirse ésta por convocatoria presidencial o por propia iniciativa para tratar los asuntos incluídos en dicha convocatoria y los declarados graves y urgentes por tres cuartos de presentes o mayoría absoluta sobre el total de Representantes.

El Presidente de la República podrá también, en el caso del inciso anterior, suspender las sesiones extraordinarias de la Cámara, a efecto de que se proceda conforme a la parte final del mismo inciso.

Si el voto de censura se hubiere emitido por mayoría absoluta sobre el total de Representantes, el Gabinete deberá dimitir siempre que no corresponda la apelación ante el pueblo, y el Presidente no podrá en tal caso suspender las sesiones de la Cámara, conservando ésta la facultad de hacer efectiva la responsabilidad política del Poder Ejecutivo.

Efectos de la apelación. — La nueva Cámara

Artículo 7.o Realizada la elección extraordinaria de Representantes y al día siguiente de terminarse los escrutinios departamentales, los electos se reunirán en sesiones preparatorias para la verificación de los poderes, empezándose por los que no fueron observados. Aprobados los del cuarto del total de miembros de la Cámara, ésta podrá designar Comisiones para efectuar con los organismos electorales las operaciones necesarias previas a la proclamación y calificación de los poderes de los miembros restantes.

Hecha la calificación de todos los poderes, la Cámara será citada de inmediato para constituirse.

Art. 8.o Dentro de los cinco días siguientes al de su constitución, la nueva Cámara, si lo solicita un tercio de sus miembros, procederá a ratificar o dejar sin efecto, por votación nominal en sesión especial y pública y sin debate, el pronunciamiento de la anterior.

Si dicho pronunciamiento es ratificado por una mayoría integrada por no menos de dos quintos del total de miembros de la Cámara, ello determinará el cese del Presidente de la República, debiendo la Cámara en el mismo acto, designarle reemplaaznte con carácter interino, proclamándose electo al ciudadano que obtenga mayoría absoluta o relativa de sufragios.

CAPITULO III (aditivo)

Artículo 9.o La elección extraordinaria de Representantes se realiará el día domingo dentro del término comprendido entre los sesenta y los ciento veinte días contados desde la respectiva comunicación presidencial, en la que se indicará la fecha precisa de la elección. Sin embargo, si el referido término venciera durante los meses de Mayo a Agosto, inclusive, la eleción se hará el último domingo de Abril, mediante, por lo menos, cuarenta días desde la comunicación presidencial hasta esa fecha, y, en caso contrario, el primer domingo de Setiembre.

Art. 10. La apelación presidencial ante el pueblo quedará sin efecto si el Presidente de la República cesara en su cargo por cualquier motivo con cinco días, por lo menos, de anterioridad a la eleción extraordinaria de Representantes, prosiguiendo la Cámara en su mandato con la plenitud de sus facultades.

Art. 11. La Cámara electa extraordinariamente completará el mandato legal de la disuelta, y, a su término, se procederá a nueva elección, simultáneamente con la de Presidente de la República.

SECCION X

Del Poder Judicial y la Administración de Justicia

CAPITULO II

Designación de Fiscales por la Corte:

Artículo 119. A la Alta Corte de Justicia corresponde:

Inciso aditivo: Designar los Fiscales de lo Civil, de Menores, Ausentes e Incapaces y del Crimen, así como Fiscales Departamentales y el personal subalterno.

Art. 120. Agregar: "Y en los reclamos de los Municipios en defensa de la autonomía".

Art. 121. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación, y sobre las Fiscalías de su dependencia.

CAPITULO IV (aditivo)

Abolición de la jurisdicción militar

Artículo ... Queda abolida la jurisdición militar para los delitos comunes. En estos casos, los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

SECCION XI

Del Gobierno y la Administración interior de los Departamentos

CAPITULO I

Intendencia y Concejos Deliberantes:

Artículo 1.o El Gobierno y la administración de los intereses y servicios departamentales, con excepción de los de policía, estarán a cargo de una Municipalidad autónoma por cada Departamento, con sede en la respectiva capital, constituída por un Intendente y un Concejo Deliberante, elegidos directamente por el pueblo con las garantías del artículo 9.o, los que durarán cuatro años en sus funciones.

El Concejo Deliberante estará compuesta por quince miembros en los demás Departamentos.

En cada sección judicial en los Departamentos del litoral e interior se elegirá en igual forma un Consejo Auxiliar de cinco miembros, cuyo Presidente tendrá las funciones ejecutivas. La ley determinará el número y la jurisdicción de los Concejos Auxiliares de Montevideo.

Art. 2.o Para ser elegido Intendente, se requiere ser nativo del Departamento, o estar radicado en él con tres años de anterioridad a la elección, debiendo, en tal caso, hallarse inscripto en el Registro Cívico Departamental; tener veinticinco años cumplidos, y no ser empleado dependiente del Poder Ejecutivo.

Bastará la edad de veintiún años para ser electo miembro del Concejo Deliberante o de un Concejo Auxiliar, debiendo ser nativo del Departamento o vecino domiciliado en la jurisdicción.

Las funciones de Intendente son incompatibles con el desempeño de todo otro cargo público, con excepción de los de carácter puramente docente. Las demás funciones municipales son incompatibles con empleos dependientes del Poder Ejecutivo.

El Intendente y los miembros del Concejo Deliberante se abstendrán de toda intervención en empresas que contraten con el Municipio o que tengan que ser fiscalizadas por éste.

Atribuciones del Concejo Deliberante

Artículo 3.o Corresponde al Concejo Deliberante:

1.o Velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, por la conservación de los derechos individuales y por el fomento de la cultura departamental.
2.o Sancionar anualmente el presupuesto municipal y policial, sin excederse de los recursos de que disponga.
3.o Dictar, a propuesta del Intendente, o por propia iniciativa, las disposiciones y ordenanzas necesarias para la realización de los servicios municipales.
4.o Decretar impuestos conforme a la ley.
5.o Establecer su reglamento interno.
6.o Nombrar sus empleados y, por dos tercios de votos, destituirlos por omisión, ineptitud o delito, dando, en este último caso, intervención a la justicia ordinaria.
7.o Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para dictaminar sobre la situación financiera municipal o sobre la gestión administrativa del Intendente, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o el propio Intendente.
8.o Concertar empréstitos exclusivamente para obras públicas, con intervención del Tribunal de Cuentas antes de suscribirse los contratos respectivos.

9.o Realizar convenios con el Gobierno Nacional o con otras Municipalidades para la mejor ejecución de los servicios departamentales.
10. Solicitar del Tribunal de Cuentas, mediante resolución fundada, con dos tercios de votos, la suspensión o la destitución del Intendente que incurra en graves irregularidades administrativas, y designar, a simple mayoría relativa, en caso de vacancia temporal o definitiva de la Intendencia, la persona que ha de desempeñar el cargo.
11. Asignar, en el presupuesto anual, las partidas correspondientes a la gestión autónoma de los Concejos Auxiliares.
12. Elegir, a simple mayoría de sufragios, el Jefe de Policía del Departamento y aprobar o reprobar sus ordenanzas generales, y usar, con respecto a este funcionario, las facultades indicadas en los apartados 7 y 10 del presente artículo.
13. Reclamar ante la Alta Corte de Justicia por cualquier lesión a la autonomía departamental.
14. Solicitar del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones en la ley orgánica de los gobiernos municipales.

Art 4.o Al dictarse la nueva ley orgánica del Gobierno y la administración departamental, se asignará a cada Departamento el producto de la respectiva contribución inmobiliaria y se señalarán las demás fuentes impositivas, sobre las que no podrá recaer el impuesto nacional.

Atribuciones del Intendente

Artículo 5.o Corresponde al intendente Municipal:

1.o) La función ejecutiva y el cumplimiento de las disposiciones y ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.
2.o) La preparación del presupuesto de gastos, debiendo presentarlo al Concejo Deliberante dentro del primer trimestre de su mandato al iniciarse en sus funciones y antes del 15 de Octubre en los años siguientes.
3.o) Solicitar del Concejo Deliberante, dentro del quinto día de su comunicación, una nueva deliberación sobre decretos u ordenanzas que repute inconvenientes. El Concejo sólo podrá insistir mediante nueva resolución tomada por dos tercios de votos.
4.o) Nombrar los empleados de su dependencia, suspenderlos hasta por diez días, dando cuenta al Concejo Deliberante y solicitar el acuerdo de éste para las suspensiones por mayor tiempo o para destituirlos por omisión, ineptitud o delito, procediéndose conforme al apartado 6.o del artículo 3.o.
5.o) Inspeccionar anualmente la gestión administrativa de los Concejos Auxiliares, dando cuenta instruída al Concejo Deliberante, con las de su propia gestión.
6.o) Convocar al pueblo del Departamento o de la sección que corresponda, en los casos en que proceda el referéndum.
7.o) Actuar como representante del Gobierno Municipal en las contrataciones que resuelva el Concejo Deliberante.

CAPITULO II

Recursos

Artículo 6.o Los decretos y resoluciones del Concejo Deliberante, contrarios a la Constitución, a la ley o a los reglamentos, serán apelables por un tercio de sus miembros, dentro de los cinco días de dictados, ante la Cámara de Senadores y ésta se limitará a conformarlos o a dejarlos sin efecto. La apelación tendrá efecto suspensivo hasta los sesenta días de interpuesto el recurso. En éste deberá indicarse necesariamente la disposición constitucional, legal o reglamentaria, que lo fundamente.

Referéndum

Artículo 7.o Los decretos sobre impuestos no comprendidos por el artículo anterior podrán ser sometidos a referéndum antes o después de su ejecución: El referéndum procederá siempre que lo requiera un tercio del Concejo Deliberante. Requerido antes de la ejecución del decreto, éste quedará en suspenso hasta la celebración del plebiscito, estándose en todos los casos a los resultados del pronunciamiento popular. La revocación no tendrá efecto retroactivo.

El referéndum se realizará el quinto domingo siguiente en que fuera requerido, rigiendo las garantías del artículo 9.o.

Iniciativa popular

Artículo 8.o El veinticinco por ciento de los inscriptos en el Registro Cívico Departamental tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés municipal. El Concejo Deliberante deberá considerarlas y decidir sobre ellas dentro de los treinta días de su presentación.

El referéndum a que se refiere el artículo anterior podrá también ser requerido por el mismo número de inscriptos a efecto de derogar disposiciones u ordenanzas del Concejo Deliberante. Este deberá reconsiderarlas dentro de los diez días siguientes al requerimiento y en caso de mantenerlas, el referéndum se realizará el quinto domingo siguiente a la fecha de esta última solución.

Art. 9.o Las resoluciones de los Concejos Auxiliares quedarán también sujetas a decisiones plebiscitarias por vía de referéndum en las respectivas jurisdicciones, aplicándose, en lo relativo, las disposiciones precedentes.

CAPITULO III

Artículo 10. Las funciones de los miembros del Concejo Deliberante y de los Concejos Auxiliares serán honorarias. El Intendente percibirá la remuneración que le señale el Concejo Deliberante, la que será fijada con anterioridad a la elección y no podrá alterarse durante el término de su mandato.

Art. 11. La policía prestará su concurso al Intendente y a las corporaciones municipales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de su gestión.

CAPITULO IV

Régimen policial

Artículo 12. En cada Departamento habrá un Jefe de Policía nombrado por el Concejo Deliberante, conforme al apartado 12 del artículo 3.o.

Para ser Jefe de Policía se requiere: 30 años cumplidos de edad, ser nativo del Departamento o vecino del mismo con tres años de residencia, debiendo, en este caso, estar inscripto en el Registro Cívico Departamental.

Art. 13. El personal policial dependerá directamente del Jefe de Policía, el que tendrá a su respecto, las atribuciones conferidas al Intendente Municipal sobre el personal de su dependencia.

Art. 14. El Jefe de Policía deberá presentar el presupuesto de la institución al Concejo Deliberante, en las mismas fechas que el Intendente Municipal.

Art. 15. El mandato del Jefe de Policía será de cuatro años, pudiendo ser reelecto a condición de tener por lo menos, el mismo número de votos que en su anterior designación, si no lograra mayoría absoluta sobre el total de miembros del Concejo Deliberante y percibirá la remuneración que éste le señale, la que no podrá ser alterada durante su mandato.

Art. 16. Las policías municipales tendrán una organización puramente civil; se prestarán recíproco auxilio y cooperarán en el servicio de policía nacional. Los Jueces requerirán su concurso cuando lo estimen necesario.

SECCION XII

De la policía nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 1.o Bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior funcionará un Departamento Nacional de Policía, al que corresponderán los servicios relacionados con el exterior del país y otros que por su naturaleza no puedan estar a cargo de las policías municipales.

La ley especificará los cometidos de este servicio nacional sin perjuicio de la cooperación de las policías municipales y su presupuesto se incluirá en la ley General de Gastos.

Este servicio policial también será organizado civilmente.

SECCION XIII

De los servicios públicos descentralizados

CAPITULO I

Nombramiento por la Asamblea

Artículo 1.o Los servicios públicos descentralizados serán regidos por directorios autónomos de carácter electivo. Cuatro miembros, por lo menos, de cada directorio se elegirán por la Asamblea General aplicándose el sistema de representación proporcional integral.

En tanto el Poder Legislativo no reforme las respectivas leyes orgánicas, la Asamblea elegirá los miembros de los Consejos y Directorios actuales que al presente no tengan carácter electivo.

La enseñanza en sus distintas ramas tendrá un estatuto especial en el que se reconocerá a sus Consejos plena autonomía docente.

Art. 2.o Todos los entes autónomos deberán presentar sus presupuestos antes del 15 de Octubre de cada año a la aprobación de la Asamblea General, acompañándolos del dictamen del Tribunal de Cuentas, por intermedio del Ministro de Hacienda, el que a su vez, indicará las observaciones que considere oportunas.

Dichos presupuestos se considerarán por ambas Cámaras reunidas, pudiendo ser modificados sólo en las partidas observadas por el Tribunal de Cuentas, por el Ministro de Hacienda o por la Comisión Especial que la Asamblea designará al efecto. Para aumentarlos, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de miembros presentes en la Asamblea. Esta podrá llamar a Sala a un delegado de la institución, para proporcionar los informes correspondientes.

Remitido en tiempo el presupuesto, si la Asamblea no lo aprueba antes de empezar el nuevo ejercicio, regirá el proyectado por el ente autónomo en todo cuanto no hubiere sido observado por el Tribunal de Cuentas o el Ministerio de Hacienda y el presupuesto anterior en lo que diere mérito a aquellas observaciones. No remitiéndose en tiempo regirá el presupuesto anterior hasta que la Asamblea decida sobre el proyecto formulado.

Art. 3.o El Tribunal de Cuentas conocerá en las protestas que originen las designaciones de Directores de estos organismos, con excepción de los que elija la Asamblea General y en los recursos administrativos según las respectivas leyes orgánicas, e iniciará las acciones de responsabilidad que corresponda, requiriéndose venia del Senado en los casos de suspensión o destitución.

CAPITULO II

Tribunal de Cuentas

Artículo 4.o La Asamblea General, al iniciarse cada Legislatura, elegirá por el sistema de representación proporcional integral, un Trigunal de Cuentas compuesto por cinco ciudadanos con las cualidades requeridas para ser Senador.

Los miembros de este Tribunal estarán equiparados a los Ministros, y no podrán formar parte ni depender de ninguno de los Poderes del Estado ni de los Gobiernos Municipales. Tampoco podrán intervenir en la dirección o administración de entidades de ninguna naturaleza sobre cuyo funcionamiento tuviere que pronunciarse el Tribunal, o que tengan relaciones contractuales con el Estado, los Municipios o los Entes Autónomos. El quebrantamiento de esta regla será motivo de remoción sin perjuicio de la acción criminal que pudiere corresponder. Dicha prohibición subsistirá hasta dos años después del cese, pudiendo ser levantada por resolución expresa de la Asamblea General.

Cometidos

Artículo 5.o El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo, además de los cometidos que le asigna el último artículo del capítulo anterior y de los que se le atribuyan por ley, los siguientes:

1.o Examen y contralor de la administración financiera nacional; informe sobre presupuestos y rendiciones de cuentas a presentarse a la Asamblea General; superintendencia sobre las oficinas de contabilidad, recaudación y pago del Estado; proposición de reformas o reorganización de estos servicios y dictamen sobre las que propusiere el Poder Ejecutivo.

2.o Visación a objeto de certificar su legalidad sobre toda orden de pago emitida contra la Tesorería General de la Nación, sobre todo nombramiento administrativo y sobre toda resolución que afecte el erario público. La ley dispondrá los efectos que surtirá en cada caso, la observación del Tribunal de Cuentas.

3.o Iniciativa o intervención en sumarios administrativos en oficinas de contabilidad, contralor, recaudación o pago de rentas públicas, y proposición de resoluciones en los mismos.

4.o Dictamen sobre presupuestos, balances, rendiciones de cuentas y memorias de los entes autónomos, instituciones bancarias, sociedades anónimas, empresas concesionarias de servicios públicos y entidades en general que funcionen bajo el patrocinio o con subvenciones del Estado.

5.o Dictamen sobre la situación financiera y la administración municipal, conforme a lo previsto en la Sección respectiva.

6.o Confección de una memoria anual, que presentará a la Asamblea General.

Artículo 7.o El Tribunal de Cuentas formulará su reglamento y proyectará su ley orgánica.

Su presupuesto y el de las oficinas que se adscriban se incluirá en la ley general de gsatos.

Artículo 8.o Todo legislador por intermedio de la Presidencia de la respectiva Cámara, podrá requerir informes escritos al Tribunal de Cuentas, en la forma indicada en el artículo 49 de esta Constitución.

Reformas de carácter social y general

1.o Reconócese la igualdad civil de los sexos.

2.o Incumbe al Estado y a los Municipios velar por la salud física y moral de las familias.

Las familias numerosas tienen derecho a asistencia compensatoria.

3.o La juventud debe ser amparada contra la explotación, así como contra el abandono espiritual o corporal de padres o tutores.

4.o La maternidad dignifica a la mujer, cualquiera sea su condición o estado. La sociedad le debe asistencia y protección.

5.o Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, universitaria, profesional, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

6.o Todo habitante del país tiene derecho al trabajo. La ley lo reglamentará con la amplitud necesaria para hacer imposible la presión directa o indirecta sobre la conciencia de los individuos. En toda la República se instituirán bolsas de trabajo con el debido contralor de las asociacione sgremiales.

7.o La ley arbitrará los medios para asegurar a los empleados y obreros una justa remuneración. El sueldo o salario mínimo debe ser suficiente para atender las necesidades vitales del trabajador considerado como jefe de familia.

8.o Ni la administración pública ni las empresas privadas podrán imponer al personal una jornada diaria de trabajo que exceda de ocho horas, ni privarle de un día de descanso, por lo menos, por cada seis de labor.

Tratándose de tareas nocturnas o insalubres o de empleados u obreros menores de 18 años, la jornada máxima no excederá de seis horas.

9.o No podrá ser objeto de contrato el trabajo de los menores de 15 años. La ley regulará especialmente las condiciones del trabajo para los individuos de 15 a 18 años y proveerá todo lo necesario para proteger a la mujer trabajadora empleada u obrera, en la época de gravidez, parto o lactancia, atendiendo la salud de la madre y del hijo y las necesidades del hogar.

10. A igual trabajo corresponderá igual remuneración cualquiera sea el sexo o la nacionalidad del trabajador. Los sueldos y salarios se pagarán indefectiblemente en monedas de curso legal.

Los créditos por salarios y sueldos devengados en los últimos seis meses tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

11. Los despidos de empleos sin causa justificada o por simple cesación voluntaria de negocios darán derecho a indemnización no inferior al importe de tres sueldos más un medio sueldo por cada año de servicios. Esta indemnización constituirá un crédito de preferencia.

12. Toda empresa cuya característica determine la permanencia del personal en el respectivo establecimineto, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuado. La ley señalará el límite máximo de la imputación del empleado u obrero.

13. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales acordándoseles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica. Promoverá, asimismo, la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

14. Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

15. Los srvicios públicos o particulares para la colocación de los trabajadores, serán siempre gratuitos para éstos.

16. Los jubilaciones generales se organizarán en forma de asegurar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidente, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc., y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La ley dispondrá que el capital que se vaya acumulando y que no se necesite para los servicios inmediatos tenga una aplicación útil al interés colectivo.

17. Declárase que la pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva careciendo de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

18. La propiedad obliga. Su uso ha de constituir al propio tiempo un servicio por el interés general.

19. El crédito rural y en general, el que fomente directamente la producción, será reglamentado en forma de que las instituciones del Estado otorguen obligatoriamente facilidades especiales. En igual forma se reglamentarán los seguros agrícolas y los préstamos destinados a la construcción de viviendas rurales y obreras.

20. La legislación fiscal se orientará hacia el impuesto a la renta y hacia la desgravación de los consumos necesarios y la pequeña industria.

21-. El bien de familia, su constitución, conservación, disfrute y trasmisión, será objeto de una legislación protectora especial.

22. Las entidades cooperativas y de mutualidad, y las empresas que asignen al personal una participación prudencial en las utilidades, gozarán de un tratamiento espeeial en la legislación impositiva.

23. Declárase que las minas y yacimientos en general son de propiedad inalienable del Estado, sin perjuicio de las indemnizaciones, primas o concesiones que puedan aprobar las leyes.

24. El Estado, o el municipio en su caso, en uso de un derecho inmanente condicionará a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias, háyase hecho o no reserva expresa en tal sentido en las concesiones respectivas.

Las concesiones a que se refiere este artículo y el anterior no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

25. Sólo el Estado o el municipio en su caso, podrán beneficiar de monopolios. Sólo la ley puede establecerlos.

Considérase ilícita toda organización comercial o industrial trustificada.

26. La legislación penal será esencialmente preventiva. Los establecimientos respectivos serán adecuados para la reeducación de los delincuentes.

La delincuencia infantil tendrá Tribunales y establecimientos especiales.

En los Concejos de Patronato de Delicnuentes y Menores, la mujer tendrá una representación no menor del tercio del total de sus componentes.

27. Una ley especial establecerá el Estatuto del Funcionario, rigiéndose los ascensos por las aptitudes acreditadas por los aspirantes en el ingreso a la Administración, por las condiciones morales y de idoneidad, y por la antigüedad y demás resultantes de las fojas de servicios, en las que no podrá anotarse ninguna constancia sin notificación del interesado. En cada repartición o servicio funcionará una Junta Calificadora designada por el propio personal y presidida por el Director o jefe de la institución.

28. Contra toda sanción disciplinaria cabrá el recurso de apelación.

29. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades y omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

30. Los funcionarios están al servicio del pueblo y no de una fracción política. En los sitios y horas de trabajo la actividad proselista será ilícita y, como tal, reprimida por la ley.

31. El Estado no otorgará condecoraciones de clase alguna, ni podrán aceptarla sus funcionarios.

32. El derecho de reunión pacífica no está condicionado a permiso de la autoridad. Su ejercicio en sitios de uso público se ajustará a los reglamentos policiales.

33. La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede reunirse para deliberar ni presentar colectivamente petitorio alguno, aunque se relacione con el servicio.

34. Prohíbase la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas, cualquiera sea el origen de las mismas.

Disposiciones transitorias

1.o La Constitución reformada entrará en vigor a los sesenta días de su ratificación por la XXXI Legislatura, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

2.o Los miembros actuales del Consejo Nacional de Administración al quedar éste suprimido en la fecha indicada en el artículo anterior, constituirán el Tribunal de Cuentas, e irán cesando a medida que venzan los respectivos mandatos. Al cesar los tres últimos, la Asamblea procederá a elegir el Tribunal de Cuentas en la forma prevenida en el capítulo correspondiente.

Los Ministerios del Consejo Nacional pasarán a depender de la Presidencia de la República, conservando aquél Cuerpo, constituído en Tribunal de Cuentas, el personal de su Secretaría, las Inspecciones de Hacienda y de Bancos y Soliedades Anónimas, la Dirección General de Estadística, la Proveeduría General de Muebles y Utiles, La División de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y el Archivo General de la Nación. La ley indicará las reparticiones definitivamente adscriptas al Tribunal de Cuentas, forma de provisión del personal subalterno, etc. Entre tanto, las designaciones se harán por concurso d eposición o por más de dos tercios de votos excepto en los casos de ascenso por idoneidad comprobada o previo examen de suficiencia.

3.o El Presidente de la República a eleigrse en 1934, cesará el 2 de Mayo de 1936. La Cámara de Representantes y los gobiernos locales a elegirse en ese mismo año, cesarán el 15 de Mayo de 1936. Las elecciones ordinarias se realizarán el último domingo de Febrero, a partir de 1936, inclusive.

4.o El Senado decidirá por sorteo los cargos que corresponderán a cada renovación por mitades y el término del mandato correspondiente a cada uno de los Senadores a elegirse en 1932 y 1934, en forma de aplicarse aquella renovación a partir de 1936, sin quedar vacante ninguna representación ni exceder de seis años ningún mandato.

5.o Los Concejos departamentales electos en 1931 formarán un sólo Cuerpo con las respectivas Asambleas Representativas, a efecto de elegir, por simple mayoría relativa, al ciudadano que haya de proponerse al Presidente de la República para ser designado Jefe de Policía. Esta reunión tendrá lugar el segundo domingo siguiente a la fecha en que entre en vivor la Constitución reformada.

El ciudadano propuesto será designado dentro del término de cinco días de recibirsce la proposición, excepto en los casos de no hallarse aquél en condiciones legales, o de incompetencia o inhabilidad comprobada o notoria, requiriéndose, entonces, nueva propuesta. Para la suspensión por más de diez días o para la remoción del Jefe de Policía, se requerirá la instrucción de un sumario y el acuerdo del Tribunal de Cuentas.

El Jefe de Policía propondrá al Presidente de la República los ciudadanos que han de ocupar las vacantes que se produzcan en el personal a sus ordenes, y sus propuestas sólo podrán desestimarse por motivos de incompetencia o inhabilitación comprobada o notoria de aquellos.

6.o Mientras no se dicte la nueva ley orgánica de los gobiernos departamentales, seguirá rigiendo la actual en cuanto no se oponga a la Constitución reformada y a estas disposiciones transitorias. Los servicios de saneamiento y de aguas corrientes actualmente administrados por el Estado pasarán a los municipios.

La nueva organización municipal se aplicará desde la primera elección a realizarse después de ratificada la reforma.

7.o Los cargos que queden vacantes en los Directorios o Consejoh de los entes autónomos y que no tuvieren por ley carácter electivo, se llenarán por elección proporcional de la Asamblea General. Al efecto, se procederá así cada vez que las vacantes lleguen al número de dos o pasen de él, teniendo los electos por mandato el que reste a los miembros cuyo término venza más próximamente, debiendo entonces la Asamblea elegir los ciudadanos para ocupar unos y otros cargos, nasta llegar a la renovación total, con análoga limitación de tiempo en aquellas designaciones.

En ningún caso los miembros de estos Directorios o Consejos durarán en sus funciones por más tiempo que hasta la iniciación del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General correspondiente a la XXXII Legislatura.

—A la misma Comisión.

Los señores Convencionales F. Palomino Zipitría, José A. Otamendi (hijo), J. M. Alonso, C. Alonso Montaño, C. Pintos Diago, Arturo A. Artecona, R. M. Salgado, R. Navarro, L. Semino y Guillermo Stewart Vargas, presentan el siguiente proyecto de disposiciones constitucionales que modifica y amplía las contenidas en el proyecto general de reformas presentado por la bancada Nacionalista:

"Señor Presidente de la Asamblea N. Constituyente. — Doctor don Juan Campisteguy. — Rogamos al señor Presidente quiera dar el trámite reglamentario al siguiente proyecto de disposiciones constitucionales que modifica y amplía las contenidas en el proyecto general de reformas, presentado por la bancada Nacionalista, en lo que se relaciona con el Tribunal de Cuentas; y ordena además, la sanción de una ley general de Administración y Contabilidad. Proyecto de disposiciones a incorporarse al texto constitucional en el orden y numeración que corresponda y relativas a las atribuciones y cometidos de la Corte y Tribunal de Cuentas y sanción de la ley de Administración Financiera y Contabilidad del Estado.

Cometidos de la Corte o Tribunal de Cuentas, (según la denominación que se adopte).

Art. 5.º El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo, además de los cometidos que le asigna el último artículo del capítulo anterior, y de los que se atribuyan por ley, los siguientes:

1.º Examen y contralor de la administración financiera nacional; informes sobre presupuestos y rendiciones de cuentas a presentarse a la Asamblea General; superintendencia sobre las oficinas de contabilidad, recaudación y pago, del Estado; proposición de reformas o reorganización de estos servicios y dictamen sobre las que propusieron el Poder Ejecutivo.

2.º Visación con los efectos que determinará la ley y a objeto de certificar su legalidad, de todo decreto, resolución o contrato de la Administración, que cause gasto para el Erario Público, así como de toda orden de pago contra el Tesoro, y de todo nombramiento administrativo.

3.º Iniciativa o intervención en todas las cuestiones que ocurrá por malversación de fondos públicos o infracción a las leyes o ordenanzas de Presupuesto, Contabilidad y Administración financiera, elevando los antecedentes con su dictamen, a quién corresponda, para su resolución, pudiendo también atribuírsele facultades resolutivas, todo conforme a la ley general que se dictará.

4.º Dictamen sobre presupuestos, balances, rendiciones de cuentas y memorias de los entes autónomos, instituciones bancarias, sociedades anónimas, empresas concesionarias de servicios públicos y entidades en general que funcionen bajo el patrocinio o con suvenciones del Estado.

5.º Dictamen sobre la situación financiera y la administración municipal, conforme a lo previsto en la sección respectiva.

6.º Confección de una memoria anual, que presentará a la Asamblea General, relativa a la gestión financiera.

7.º Decidir, con los efectos que determinará, hoy, en toda observación que los funcionarios competentes opongan a las

órdenes de pagos, resoluciones, y contratos de la Administración.

8.º Conocer y decidir, con los efectos que también determinará la ley, las oposiciones entre la Administración y los particulares, en materia de aplicación de impuestos, pudiendo la misma ley establecer los casos en que la decisión pueda tener el carácter general, mientras no se produzca la interpretación auténtica de la ley que motive la disidencia.

9.º Dictar las ordenanzas de Contabilidad con fuerza obligatoria para todas las ramas del Poder y entidades autónomas.

Art. 6.º El Tribunal de Cuentas formulará su reglamento y proyectará su ley orgánica.

Su presupuesto y el de las oficinas que se le adscriben, se incluirá en la ley General de Gastos.

Art. 7.º Todo Legislador por intermedio de la presidencia de la respectiva Cámara, podrá requerir informes escritos al Tribunal de Cuentas, en la forma indicada en el artículo 49 de esta Constitución.

II

Artículo 8.º Se dictará la ley general de Administración y Contabilidad, que necesariamente establecerá:

A) La intervención preventiva para el gasto público y los pagos, en forma que asegure el cumplimiento de la ley que los autoriza.

B) La prohibición de llenar empleos que no estén expresamente autorizados por la ley, así como su dotación correspondiente, sin más excepciones que las que las leyes especiales puedan determinar.

C) Se establecerá que el Presupuesto General abarcará la universalidad de gastos y recursos, en un documento único. La distribución interna de ésto, por servicios. La forma general que ha de ajustarse en la clasificación de las partidas para las asignaciones correspondiente, serán también determinada en dicha ley general. Esta, determinará las circunstancias y mayorías especiales para el voto presupuestos y gastos extraordinarios.

Los Presupuestos Municipales y los de los entes autónomos, podrán someterse a un régimen particular; pero, en todo caso, figurarán aunque sea en partidas globales en sección especial dentro del Presupuesto General.

D) Sin perjuicio del régimen que se adotó por la ley en materias de presupuestos de Entes Comerciales e Industriales del Estado, y provisión de empleos en los mismos, se establecerá en la ley un límite sobre la base de un porcentaje de las utilidades líquidas, y excediendo ese límite, será necesario sanción legislativa.

G) También se dictará la ley general de sueldos, estableciendo categorías por Servicios Públicos y escala, según funciones, con arreglo a las cuales se fijarán las dotaciones y mientras esta ley no entre en vigencia, el Poder Ejecutivo podrá al tiempo de hacer los nombramientos, fijar una dotación inferior a la presupuestada, y aumentarla después gradualmente, hasta el límite autorizado, conservando una graduación equitativa.

Si el nombrado reclamace, resolverá la Corte o Tribunal de Cuentas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se ha consagrado como atribución inalienable del Poder Legislativo la facultad de votar los gastos públicos. No hay por qué insistir en el fundamento, hoy indiscutible, de esta conquista. Pero ella puede ser y es muy retaceada, sino es seguida de las fórmulas juríco - contables que aseguren el exacto y leal cumplimiento de las autorizaciones legislativas para la aplicación del impuesto y exacciones para encuadrar el gasto en el límite de la autorización.

Por eso, los países de administración financiera ordenada, han establecido organismos especiales, bajo el nombre de Corte o Tribunales de Cuentas, que fiscalicen la acción administrativa financiera, velando por el cumplimiento de las leyes que la rigen, y ejercitando así una función que es complemento necesario de la de votar los impuestos y gastos, pero que no puede ser ejercida por el Poder encargado de votarlos, por que exige esa función una organización administrativa y capacidad especial, que no es propia de las Asambleas Legislativas.

Tan es el fundamento general de la creación de la Corte o Tribunales de Cuentas; pero como las atribuciones de estos organismos, — que pueden adquirir mayor o menor extensión según las circunstancias variables del desembolvimiento de la compleja gestión del Estado, — pueden llegar a rozar atribuciones constitucionales de los demás Poderes, particularmente del Poder Ejecutivo, es necesario que el principio de su establecimiento quede consagrado en la Constitución, evitando así posibles retaceos en la ley orgánica de la Corte o Tribunal de Cuentas a pretexto de no lesionar facultades constitucionales de los otros Poderes y entidades del Estado. Pero, a la vez, no conviene que sea la misma Constitución la que fije las atribuciones, en forma concreta por qué éllo puede constituir, en el futuro, un obstáculo serio para la conveniente organización del contralor legislativo, o una traba para la acción administrativa del Poder Administrador, en cuyos dos extremos puede hacerse y es necesario evitar. Todavía no existe y probablemente no existirá tampoco, una absoluta uniformidad acerca de los cometidos y atribuciones de las Cortes o Tribunales de Cuentas, lo que obliga a dejar la mayor amplitud a la ley orgánica y la reglamentaria de la gestión.

En tales circunstancias, el precepto constitucional, no debe ir más allá de un límite prudencial, cual es el de dejar ordenada la obligatoriedad de la creación de la Corte o Tribunal de Cuentas y de la ley de Administración Financiera y Contabilidad, preceptuando el contenido básico de la de organización de aquella, lo que se considera que debe contar con el apoyo constitucional. Del mismo modo, en lo que se refiere a la ley de Administración financiera y contabilidad, debe decirse que el contenido de la misma puede ser completo o muy restringido y el principio constitucional que la ordena, podría eludirse, si por lo menos no se establecieran algunos postulados que deban constituir eje sobre el cual se desarrolle la ley, a fin de que ésta no pueda desentenderse de cuestiones que se tienen como fundamentales. De aquí que, a la vez que se establezce la creación de la Corte o Tribunal de Cuentas, con sus lineamientos orgánicos, básicos, se ordena también la sanción de la ley de Administración y Contabilidad fijándose imperativamente el contenido mínimo de la misma y se dan además reglas precisas, cuya estabilidad conviene asegurar.

III

Según queda dicho, el principio del nuevo Instituto, por sí sólo, no resuelve nada desde que las atribuciones de las Cortes de Cuentas, según están fijadas en otros países, es muy variable, y si no se dieran las reglas básicas que se desenvolverán en la ley, se corre el riego de un cercenamiento de atribuciones que anule la finalidad esencial que se persigue.

La Corte de Cuentas de Francia, dice de Cuppis, tiene por atribución principal la jurisdicción sobre los "compatables". Ella examina las cuentas anuales de éstos, declara la regularidad e irregularidad de las cuentas. En Italia en cambio la jurisdicción es más amplia. Compete a la Corte de Cuentas el registro de todos los decretos reales para su "visto"; tiene el contralor de los gastos del Estado y de la recaudación y sobre Agentes del Estado que administran dineros o especies; la verificación de las cuentas de los Ministerios con la cuenta general de la Administración de Finanzas, antes de que sea presentada a la Cámara; el juicio de las cuentas que deben rendir todos aquellos que manejan dinero u otros valores del Estado, o de otra Administración Pública designada en la Ley, además de otras atribuciones secundarias. La más importante de estas atribuciones, en el orden moral, en sus relaciones a la legalidad y a la justicia, es el Registro de los decretos, exigiendo que en los mismos, la Corte establezca su "visto", el cual no puede darse; sinó cuando el acto o decreto, le parezcan conforme a la ley o a los reglamentos de la Administración del Estado, que resultan de manifiesto, en el cumplimiento de sus cometidos. **"Así la Corte de Cuentas dice de Cuppis, no es ya un simple oficio de contralor financiero, como lleva mucho a creerlo su específica denominación: es una vigilancia especial del imperio de la ley y una salvaguardia de la justicia y de la legalidad."**

Con estos antecedentes y puntos de vista se han proyectado de las disposiciones constitucionales pertinentes que no son más que una ampliación de las contenidas en el Capítulo II, artículos V a VIII del proyecto general presentado por la Bancada de Constituyentes Nacionalistas.

El proyecto que se acompaña mantiene el artículo V y los artículos VII y VIII del citado proyecto, modificando los incisos 2.o y 3.o agregando otros relativos a los cometidos del Tribunal, y un nuevo artículo que dispone la sanción de la ley de Administración y Contabilidad fijando algunos principios a que debe ajustarse o desarrollarse en la misma.

Por consiguiente el proyecto presentado, debe entenderse que título de modificación y complemento del otro proyecto a que se ha hecho referencia.

Por el inciso 1.o se fija el cometido general del nuevo instituto que comprende el examen y contralor de la Administración financiera, atribuyéndole superintendencia sobre los servicios de recaudación y pago, y oficinas de contabilidad. La falta de esa atribución y superintendencia sobre dichos servicios podría constituir obstáculo insalvable a la función fiscalizadora, pero esa superintendencia será reglamentada en la ley, limitándola a lo que sea pertinente e indispensable para el propio cometido sin lesionar al que sobre los mismos funcionarios o servicios, ejercen los otros Poderes o funcionarios de que directamente dependen.

Esa superintendencia así circunscripta es muy necesaria en nuestro caso. En efecto, por otra de las disposiciones proyectadas se confiere a la Corte o Tribunal de Cuentas, la visación de los contratos, resoluciones, órdenes de pago, etc.; la intervención por infracción a las leyes financieras, y además se establece como principio de la ley a dictarse, la intervención preventiva en el gasto. Para la realización de estos cometidos caben dos soluciones distintas que no pueden de antemano elegirse, sin cerrarnos a mejores soluciones de futuro. Son estas: o se organiza bajo la propia Corte o Tribunal de Cuentas toda la Contabilidad del Estado para que pueda así tener el conocimiento, por sus propios órganos, de todos los hechos que ha de desarrollar su acción, o se sirve de la organización contable actual con las modificaciones necesarias. Esto último que, en el momento actual podrá ser lo más práctico y económico, no podrá realizarse sinó se le confiere dicha superintendencia. Hay pues esta razón especial, para la disposición además de las de carácter universal.

Atendiendo a nuestras propias necesidades y organización contable se quiere que la Corte o Tribunal, entienda en los juicios administrativos por malversación de fondos, aplicando sanciones administrativas y que decida también las oposiciones entre los funcionarios de la Administración, promovidas por divergencia en cuanto a la legalidad del gasto o del pago, así como en cuanto a la aplicación de las leyes impositivas, cuando haya oposición entre la Administración y los particulares.

Las cuestiones que puedan promoverse comprendidas dentro de dichos enunciados, son variadísimas y la facultad acordada a la Corte para juzgar y resolver, puede parecer excesiva, en cuanto se crea que llegue a cercenar facultades propias e inalienables de otros Poderes.

Para evitar objeciones de esa índole, se aclara bien, aquí la facultad de entender y resolver en los juicios administrativos por malversación de fondos por ejemplo, no implica que la Corte se aboque por sí, el conocimiento de todos esos asuntos, sea cual fuese la jerarquía del funcionario acusado, y lo someta a su jurisdicción, lo mismo a un Ministerio de Estado que a un funcionario administrador secundario; al Contador General, que a un Contador de segundo grado o cajero. No. Es la ley la que determinará los casos y condiciones en que debe intervenir la Corte; y, el principio establecido en la Constitución solo importa declrar que en esa clase de juicios, y en cuanto tengan carácter puramente administrativos, según lo determine la ley, puede la Corte juzgar y resolver, sin decirse en qué instancia, y en forma que permitirá respetar otros principios que atañen al orden político que rigen la organización constitucional de los Poderes.

Simplemente, la Corte, intervendrá juzgando en los juicios que hoy otros Poderes resuelven, actuando en vía y carácter administrativo. Esta atribución es bien justificada por que asegura la rapidez necesaria; la mayor independencia y la mayor garantía—,por razón de la especialización del Tribunal—, en la resolución administrativa. Hoy, esos fallos, cuando se quieren revestir de garantías, requieren asesoramientos técnicos, establecidos por las mismas entidades de quienes ha partido la acusación, y son éstos también, que sin especialidad propia en la materia, resuelven y aplican la sanción.

Más o menos caben las mismas consideraciones respecto de los enunciados 7.o y 8.o.

Pero hay más: ¿cuál será el alcance de las resoluciones de la Corte? Esto dependerá también de las distintas clases de controversias que dentro de los principios enunciados, deba conocer, según la ley a dictarse. Por ejemplo: la declaración de pérdida del derecho de empleo por tiempo determinado, contra el funcionario declarado en falta, y otras sanciones disciplinarias, podrá tener carácter ejecutorio; la decisión de improcedencia del gasto o del pago ordenado, podrá tener diversos efectos según la ley lo determine, ya sea suspensivo, hasta la ratificación fundada de lo ordenado, o la obligación de dar cuenta a la Asamblea o ambas a la vez, u otro efecto que concilie la rapidez ejecutiva, con la fiscalización legislativa. Lo mismo, más o menos, es decir respecto de las oposiciones entre particulares y los funcionarios. No es cuestión de crear una autoridad que constituya un nuevo Poder, sinó una autoridad racionalmente moderada, contra los abusos o errores, generalmente irreparables a "posteriori", con función esencialmente de contralor en la aplicación de la ley financiera y de administración financiera, que se realice en forma eficiente y práctica. Eso es lo que se quiere.

Algunas legislaciones someten a la Corte de Cuenta, la aprobación en materia de transacciones en cuestiones contenciosas: la cancelación acordada, de las multas, impuestos a los contribuyentes y otras cuestiones por el estilo. Bien: todo esto podrá hacerse en la ley, hasta donde se estime procedente, sin objeciones de orden constitucional, si se incorporan al texto, las disposiciones referidas.

El segundo grupo de disposiciones proyectadas, no se refiere precisamente a la organización y cometidos de la Corte de Cuentas. Son principios de legislación, de administración financiera, que se consideran como base mínima del contenido de la ley a dictarse y que ésta deberá desenvolver. Es decir: queremos una ley homogenea y permanente que establezca normas de administración, que haga fácil, oportuno y eficaz el contralor sobre la administración financiera y que sea la pauta que tengan los funcionarios y la Corte para mantener constantemente el imperio del mandato legislativo.

Es por eso que creemos conveniente que se establezca el principio de la intervención preventiva, en cuanto al pago y también respecto del gasto, es decir, del acto, contrato o decreto que crea el gasto. ¿Cómo se desarrollará ese principio para su eficacia? Eso es asunto de ley, pero queremos que ésta no se desentienda, especialmente de la intervención en el gasto, que es de capital importancia para el contralor constitucional del mismo. Para dejar a la ley todo el campo de elasticidad, no se confía imperativamente ese contralor a la Corte de Cuentas, y por esta misma razón se le dá la jurisdicción que establece el inciso 1.o lo que tiende a impedir que se creen dos organismos para la intervención preventiva que dificulte la gestión o encarezca innecesariamente los servicios.

Se establece que la ley determinará el período de vigencia y la forma del Presupuesto para dejar a la ley la posibilidad de resolver lo primero extendiendo el plazo de vigencia, si la experiencia lo exigiere y fuese conciliable con el principio de contralor de su ejecución; y en cuanto a la forma queremos significar, que la ley debe determinarla, o dar bases para determinarlas, por ejemplo dejándola a la decisión de la Corte de Cuentas. La forma en la redacción del Presupuesto, debe ser uniforme y sujeta a determinadas reglas internas para que sea expresión clara del estado financiero y facilite el estudio del mismo, haciendo posible el más enérgico contralor del Presupuesto.

Se exige también que el Presupuesto se presente mediante un documento que abarque el conjunto de los gastos y recursos. En esto, el proyecto es imperativo. Uno de los más grandes males que hemos sufrido en los últimos tiempos, fué el de los presupuestos parciales. Se sostuvo en distintas oportunidades la inconstitucionalidad de ese sistema, pero los principios sentados en la vieja Constitución no eran precisos, y de ahí que el mal sistema prosperara. El estudio separado de las planillas del Presupuesto, es el medio más propicio a los aumentos de gastos y los déficits, pues hace desaparecer el estudio de conjunto que es necesario para la nivelación y la equidad y correlación que debe existir entre las planillas. También se quiere que sea universal, es decir, que abarque todos los gastos y entradas, sin excepción: que el documento presupuestario coprenda todos los presupuestos del Estado para tener en él las sumas totales. Si se reconoce que algunos presupuestos, como los de los entes autónomos, deben votarse separadamente, eso no deberá obstar a que el documento presupuestario los elimine y aun que no recaiga sobre ellos la votación y que solo se agreguen en forma sintética (ello será materia de la ley), deben integrar el balance del Estado. Además, queremos especialmente que no se eliminen gastos, a protexto de que no requieren salidas efectivas de fondos o de que se cubren con entradas especiales que tampoco se incluyen en el Presupuesto. Así por ejemplo, hay infinidad de entradas por proventos de servicios que se aplican a los mismos, liberando esas entradas por proventos de servicios que se aplican a los mismos, liberando esas entradas y esos gastos del contralor legislativo. Tampoco en la actualidad se incluyen en el Presupuesto, las partidas por ejemplo de alquileres por los edificios de propiedad del Estado que ocupan las oficinas públicas, y de ese modo tanto la renta como el gasto quedan eliminados. Fuera de ciertas dificultades prácticas que ello apareja, si ocurre el cambio de destino del edificio del presupuesto así confeccionado no es expresión exacta de la verdad. En Italia este principio está incorporado en su legislación. Baste decir que en nuestro país hubo una tentativa de presupuesto universal que hizo crear a la opinión superficial en un aumento tan elevado, le cual solo era aparente por el cambio de sistema, que hizo desistir al Ministro, de su buena tentativa.

Tendiente a cortar prudencialmente el abuso del voto de gastos extraordinarios, se establece que la ley determinará las circunstancias y mayorías especiales que se exigirá para el voto favorable de los mismos. Esto obligará a la ley a dictarse a hacer las convenientes previsiones al respecto, imponiendo la necesaria severidad, que evite todo abuso, sin perjuicio del servicio, y necesidades públicas, en los casos excepcionales; con lo cual se deja la elasticidad conveniente.

Se establece ,preceptivamente, que la ley prohibirá llenar cargos o empleos que no estén autorizados por ley, así como su dotación correspondiente. Se quiere prohibir de modo absoluto, los empleos por eventuales. Estos fueron, en todo tiempo, inconstitucionales, por que solo a la Asamblea General in-

cumbía crear o suprimir empleos y fijar sus dotaciones o modificarlas; y, sin embargo, la Asamblea ha aceptado las situaciones creadas por esos actos inconstitucionales, incorporando, a posteriores, esos empleos al Presupuesto, que de ese modo se iba elevando periódicamente, sin más, en sumas cuantiosas, y, finalmente, se ha llegado a legislar sobre esos empleados por "eventuales", como si se tratara de empleados normales. Hay que concluir con esa corruptela, que tiene además serios defectos, en el orden administrativo.

Y finalmente, se deja a la ley, la reglamentación de la facultad a conferirse a los órganos administrativos, de fijar, al tiempo de hacer los nombramientos, sueldos inferiores a los establecidos en la ley, y de irlos aumentando gradualmente. Creemos que es un sistema necesario de buena administración. Muchos sueldos suelen irse elevando por la ley en consideración especial a los méritos y antigüedad de quienes desempeñan los cargos, llegando a no guardar relación con los inmediatos inferiores. Ese hecho, suele ser obstáculo al ascenso y se produce el caso injusto de que el sueldo fijado en atención a méritos de funcionarios, ante la imposibilidad del ascenso del mismo, vienen a ser usufructuados por quienes no se encuentran en igual situación. Los administradores con este sistema disponen de un medio de estímulo a los funcionarios nombrados en las indicadas condiciones, cuando se hacen acreedores a ellos y además se obtendrán economías.

En cuanto a los presupuestos de los entes industriales y comerciales, se regirán por leyes especiales que contemplen sus casos particulares, dada la variedad de actividades de éstos, que pueden imponer la necesidad de régimen de administración distintos, pero se da una regla general; la de que sus presupuestos deban adoptarse dentro de un determinado porcentaje que fijará la ley especial, y que si se excedieron de ese porcentaje, será necesaria la sanción legislativa. Esta clase de entes, lógicamente, aún atendiendo a sus otras finalidades, cual es por ejemplo la de regular los precios y el abastecimiento, y servicios públicos, no deben ser causa de pérdidas, y sí de utilidad.

El porcentaje de éstas puede proveerse. Lo propuesto en el medio legislativo más eficiente y práctico de encuadrar la administración, en las finalidades tenidas en vista, en su establecimiento.

Montevideo, Setiembre 13 de 1933.

Francisco Palomino Zipitria. — Jisé A. Otamendi (hijo). — J. M. Alonso. — Alonso Montaño. — Pintos Diago. — Arturo Artecona. — R. M. Salgado. — R. Navarro. — L. V. Semino. — Gillermo Stewart Vargas.

— A la misma Comisión.

Los señores Convencionales por el Partido Unión Cívica del Uruguay presentan el siguiente proyecto de reforma a la Constitución.

Organización del Poder Ejecutivo.

A. — Supresión del Colegiado. Gobierno parlamentario con atenuaciones. Habrá un Presidente, que no ejercerá el Gobierno, pero servirá de elemento moderador, y un Consejo de Ministros, que ejercerá el gobierno como elemento ejecutivo.

B. — El Presidente de la República será elegido por mayoría de votos; durará cuatro años en sus funciones; ejercerá la representación de la Nación; designará al Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, a los demás miembros; puede dirigirse a la Asamblea observando los actos y resoluciones del Consejo de Ministros para que los tome en cuenta y se pronuncie, estando a lo que resuelva; puede, en cambio, pedir a la Asamblea la reconsideración de sus votos de censura, cuando se produzcan, manteniendo, entre tanto, a los Ministros; puede, a pedido del Consejo de Ministros, disolver el Parlamento por decreto fundado, en el cual deberá convocarse, a la vez, a elecciones generales; debe, a la inversa, exigir la renuncia total o parcial del Consejo de Ministros cuando la Asamblea emita o mantenga sus votos de censura y proceder de inmediato a los nuevos nombramientos.

C. — El Consejo de Ministros desempeñará todas las funciones ejecutivas y de administración, sin perjuicio de los servicios públicos confiados a entes autónomos; sus miembros podrán ser legisladores, pero su mandato quedará en suspenso y será ejercido por su suplente; podrán concurrir a las sesiones del Parlamento con voz pero sin voto.

D. — La ley ordinaria podrá crear servicios especiales con el carácter de entes autónomos, los que serán tales frente al Consejo de Ministros, pero no ante el Parlamento. Mientras no sean modificados por ley, subsistirán como tales todos los actuales. El Parlamento elegirá y renovará sus directorios. Sus facultades se ajustarán a las normas que les de la ley. Sus presupuestos necesitarán sanción legislativa. Sus directores y todos sus funcionarios serán responsables según el derecho común.

E. — La fuerza pública — ejército y marina — se regirán por un estatuto determinado por la ley. Dependerán del Consejo de Ministros. Los altos cargos militares, así como los jefes y segundos jefes de unidades podrán ser removidos por el Consejo; pero las vacantes de dichos cargos se proveerán, no por elección sino por orden riguroso de escalafón. Se suprimirá la justicia y el fuero militar.

Organización del Poder Legislativo.

A. — Mantenimiento del sistema bicameral: Cámara y Senado.

B. — La Cámara se compondrá de 120 diputados. Su elección será directa por medio del sistema proporcional. El número de diputados será distribuido entre los Departamentos según su población electoral. Los diputados podrán ser sustituídos por sus suplentes en caso de licencia o impedimento temporal.

C. — El Senado se compondrá de 30 miembros. Serán elegidos por elección directa, considerándose la República como una sola circunscripción, y por medio del sistema proporcional entre los partidos. La ley ordinaria por dos tercios de votos de cada Cámara podrá determinar que una parte del Senado sea integrada por representación profesional.

D. — Los Senadores y Diputados durarán cuatro años en sus funciones. No podrán ser electos por más de dos períodos completos y consecutivos para el mismo cuerpo.

E. — Cada una de las Cámaras puede plantear al Consejo de Ministros, previa interpelación, la cuestión de confianza total o parcial. Formulado el voto de censura en cualquiera de las Cámaras, se convocará automáticamente a la Asamblea General. El voto quedará sin efecto si no es ratificado por la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo de Ministros por su parte puede plantear a la Asamblea la cuestión de confianza total o parcial.

F. — El Parlamento no tendrá la facultad de aumentar los presupuestos que presente el Consejo de Ministros, sin acuerdo del mismo. Para sancionar gastos con cargo a Rentas Generales, se requiere la mayoría absoluta de votos de cada Cámara.

G. — Le remuneración de los legisladores será rigurosamente por dietas.

Organización de los Gobiernos Departamentales.

A. — El gobierno y administración de los departamentos será ejercido por un Intendente y una Junta Deliberante, los que durarán cuatro años en sus funciones.

B. — El Intendente será elegido en cada Departamento por sufragio popular a mayoría de votos. La Junta tendrá el número de miembros que señale la ley de acuerdo con la población del Departamento, no pudiendo ser menos de cinco ni más de quince. Los miembros de la Junta serán honorarios.

C. — El Intendente presidirá las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto. Desempeñará la función ejecutiva. Preparará anualmente el presupuesto dentro de los recursos disponibles. Corresponderá a la Junta la aprobación del mismo con facultad para disminuirlo, pero no para aumentarlo.

D. — Las facultades de los gobiernos locales así como los recursos y arbitrios de que puedan disponer, serán fijados por la ley.

Organización del Sufragio.

El sufragio será universal; todo hombre o mujer mayor de diez y ocho años, natural del país o nacionalizado, tendrá la obligación de inscribirse en el Registro Cívico y tendrá voto activo y pasivo.

El voto es secreto y obligatorio. La representación proporcional integral. El voto familiar podrá ser establecido por mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República; los militares en actividad, cualquiera sea su grado; los funcionarios policiales, de cualquier categoría; los Intendentes en sus respectivos Departamentos, y los magistrados judiciales, sin excepción, no podrán ejercer, bajo pena de destitución, ningún cargo de carácter político, ni ejecutar ningún acto público de la misma especie, salvo el voto.

Las elecciones generales y departamentales se realizarán cada cuatro años, en el último domingo de noviembre. Las elecciones departamentales no deben coincidir con las generales.

Derechos y Garantías.

En el capítulo correspondiente debe establecerse expresamente:

A) Libertad de asociación y reunión, sin excluir los fines religiosos y espirituales.

B) Libertad de enseñanza, sin atribuir al Estado el derecho de destruirla o limitarla directa o indirectamente.

C) Repartición proporcional escolar, reconociendo a los padres el derecho de educar a sus hijos en la escuela de su elec-

ción, y distribución de los impuestos de educación entre las respectivas escuelas.

D) El Poder Judicial tendrá la facultad de no aplicar las leyes inconstitucionales.

Montevideo, Setiembre de 1933.

J. SECCO ILLA. — JUAN VICENTE CHIARINO. — HUGO ANTUÑA. — ELBIO FERNANDEZ. — J. M. TARABAL. — IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — JOSE MIRANDA. — TOMAS G. BRENA. — HORACIO TERRA AROCENA. — DARDO REGULES.

"Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, Dr. Don Juan Campisteguy. Señor Presidente: Consecuente con el propósito expresado por nuestro Partido de participar en la obra que persigue esa Convención, tenemos el agrado de acompañar LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA REFORMA, que hemos de sostener en el curso de sus deliberaciones.

Esas bases comprenden en síntesis, el proyecto presentado por los delegados de la Unión Cívica a la Comisión de Reforma que, en Junio de 1932 se constituyó por iniciativa del Presidente de la República; y son las mismas que el Partido ha sostenido con plataforma electoral, durante la campaña que precedió a los últimos comicios de Junio pasado.

No hemos creído del caso formular en esa oportunidad un proyecto articulado y completo de reforma constitucional. Este debe ser el cometido final de la Comisión de Reforma, una vez discutidos y aceptados los conceptos substanciales. Por eso nuestra proposición se limita a enunciar, en sus términos generales, aquellos puntos sobre los cuales es indispensable fijar previamente las soluciones, sea en cuanto a la organización de Poderes, sea en los demás aspectos, que debe comprender la Carta Magna. En los capítulos respectivos nuestras ideas quedan perfectamente precisadas. En lo que se refiere al Poder Ejecutivo, por ejemplo, entendemos que no debe mantenerse la forma establecida en la Constitución de 1917. El Colegiado debe desaparecer sustituyéndose por la fórmula de gobierno parlamentario, que es la más aceptada en las democracias del mundo entero, si bien con algunas atenuaciones que reduzcan sus inconvenientes y aseguren una mayor estabilidad al órgano de Gobierno. Ella puede obtenerse limitando y reglamentando los alcances del voto de censura, como se hace en las bases acompañadas, siguiendo las normas de las Constituciones modernas. Con esta corrección mantenemos en lo demás los principios esenciales del parlamentarismo, según los cuales el Ejecutivo, representado por el Consejo de Ministros, debe tener su origen y ser un reflejo del Parlamento, y no otro origen independiente.

En lo que se refiere al Poder Legislativo, mantenemos el sistema bicameral que es saludable a los efectos de impedir los males de la improvisación legislativa, así como la omnipotencia del Parlamento. Alteramos, sin embargo, la composición del Senado, tal como la establecieron las Constituciones de 1830 y 1917, puesto que la representación única por Departamento no tiene sentido en un país unitario. La Cámara tendrá una composición de origen departamental; pero el Senado debe ser el reflejo de la opinión general pronunciándose en una sola circunscripción sobre las listas de los diversos partidos, lo que les obligará a proclamar para esos cargos a los ciudadanos de más prestigio en el país. Así mismo, dando entrada en la Constitución a un concepto verdaderamente moderno, se autoriza a la ley ordinaria para determinar que una parte del Senado responda a la representación profesional. Agregaremos que con el fin de evitar el caos y la irresponsabilidad en los rumbos administrativos, se establecen determinadas limitaciones a las facultades del Parlamento en materia de presupuestos, gastos extraordinarios y monopolios.

En cuanto a los Gobiernos departamentales, consideramos indispensable simplificar la complejidad de sus organismos y la amplitud de sus atribuciones. Proponemos el restablecimiento de las Intendencias y Juntas Deliberantes, éstas de carácter honorario, confiando a la ley ordinaria la determinación de sus facultades, recursos contra sus resoluciones y arbitrios de que han de disponer. La experiencia ha demostrado que la excesiva autonomía y por la potestad ilimitada de establecer impuestos y cargas de toda especie, conspira contra el buen orden administrativo y el interés respetable de la economía nacional.

Creemos bajo todo aspecto, que es necesario que en la Constitución se establezcan mayores garantía de la legalidad y pureza del sufragio. El sufragio debe ser universal, secreto y obligatorio, porque no es solamente un derecho, sino una verdadera función en favor del interés común, inherente a la calidad de ciudadano. Más, para que la libertad e independencia de éstos mismos pueda ser completa, es preciso que todos los altos funcionarios, capaces de ejercer indebida influencia por sus mismos cargos, se contraigan exclusivamente al servicio de la nación y queden al margen de toda actividad política, con excepción del voto. Reaccionando contra la continua y perjudicial actividad electoral quedan espaciados los períodos de elecciones cada cuatro años y se determina que las elecciones generales no deben coincidir con las municipales para que los problemas comprometidos en estas últimas no queden absorbidos por las preocupaciones de índole nacional, como ha ocurrido hasta el presente. Finalmente, confiamos a la ley ordinaria el establecimiento del voto familiar como un postulado moderno de lógica y de justicia, ya que las democracias representativas deben ser el fiel reflejo de la estructura social compuesta no sólo de individuos si no también de esos nucleos naturales.

Finalmente, entendemos que es preciso afirmar en el capítulo de derechos y garantías, la conquista efectiva de ciertas libertades esenciales, no sólo en virtud de una declaración abstracta, sino también poniéndolas a cubierto de toda persecución económica. Señalamos entre ellas la libertad de asociación y de reunión y especialmente la libertad de enseñanza, proclamando el principio de la repartición proporcional escolar mediante la distribución de los impuestos de educación entre las respectivas escuelas a fin de que los padres puedan educar a sus hijos en las escuelas de su elección, sin odiosos recargos. Y como medio, por último, de consagrar el goce de todos los derechos y garantías proclamados en la Constitución, aún frente al exceso de leyes injustas o arbitrarias, queremos que se reconozca al Poder Judicial la facultad de declarar no aplicables las leyes inconstitucionales, tal como lo establecen las Constituciones más adelantadas.

Esas son en su esencia las ideas directrices de nuestro proyecto. De más está declarar que dado el propósito, que nos anima, nuestra actitud no ha de tener por norma la intransigencia. Estamos dispuestos a aceptar otros puntos de vista siempre que sean mejores y que tiendan a contemplar el interés general. Acaso lo más importante en la situación por que atraviesa la República, no sea aspirar a hacer una obra perfecta, sino a abreviar la incertidumbre de este régimen de emergencia, dándole a la nación, que en definitiva ha de pronunciarse en el plebiscito, una obra que asegure la paz y prosperidad general.

Montevideo, Setiembre 15 de 1933.

J. Secco Illa. — Juan Vicente Chiarino. — Elbio Fernández. — Hugo Antuña. — J. M. Tarabal. —Ignacio Zorrilla de San Martín. — José Miranda. — Tomás G. Brena. — Dardo Regules. —Horacio Terra Arocena."

—A la misma Comisión.

"El señor Convencional don Guillermo Ingold, presenta el siguiente proyecto:

Montevideo, Setiembre 14 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

Montevideo.

Enmienda Constitucional.

Consagración del derecho del plebiscito popular

Uno de los problemas que sensatamente deme ocupar la atención de la Asamblea Nacional Constituyente, es el relacionado con la consagración constitucional del derecho de plebiscito popular.

Grave error sería no aprovechar la próxima reforma de la Constitución para incorporar al texto de la Carta Orgánica, preceptos claros e intergiversables que hagan legal, y prácticamente factible, la realización de plebiscitos cuyas resultancias tengan fuerza de ley emanada en forma directa, de la inalienable soberanía popular.

Si la Constitución del año 1917 hubiese contenido disposiciones específicas en aquel sentido, el país se habría evitado el golpe revolucionario del 31 de Marzo.

Lo que por mandato de imperiosas circunstancias tuvieron que hacer los gestores de esa revolución, habríase obtenido sin violencias por el fallo plebiscitario.

Nadie puede negar o poner en tela de juicio que en el pueblo mismo radica la esencia de la soberanía de la Nación.

Empero, es necesario propender a que esa soberanía pueda expresarse en forma práctica, habilitando al pueblo a dictar directamente su voluntad con respecto a problemas legales o constitucionales que agitasen o dividiesen a la opinión pública en forma que demandase su intervención al margen de los Parlamentos o instituciones gubernativas.

La actual situación política, de indiscutible carácter eminentemente popular, ha hecho del postulado plebiscito, uno de sus pilares básicos, tendiendo a facilitar al pueblo, el ejercicio de todos sus derechos, sin coartar éstos por medios de falaces pragmáticas que hacen irrealizable en la práctica, la aplicación de tales derechos.

Propongo se incorpore al texto de la nueva Constitución, el siguiente capítulo:

Del plebiscito

Artículo ... Queda consagrado el derecho de plebiscito popular amplio y sin restricciones, como forma de expresión de la soberanía de la nación en toda su plenitud.

Art. ... Por el ejercicio de sus facultades plebiscitarias, el electorado establecerá con fuerza de ley, su soberana voluntad respecto de determinadas cuestiones, sea cual fuere la naturaleza, tanto de carácter legal como constitucional.

Art. ... La petición de convocatoria de un plebiscito, se hará mediante solicitud elevada a la Asamblea General, firmada por ciudadanos inscriptos en los registros electorales, en número no inferior al de veinte por ciento de los votos válidos registrados en el acto comicial inmediatamente anterior a la fecha de la petición.

Art. ... La Asamblea General deberá dar curso a la solicitud ordenando que dentro de los noventa días de su presentación, sea convocado el pueblo ante las urnas, en las condiciones y las garantías fijadas por la ley.

Art. ... Las hojas de votación deberán llevar impresa la fórmula de la voluntad popular sometida al fallo plebiscitario, redactada en esta forma:

"El pueblo uruguayo, en acto plebiscitario realizado el día... y en ejercicio directo de su soberanía, decreta: etc.".

Art. ... En un mismo acto plebiscitario podrían votarse simultáneamente varios proyectos de decretos, pero éstos deberán establecerse en hojas de votación por separado.

Art. ... Se considerarán sancionados el o los proyectos de decretos sometidos al plebiscito, toda vez que hubiesen sido votados por ciudadanos cuyo número sobrepase al cincuenta por ciento de votos válidos emitidos en el acto comicial inmediatamente anterior.

Art. ... En caso que respecto a un determinado asunto sometido al fallo popular, suscitase contienda electoral por la presentación de proyectos opositores, triunfará aquel o aquellos que reunan la mayoría absoluta de votos emitidos, pero teniendo en cuenta el mínimo de votos especificado en el artículo anterior.

Art. ... Si el o los proyectos de decretos hubiesen recibido sanción popular, tendrán fuerza de ley, a contar desde el día de la terminación del escrutinio, en cuya fecha así lo proclamará la Corte Electoral o autoridad que hubiese presidido el sufragio.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

GUILLERMO INGOLD, Constituyente por Montevideo.

—A la misma Comisión.

"Los señores Convencionales doctor Francisco Ghigliani y don Aquiles Espalter, presentan el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA PARTE REFERENTE A LA ORGANIZACION DE PODERES Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS.

SECCION ....

Del Poder Legislativo y sus Cámaras

CAPITULO I

Artículo ... El Poder Legislativo será desempeñado por la Asamblea Nacional que se compondrá de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores, actuando separada o conjuntamente de acuerdo con los artículos siguientes:

Art. ... A las Cámaras y a la Asamblea Nacional en su caso, compete:

1.o Formar y mandar publicar los Códigos.
2.o Establecer los Tribunales y arreglar la administración de justicia.
3.o Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior.
4.o Aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

Para aumentar los presupuestos de gastos se requerirá la previa iniciativa del Poder Ejecutivo.

5.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.
6.o Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.
7.o Decretar la guerra y aprobar o reprobar los tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
8.o Designar todos los años la fuerza armada necesaria en tiempo de paz y de guerra.
9.o Crear nuevos Departamentos, por mayoría de dos tercios de votos sobre el total de miembros de cada una de las Cámaras; arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer aduanas y derechos de exportación e importación.
10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas y arreglar el sistema de pesas y medidas.
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso el tiempo en que deban salir de él.

Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.

12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso el tiempo de su regreso.
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinar sus atribuciones; designar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros, dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase, decretar honores públicos a los grandes servicios.

Para aprobar iniciativas que importen nuevos gastos se requerirá la previa aceptación del Poder Ejecutivo.

14. Conceder indultos o acordar amnistías en casos extraordinarios y, con el voto, a lo menos, de las dos terceras partes de una y otra Cámara.
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la nación.
17. Aprobar o reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse.

Art. ... Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta de los componentes de ambas Cámaras. La minoría que alcance a los dos quintos del total de miembros de cualquiera de las dos Cámaras podrá recurrir al referéndum, el que se llevará a cabo en la primera elección que se realice, sea nacional o municipal.

Art. ... Las leyes electorales y las que puedan comprometer las garantías o la libertad política de los partidos, sólo podrán soncionarse mediante el quórum establecido en el inciso B) del artículo...

CAPITULO II

Del quórum legislativo

Artículo ... Cada una de las Cámaras separadamente y la Asamblea Nacional, en su caso, tomarán resoluciones mediante los siguientes quórums:

A) De dos tercios del total de sus miembros.
B) De dos tercios de votos a condición de que estén presentes los dos tercios del total de sus componentes.
C) De tres quintos del total de sus miembros.
D) De tres quintos de votos a condición de que estén presentes los tres quintos del total de sus miembros.
E) De la mayoría absoluta de sus componentes.
F) De la mayoría simple a condición de que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

Sin este último requisito no podrán dictar leyes los órganos legislativos.

Cuando la Constitución, la ley o los reglamentos no exijan un quórum especial bastará el del inciso F) del presente artículo.

CAPITULO III

Artículo ... La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y tres Diputados elegidos directamente por el pueblo en la forma que determine la ley de Elecciones.

La de Senadores se compondrá de treinta miembros designados directamente por el pueblo considerándose la República como una sola circunscripción electoral y se integrará además con el Vicepresidente de la República.

Art. ... El Vicepresidente de la República presidirá el Senado y la Asamblea Nacional, con voz y voto en ambos casos, decidiendo siempre los empates. En caso de acefalía definitiva o temporal, será sustituído por el primer Vicepresidente del Senado, convocándose al suplente respectivo.

Art. .... Las funciones legislativas durarán cuatro años, debiendo realizarse el comicio ordinario conjuntamente con el de Presidente y Vicepresidente de la República, el último domingo del mes de Marzo.

Art. ... Para ser legislador se necesita: ciudadanía natural en ejercicio o legal con cinco años de ejercicio, debiendo tener en ambos casos veinticinco años cumplidos los Representantes y treinta los Senadores.

Art. ... No pueden ser legisladores:

Los empleados militares o los civiles dependientes de los Poderes Ejecutivo o Judicial por servicio a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados.

Los militares que renuncien al cargo y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. ... No pueden ser electos legisladores: Los Jefes de Policía, Jueces y Fiscales Letrados en los Departamentos en que desempeñen sus funciones y los militares en la región en la qu etengan mando de fuerzas o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien con seis meses de anticipación al acto electoral.

Art. ... Compete a la Cámara de Representantes: el derecho exclusivo de acusar por delitos ante el Senado a los miembros del Poder Ejecutivo, de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO IV

Artículo ... El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá escoger de los cargos el que más le acomode.

Art. ... Los Senadores y Representantes, después de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquella a que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos.

Art. ... Las vacantes que resulten por este u otro cualquier motivo durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

Art. ... Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato y que será fijada por dos terceras partes de votos de la Asamblea y por resolución especial, en el último período de cada Legislatura para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Art. ... Al Senado corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia a lo menos de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos.

Art. ... La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a la ley.

CAPITULO V

Artículo ... Las Cámaras y la Asamblea Nacional se reunirán sin necesidad de convocatoria especial el 15 de Mayo siguiente al de su elección para calificar los poderes de sus miembros (artículo ...) y juzgar la elección de Presidente y Vicepresidente de la República una vez integradas las cuatro quintas partes por lo menos de sus componentes.

Art. ... El 18 de Julio siguiente al de su elección empezarán las sesiones ordinarias. Los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo serán de receso legislativo, pudiendo las Cámaras y el Poder Ejecutivo interrumpirlo por razones graves y urgentes.

Art. ... Cada Cámara será el Juez para calificar las elecciones de sus miembros, con apelación para ante la Asamblea Nacional que decidirá en definitiva.

Art. ... Las Cámaras se gobernarán interiormente por el Reglamento que cada una se forme respectivamente y reunidos por el de la Asamblea Nacional.

Art. ... Cada Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidente y Secretarios, salvo el Presidente del Senado.

Art. ... Fijará sus gastos anuales y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General.

Art. ... Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunidos más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordaren.

Art. ... Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Poder Ejecutivo, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Art. ... Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones.

Art. ... Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de delito infraganti; y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. ... Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo ..., sino ante su respectiva Cámara; la cual, con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. ... Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, o removerlo por imposibilidad física o moral, superviniente a su incorporación, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir las renuncias voluntarias.

Art. ... Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que la transmitirá de inmediato al Ministro.

Si el Ministro no facilitare los informes, el Legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca.

Art. ... Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

Art. ... Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

CAPITULO VI

Artículo ... Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente compuesta de dos Senadores (uno de la mayoría y otro de la minoría) y de cinco Representantes (tres de la mayoría y dos de las minorías). Será Presidente de la Comisión el Senador de la mayoría, y el Vice el de la minoría.

Art. ... Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los siete miembros, que entren a llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran de los titulares.

Art. ... La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea Nacional.

Art. ... Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar a la Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria.

Art. ... Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos...

SECCION ...

CAPITULO I

Artículo ... Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

CAPITULO II

Artículo ... Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto no aprueba, lo pasará a la otra, para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. ... Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo, pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio podrá, en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. ... Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparo que oponerle, lo aprobará y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Art. ... Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observacones que hacer, lo

devolverá con ellas al Presidente del Senado dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. ... Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, la Cámara a quien se devuelva invitará a la otra para reunirse a considerarlo, y se estará a lo que deliberen los tres quintos de los miembros presentes en la Asamblea.

Art. ... Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Ejecutivo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. ... En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones, serán nominales por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. ... Cuando un proyecto con sación de la Cámara hubiese sido desechado por la otra, o cuando no fuese resuelto al mes siguiente de su recepción, un tercio de los miembros de la Cámara remitente, podrá exigir la reunión inmediata de la Asamblea Nacional, estándose a lo que ésta decida.

Lo propio podrá hacer el Poder Ejecutivo cuando sus iniciativas no sean sancionadas en ambas Cámaras al mes siguiente de haber sido recibida.

CAPITULO III

Art. ... Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. ... Si el Poder Ejecutivo no devolviese el proyecto de ley, cumplidos los diez días que establece el artículo... tendrá fuerza de ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso por la Cámara remitente.

Art. ... Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo ... Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"La Asamblea Nacional de la República Oriental del Uruguay, decreta:"

CAPITULO V

Artículo ... La Asamblea Nacional puede provocar las renuncias de los Ministros de Estado desaprobando sus actos gubernamentales.

La desaprobación puede ser individual o colectiva, debiendo ser pronunciada en uno y otro caso por la mayoría absoluta de la Asamblea, en sesión pública especial con citación anterior de tres días por lo menos.

Para la desaprobación colectiva de la gestión gubernamental, serán menester dos votaciones consecutivas, pronunciadas con una semana de intervalo.

Art. ... Se iniciará la citación de la Asamblea Nacional a los efectos del artículo anterior, al día siguiente de haber desaprobado cualquiera de las Cámaras los actos de un Ministro o del Consejo.

Art. ... Pronunciada la desaprobación por la Asamblea Nacional, el Presidente del Consejo hará las sustituciones ministeriales del caso, guardando en la integración del Consejo las proporciones establecidas por el artículo ...

Art. ... El Presidente del Consejo podrá observar el voto de desaprobación, manteniendo entretanto a los Ministros, siempre que aquél no hubiera sido pronunciado por los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Nacional.

Si la Asamblea mantuviera su voto por un quórum inferior al mencionado el Presidente del Consejo podrá disolver el Parlamento realizándose la elección de nuevas Cámaras dentro de sesenta días.

En dicha elección se votará además por sí o por no sobre la revocación del mandato del Presidente, estándose a lo que resuelva la simple mayoría de votantes.

Si el nuevo Parlamento mantuviera la desaprobación con las formalidades ya establecidas, el Presidente procederá de acuerdo con el artículo...

SECCION...

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo ... El Poder Ejecutivo será desempeñado por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

CAPITULO II

Artículo ... El Presidente y el Vicepresidente de la República serán electos conjuntamente y directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que se establecen para el sufragio, considerándose la República como una sola circunscripción electoral.

La elección se efectuará el último domingo del mes de Marzo y sólo podrán ser electos los ciudadanos naturales que reúnan las demás cualidades precisas para ser Senador.

Art. ... Las funciones de Presidente y Vice, durarán cuatro años. El Presidente designado de acuerdo con la presente Constitución, no podrá ser reelecto ni ocupar la Vicepresidencia sin que medien cuatro años entre su cese y la reelección.

El Vicepresidente que hubiese desempeñado durante más de dos años la Presidencia por vacancia definitiva del cargo, no podrá ser electo Presidente ni Vice sin que haya transcurrido un período de cuatro años.

Art. ... El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia del Senado y tendrá el tratamiento y la dotación de los Ministros de Estado, pudiendo también desempeñar cualquier cartera.

Art. ... En los casos de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, el Vicepresidente ocupará de inmediato el cargo. La Vicepresidencia será desempeñada en tal caso por el primer Vicepresidente del Senado.

Art. ... La dotación del Presidente de la República será fijada por ley previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

Art. ... La Asamblea Nacional será el Juez de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. ... Antes de entrar en ejercicio de sus cargos, ambos harán, el 18 de Julio siguiente a su elección en presencia de ambas Cámaras, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.), me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la República."

Art. ... El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

CAPITULO III

Artículo ... Al Poder Ejecutivo corresponde:

1.° La conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.
2.° El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra.
3.° Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo a las leyes.
4.° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme a la Sección ... se hallan ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.
5.° Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.
6.° Poner objeciones o hacer observaciones total o parcialmente a los proyectos de ley que le remite el Poder Legislativo, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección ...
7.° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas.
8.° Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y sin perjuicio del derecho de cada Cámara, así como de la Comisión Permanente, de suspender, en igual forma el receso parlamentario.
9.° Proveer los empleos civiles y militares.
10. Destituir los empleados que la ley declare inamovibles en caso de ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros con acuerdo del Senado o en su receso con el de la Comisión Permanente y en el último pasando después el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente.
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente.
12. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los jefes de misión diplomática.
13. Nombrar los miembros de la Alta Corte de Justicia.
14. Nombrar y separar los Jefes de Policía.
15. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.
16. Recibir agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.
17. Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea Nacional, si fuese imposible el arbitraje, o éste no diese resultado.
18. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior,

dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea Nacional, o en su receso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a lo que éstas últimas resuelvan. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos ....

19. Recaudar las rentas que, conforme a las leyes, deban serlo por sus dependencias y verterlas en el Tesoro de la Nación.
20. Presentar anualmente a la Asamblea su presupuesto de gastos del año entrante y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior.
21. Concluir y suscribir tratados necesitando para que sean ratificados, la aprobación del Poder Legislativo.
22. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

CAPITULO IV

Artículo ... El Presidente de la República no podrá salir del territorio de la misma por más de cuarenta y ocho horas, sin autorización del Poder Legislativo; ni privar a individuo alguno de su libertad personal y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas a disposición de su Juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el del servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes, ni expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado a obedecerlas.

Art. ... No podrá ser acusado sino en la forma que señala el artículo ...; no podrá hacerse esta acusación sino durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, en los que estará sometido a residencia, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos de la Cámara de Representantes, el Presidente quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCION ...

CAPITULO UNICO

Artículo ... Habrán siete carteras ministeriales pudiendo la ley aumentarlas a nueve mediante el quórum del inciso B) del artículo ...

Art. ... El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen con el Presidente, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en que las responsabilidad será de los que acuerden la decisión haciéndose efectiva de conformidad con los artículos ...

Art. ... Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

sDU(i|sfú|t CeddvSps. etaoin shrdlu cmfwyp vbgkqj xzñá ¿

Art. ... Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular a cada una de ellas del estado de todo lo concerniente a sus respectivos departamentos.

Art. ... Concluído su Ministerio, quedan sujetos a residencia por seis meses y no podrán salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios.

Art. ... No salva a los Ministros de responsabilidad por delito. la orden escrita o verbal del Presidente de la República ni del Consejo de Ministros.

Art. ... El Senador o Diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas convocándose entre tanto, al suplente respectivo.

Art. ... Los Ministros aun cuando no sean legisladores, podrán asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. ... Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1.° Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones.
2.° Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes.
3.° Disponer del pago de las deudas reconocidas por el Estado.
4.° Conceder licencias a los empleados de sus dependencias.
5.° Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.
6.° Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.
7.° Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. ... Las funciones de los Ministros serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. ... Los Ministros perderán sus cargos cuando sean desaprobados por la Asamblea Nacional.

SECCION ...

CAPITULO UNICO

Artículo ... El Consejo de Ministros se integrará con el Presidente de la República y los Ministros titulares de las respectivas Carteras, siendo presidido por aquél.

El Presidente de la República cuando lo considere oportuno, podrá declinar sus funciones de Presidente del Consejo en uno de los Ministros de la mayoría.

Cuando el Vicepresidente de la República sustituya al titular esta declinación será obligatoria.

En los dos casos precedentes el Presidente del Consejo podrá actuar con o sin Cartera.

Art. ... El Presidente del Consejo adjudicará y distribuirá las Carteras entre candidatos que por contar con el apoyo de su grupo parlamentario aseguren su permanencia en el cargo, y con sujeción a las siguientes proporciones:

A) Cinco en siete o seis en nueve a la mayoría que haya triunfado en la elección de Presidente de la República.
B) Dos en siete o tres en nueve al partido que en dicha elección le siga en número de sufragios.
C) Se podrá también adjudicar una Cartera a los demás partidos de la minoría que será restada a las que corresponden a la mayoría.

El Presidente del Consejo con acuerdo de la Asamblea Nacional concedido de conformidad con el inciso C) del artículo ..., puede modificar las proporciones precedentes.

Art. ... El Consejo de Ministros tendrá competencia privativa en todos los actos del Gobierno y Administración que planteen en su seno el Presidente del Consejo o cualquiera de los Ministros.

Art. ... El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y se estará siempre a lo que se resuelva por simple mayoría de votos.

El Presidente tendrá voz y voto, y en caso de empate decidirá.

En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. ... Todas las resoluciones del Consejo o del Presidente con los Ministros podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de sus miembros.

El Poder Ejecutitvo podrá designar hasta tres Ministros sin Cartera confiándoles la gestión de determinados servicios públicos. Estos Ministros tendrán voz, pero no voto, en el Consejo.

Art. ... En los casos de conflicto entre el Presidente y un Ministro se someterá el conflicto al Consejo estándose a lo que éste resuelva.

Si el Ministro renunciara será reemplazado de acuerdo con el artículo ...

De los entes autónomos

Artículo 100. Los diversos servicios públicos industriales, comerciales, culturales y de previsión social, serán administrados por Consejos autónomos, que durarán cuatro años en sus funciones renovándose totalmente al principio de cada período gubernamental.

La ley determinará de acuerdo con el inciso B) del artículo... la extensión y el alcance de esos servicios públicos, así como el número y la composición de los Consejos.

Art. 101. El Poder Ejecutivo hará las designaciones, y fundándolas, solicitará venia del Parlamento para extender los nombramientos, adjudicándose dos tercios del total de miembros a los candidatos propuestos por los Ministros de la mayoría y un tercio a los de la minoría.

Art. ... A los Consejos, compete:

1.o La gestión de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con las leyes o las reglamentaciones vigentes.
2.o El nombramiento, las disciplinas y la destitución del personal administrativo, con apelación ante el Poder Ejecutivo en el último caso.
3.o El ejercicio de la potestad, reglamentaría en sus respectivos servicios, conforme a la ley.
4.o La preparación anual de los presupuestos de los servicios descentralizados, que serán sometidos previamente a la aprobación del Poder Ejecutivo y a la sanción global del Parlamento, quien podrá disminuirlos, pero no aumentarlos, rigiendo, entretanto, el presupuesto anterior.
5.o El acordar gastos extraordinarios extrapresupuesto en casos graves y urgentes por cuatro quintas partes de votos y con venia del Poder Ejecutivo.
6.o La iniciativa de proyectos de leyes en asuntos propios que serán sometidos previamente al Poder Ejecutivo.

7.o La designación de uno de sus miembros con venia del Ejecutivo, para secundar la gestión de los Ministros en el Cuerpo Legislativo, cuando se traten cuestiones de su competencia. No se requiere venia del Poder Ejecutivo en el caso del inciso 5.o del artículo siguiente.

Art. ... Al Poder Ejecutivo corresponde:

1.o Apreciar las rendiciones trimestrales de cuentas.
2.o Estudiar, modificar y someter los presupuestos descentralizados al Cuerpo Legislativo.
3.o Conceder o negar las venias o autorizaciones que se mencionan en el artículo anterior.
4.o Destituir a los miembros de los Consejos con venia de la Asamblea Nacional, en caso de responsabilidad, instaurando después las acciones competentes.
5.o Desaprobar la gestión de los Consejos Autónomos, sometiéndola al fallo de la Asamblea Nacional. Una vez votada la desaprobación por mayoría absoluta de sufragios, cesarán en sus cargos los miembros del Consejo, procediéndose a efectuar nuevas designaciones de acuerdo con el artículo...
6.o Entender en los recursos administrativos en casos de ilegalidad y en los demás que establezcan las leyes, aprobando o revocando las resoluciones apeladas.

Del Gobierno Municipal

Artículo 130. El Gobierno y Administración Municipal — salvo lo establecido en el artículo 137 — será ejercido en las localidades por un Intendente que desempeñará el departamento ejecutivo y por una Junta Deliberante autónoma, de carácter honorario, compuesta de quince miembros.

La Junta Deliberante será electa cada cuatro años el último domingo del mes de Marzo.

Los Intendentes serán designados por el Poder Ejecutivo entre los miembros que integren la mayoría de la Junta, convocándose a sus respectivos suplentes.

Artículo 131. En cada Departamento actuará por lo menos un Gobierno Municipal, pudiendo la ley aumentar su número y determinar su jurisdicción de acuerdo con el inciso B) del artículo....

Habrá en las localidades los Subintendentes rentados que fije la ley y las Comisiones Auxiliares honorarias que determine la Junta Deliberante.

Art. 132. La ley fijará también las calidades para ser electo y las atribuciones y los recursos contra el Gobierno Municipal.

Art. 133. Las autoridades municipales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos que se dispongan, no pudiendo contraer empréstitos ni crear o aumentar impuestos sin autorización de los Poderes Públicos.

Art. 134. Los Intendentes suspenderán y destituirán a los empleados municipales, con venia de la Junta Deliberante.

Art. 135. El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local, que deberán ser consideradas por el Intendente y la Junta dentro de los sesenta días de presentado.

Art. 136. Cuando la iniciativa tienda a modificar el régimen de Gobierno Municipal deberá articularse concretamente el proyecto de enmiendas que será sometido al plebiscito entre los electores de la respectiva jurisdicción, en la primera elección que se realice, sea municipal o nacional.

Art. 137. Los Poderes Públicos y las autoridades nacionales prestarán su apoyo al Municipio, siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

Para agregar al capítulo sobre Poder Judicial

Artículo... La Justicia Administrativa se ejercerá por un Consejo de lo Contencioso dividido en las secciones e instancias que exigen la ley.

Art.... Serán miembros natos del Consejo de lo Contencioso-Administrativo:

1.°) Los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.
2.°) Los que hayan ocupado cargos legislativos durante más de quince años.
3.°) Los que habiendo desempeñado más de un Ministerio de Estado durante dos años por lo menos, hayan ocupado también cargos legislativos o administrativos durante más de iqunce años.

Los miembros natos del Consejo de lo Contencioso-Administrativo percibirán la dotación que corresponde a su jubilación o retiro.

Art.... La Justicia Administrativa se podrá integrar con los funcionarios judiciales o administrativos en actividad o retiro que la ley determine.

Art.... Compete a la Justicia-Administrativa:

1.°) Fallar las acciones entabladas por los ciudadanos que se consideren lesionados en sus derechos por decretos o resoluciones de las administraciones públicas.
2.°) Suspender o revocar los actos administrativos ilegales.
3.°) Acordar indemnizaciones en caso de responsabilidad patrimonial.
4.°) Entender en los conflictos de jurisdicciones de acuerdo con la ley.
5.°) Asesorar a la Justicia Ordinaria en los litigios establados por las administraciones públicas contra los particulares.

VII

De la Justicia Electoral

Artículo... La Justicia Electoral se regirá por las normas legales y jurisprudenciales preestablecidas que serán aplicadas por los organismos que la ley establezca y por una Corte Electoral compuesta de nueve miembros, de los cuales tres serán electos por la mayoría de la Asamblea Nacional, tres por la minoría y tres mediante el quórum establecido en el inciso A), del artículo...

Francisco Ghigliani. — Aquiles Espalter.

Nota: El doctor Alberto Demicheli, principal redactor de este proyecto, no lo firma en razón de haber renunciado su banca de Constituyente.

Francisco Ghigliani. — Aquiles Espalter."

—A la misma Comisión.

"El señor Convencional don Carlos Mandillo presenta lo siguiente:

Montevideo, Setiembre 19 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

Por intermedio de su alta autoridad someto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, el adjunto proyecto por el cual se eleva a precepto constitucional la disposición contenida en la ley número 8431, de 18 de Junio de 1929, relativa a la prohibición de dar tratamientos especiales que impliquen dignidades o reverencias a personas o corporaciones, ampliada en la forma que se indica.

Artículo... Las Corporaciones y miembros de los Poderes Públicos y entes autónomos no podrán ser objeto de tratamientos especiales como ser: Exelencia, Señoría, Honorabilidad, etc.

Los Agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros tendrán en la República, con relación a su categoría, el mismo tratamiento que se dispense a nuestros funcionarios de igual clase en los países de que dichos Agentes procedan.

Queda así mismo prohibido todo tratamiento que implique inferiorizar los atributos de dignidad y consideración humanos, a toda persona de ambos sexos, en razón del trabajo, cometido o función que desempeñe o realice.

La ley ordinaria reglamentará las situaciones que se crean por este precepto constitucional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley número 8431, de fecha 18 de Junio de 1929, prohibió todo tratamiento que implique atribuir dignidades o reverencias sean de carácter personal o corporativo, fundamentándose dicha prohibición, — a mi juicio con todo acierto, — en el verdadero sentir democrático de nuestro vivir ciudadano.

Juzgo ahora conveniente elevar a precepto constitucional dicha disposición, asignándole así el carácter de verdadero postulado democrático que encierra, complementándola con la que contiene el agregado que se proyecta.

La prohibición de usar tratamientos o denominaciones que puedan llevar en sí la más leve idea de servidumbre personal, debe poseer también la elevada jerarquía de precepto constitucional, por respecto a la dignidad humana, siempre sagrada, ya que en un país libre e independiente como el nuestro, no puede ni debe admitirse que se vea inferiorizado por convencionalismos verbales o por la calidad del trabajo, siempre noble y dignificante, aún los de condición más humilde.

Por otra parte, la inclusión de este último precepto constitucional no constituye, — a mi juicio, — una novedad, en diversas disposiciones reglamentarias se ha sustituído ya expresamente los términos "patrón" y "peón" por lo de "empleado-

res" y "empleados" y se ha abolido el tratamiento de "tú" entre los empleados públicos en sus relaciones funcionales, por considerar depresivo ese tratamiento cuando procede de un superior a un inferior, sin mediar otro motivo que lo justifique que la categoría del cargo, sustituciones y prohibiciones en las cuales puede verse, en principio, la idea que fundamenta el artículo propuesto.

Carlos Mandillo, Constituyente por San José."

—A la misma Comisión.

"El señor Convencional don Juan Santos Genovese presenta lo siguiente:

Montevideo, Setiembre 15 de 1933.

Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

En mi calidad de Constituyente, vengo a solicitar del señor Presidente de la Honorable Convención, quiera dar curso al proyecto de enmienda constitucional que adjunto y que se refiere al ejercicio de la ciudadanía legal imprescindible para ser llamados a los empleos públicos; asunto este contenido en la Sección II de la Constitución vigente y que será considerada por la Comisión respectiva, en primer término.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración y estima.

Juan Santos Genovese.

Señor Presidente de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

El artículo 11 de la Constitución expresa: **"Todos los ciudadanos pueden ser llamados a los empleos públicos".** Y el artículo 8.o da derecho a la ciudadanía legal a **"los extranjeros casados que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; los extranjeros no casados que tengan alguna de dichas cualidades y cuatro años de residencia en el país; los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes."**

Si estas condiciones de residencia, estado y calidades, dan a los extranjeros derecho a la **ciudadanía legal**, estableciendo un deslinde definido con la **ciudadanía natural**, la Constitución ha deseado, en primer término, aumentar el contingente social, dando las facilidades de aproximación que es justo ofrecer a quien haya elegido nuestro suelo, como hogar permanente.

Pero no ha querido ofrecer más que eso: hogar libérrimo y ocasión para la aplicación de sus energías o de sus dineros, en las mismas condiciones de tutela y garantía que a los nativos.

No puede desprenderse del contenido de aquellos artículos; más bien dicho, no es concebible que la igualdad entre unos y otros ciudadanos quede consumada en su absoluta integridad, por el solo cumplimiento de esa expontánea concesión.

Quedan incorporado el extranjero como **ciudadano legal** y en condicones de vivir en el uso de las prerrogativas y restricciones otorgadas a los **ciudadanos naturales**, pero no basta ello para cumplir con el necesario patriotismo las diversas funciones oficiales.

La estada de tres o cuatro años no puede ser suficiente para garantizar la fidelidad presumible, ni de ningún modo ser suficiente razón para despojar a un ciudadano nacido en el suelo uruguayo, de una ventaja por todo concepto evidente, y por más generoso que sea el Constituyente, tiene la obligación de establecer una distinción de estricta justicia, hasta en el propio concepto de los extranjeros que se afilian a la nación.

Si los artículos 22, 29, 72, 107 y 117 de la Constitución vigente consideran imprescindible el ejercicio de la ciudadanía legal, entre cinco y diez años para Diputados, Senadores y Ministros, respectivamente, es porque exige un conocimiento mínimo, también imprescindible, de nuestra sociedad, una familiaridad notoria con los intereses nacionales. Y estas mismas poderosas razones deben aplicarse, en una escala razonable para que los **ciudadanos legales** puedan ocupar los cargos públicos.

No hay por ello ni exclusión, ni desconsideración, ni egoísmo. Hay solamente distribución más razonable y equitativa de los privilegios constitucionales.

En estos tiempos de revisiones sociales, es deber ineludible de los Estados, vigilar y estimular en el más alto grado la pasión ciudadana por el engrandecimiento nacional. Y ese engrandecimiento sólo será posible dando la sensación y el ejemplo de que, si a los ciudadanos naturales se les exige grandes sacrificios, deben credrsele estímulos concomitantes, como sería la contemplación de un derecho nato. Pero a un mismo tiempo, correspondería asegurar idénticos tratamientos a aquellas personas que vinculadas al país y ciudadanizadas legalmente convivan algunos años más en nuestro ambiente para infiltrarse de nuestros problemas; creando el derecho convincente de su arraigo y de su cariño probado por nuestras instituciones y nuestra prosperidad.

Pero hay más aún: las cargas y responsabilidades de los ciudadanos naturales, representan en todo instante una mayor gravedad que la correspondiente a otros ciudadanos, por cuanto los altos deberes patrióticos los obliga al culto devoto y sagrado del Pabellón y de las leyes nacionales y los obligan además, al sacrificio absoluto por su custodia y su defensa, de los que están eximidos los extranjeros aún en el uso de su ciudadanía legal. Y no puede negarse, incluso, la gama infinita de rigurosa delicadeza y responsabilidad patriótica que envuelven numerosas funciones oficiales, que acaso convendría reservar pura y exclusivamente a los **ciudadanos naturales.**

No es posible pues enajenar estas altas dotes cívicas excepcionales, ni confundirlas tan altruístamente, al punto de equiparar las virtudes innatas; ahincadas en el espíritu y disueltas en el torrente venoso, que hace adorable e inmaculado todo aquello que sabe al solar intangible de la patria, ni es admisible suponer el renunciamiento total a los sentimientos que de la suya, tiene cada extranjero en lo más hondo de su corazón, por lo que, aún incorporado definitivamente a nuestra sociedad, su convicción es, necesariamente, adoptiva y fugaz.

La ciudadanía legal es una concesión jurídica razonable y hasta necesaria. Pero no imprescindible. Menos aún en nuestros tiempos.

Juan Bautista Alberdi, en sus "Bases y puntos de partida para la organización de la República Argentina" y Justino Jiménez de Aréchaga (padre) en sus estudios sobre "Derecho Constitucional" admiten el desarrollo de los pueblos sudamericanos, sobre la base de la inmigración como factor evidente para el progreso de estos pueblos, pero tienen las mismas reservas en cuanto a equiparación de prerrogativas.

Esta enmienda a la Constitución, que proponemos, no afecta en nada, a la buena y necesaria inmigración. ¡Bien venida **toda ella y a toda hora!**

La Constitución debe exigir mayores pruebas de comprensión naconal, de sacrificio y de lealtad ciudadanas al extranjero, cuando va a ofrecerle en razón, además, de su capacidad, un cargo público que pudo muy bie nreservar a un ciudadano natural.

En los orígenes de nuestra formación social pudo explicarse la nivelación de derechos por la reconocida capacidad del inmigrante o por la experiencia institucional que era presumible en los hombres de allende el océano. Hoy, en los tiempos en que hace camino el lema "Bastarnos a nosotros mismos", razonablemente no pueden justificarse aquellas causales, aunque no deben negarse en absoluto. Ni siquiera en las ciencias y en las artes, desde que nuestra capacidad en vías de emancipación, se ha elevado a un plano superior; no obsta ello, para que en determinados casos sea útil y justificada la presencia de un docto en ciencias o en artes. En tal caso la Constitución del año 17 se opone, por cuanto al decir que todos los ciudadanos pueden ser llamados a los empleos públicos y "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación" (artículo 9.o) desconoce derechos para ocuparlos a quien no se haya colocado en situación legal.

Debe hacerse una clara determinación para evitar conflictos ulteriores y toda duda en su interpretación.

Por todo ello, proponemos a la Honorable Convención Nacional Constituyente a que pertenecemos, el estudio y consideración de esta ponencia, tendiente a modificar el artículo 11 de la Constitución vigente, (o el que corresponda) y cuya redacción sería la siguiente:

Artículo 11. Para ser llamados a los empleos públicos se necesita: ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio. Los cargos científicos o artísticos de carácter excepcional ofrecidos por el Estado a los extranjeros no ciudadanos, por un período no mayor de un año, serán otorgados por ley especial.

Juan Santos Genovese, Constituyente.

—A la misma Comisión.

"Los señores Convencionales doctor Juvenal Vigo, Eugenio Pérez Aquino, Francisco C. Betelu y Enrique A. Zabala, presenta el siguiente proyecto:

Artículo 1.o La Comisión de Constitución irá informando los proyectos de reforma constitucional, siguiendo el orden de capítulos establecido en la Constitución de 1917.

Art. 2.o La Convención de Constituyentes tomará en consideración los asuntos informados en el mismo orden.

Juvenal Vigo. — Eugenio Pérez Aquino. — Francisco C. Betelu. — Enrique A. Zabala."

—A la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 113 Montevideo, Martes 28 de Noviembre de 1933 Núm. 8186

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ...... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso ...... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ...... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION DE UTILES Y FORMULARIOS

Llámase a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral de útiles de escritorio y formularios, material comprendido en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada oficina, de donde puede ser retirado, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30.

Se procederá a la apertura de propuestas el 4 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.23-13953-v.dic.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 177.000 litros de leche con destino a las Unidades y reparticiones del Ejército, Armada y Capitanías destacadas o que se destaquen en Montevideo, por un semestre.

Apertura: el día 12 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a las 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.25-14008-v.dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 285.200 kilos de pan y 89.000 kilos de galleta para el consumo de las Unidas del Ejército. Armada. Capitanía General de Puertos y Cantinas, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre de 1933, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a las 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.25-14009-v.dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir arroz, azúcar, aceite, avena, atún, chocolate, café, ciruelas, duraznos, encurtidos, fideos especiales, galletitas, garbanzos, grasa de cerdo, harina especial, higos, dulce de leche, mermelada, jugo de uva, mostaza, orejones, pomidoro, pasta de tomate, pasas de uva, perdices, queso fresco y duro, queso tipo Holanda, sardinas, sal fina, vino nacional, vermouth, yerba mate y dulce de zapallo con destino a las Cantinas Militares

Apertura: el día 5 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.23-13936-v.dic.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir botines, borceguíes, botas, zapatos para señora, hombres y niños, zapatillas suela de goma, bolsitas de azul, bombillas, botones para puños, botones para cuellos, block para cartas, carpetas con papel y sobre, calentadores "Primus", boquillas para "Primus" candados, cuchillos de mesa, cucharas de aluminio o estañadas, platos llanos y hondos de loza, tenedores de aluminio, creta mentolada, cepillos para uñas, espejos, mates, paños para piso, paños para cristales, papel higiénnico, polvo para hornear, pasta dentífrica, tabaqueras de goma, fósforos, escarapelas reglamentarias, números, plumas para escribir, jabón común, calcetines color yerba mate, medias señora tipo común, cuellos reglamentarios, género de fantasía, hilo de coser, lienzo para sábanas, madrás, servilletas, cigarrillos, cigarros de hoja, cigarros tipo toscano y latas de tabaco, con destino a Cantinas Militares.

Apertura, el día 7 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a las 12 horas.

(Cuenta corriente) Nov.24-13972-v.dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir los siguientes artículos: 22.000 metros de brin yerba mate, 10.000 metros de brin azul, 2.000 metros de brin blanco, 17.108 metros cinta hilera, 6.891 metros cretona, 959 metros entretela, 62.901 botones corozo de 20 m|m, 27.372 botones corozo de 15 m|m., 47.901 botones corozo para carteras, 18.000 botones de lata, 16.686 hebillas, 13.686 broches cuello, paño verde, paño rojo, paño modoré, paño azulsajón y pana negra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 y 45 a las 12 y 15, en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, cuya apertura se efectuará el día 30 de Noviembre, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Nov.21-13895-v.nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION DE CARBON

Se llama a licitación pública para el suministro de carbón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio esquina Sierra.

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día lunes 27 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Noivembre 22 de 1933.

(Cuenta corriente) Nov.24-13981-v.nov.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a oficinas, dependencias para obreros, etc., en la Planta de Combustibles de La Teja.

El pliego de condiciones y planos pueden retirarse en la Tesorería de esta Administración, calle Rincón número 408.

Precio de cada juego de planos: $ 15.00.

La apertura de propuestas se efectuará en la Secretaría del Directorio, calle Rincón número 416, el día 11 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.24-13969-v.dic.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24861

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Juan Bonomi e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CHAJA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.11-13565-v.nov.28.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

ACTA N.o 24895

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The S. S. White Dental Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALBASTONE

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13975-v.dic.11.

ACTA N.o 24898

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Perelli y Rothschild, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 11.a



(según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13978-v.dic.11.

ACTA N.o 24899

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio César Núñez Viera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13968-v.dic.11.

ACTA N.o 24897

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Germ Lubrificants Limited, con domicilio en Salford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

GERM

para ditsinguir artículos de la clase 11.a (aceites para alumbrar, calentar y lubrificar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13977-v.dic.11.

ACTA N.o 24896

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The S. S. White Dental Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RESOVIN

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13976-v.dic.11.

ACTA N.o 24853

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Nicholson and Co. (Coat Specialists), Limited, de Beaumont Works, St. Albans, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca



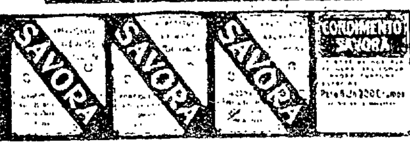
para distinguir artículos de la clase 5.a. (Perramus, impermeables y lo similar para caballeros, señoras y niños y prendas de vestir hechas con tejidos impermeables o impermeabilizados y demás artículos). —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.11-13539-v.nov.28.

ACTA N.o 24858

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colman Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a. (Preparados de mostaza, condimentos y salsas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.12-13580-v.nov.29.

ACTA N.o 24885

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A/S Elektrisk Bureau, con domicilio en Cristiania (Noruega), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (planchas eléctricas, aparatos eléctricos para cocinas y para calefacción y también toda clase de aparatos eléctricos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.21-13853-v.dic.7.

ACTA N.o 24859

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la sucesión de Tomaso de Marchi, de Saluzzo, Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos farmacéuticos) — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Nov.13-13581-v.nov.29.

ACTA N.o 24875

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters, María Luisa Arica Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.16-13723-v.dic.2.

ACTA N.o 24871

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vassallo Hermanos, con domicilio en la ciudad de Colonia, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.16-13692-v.dic.2.

ACTA N.o 24868

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gobbi y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

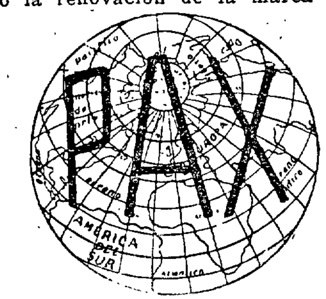


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.16-13685-v.dic.2.

ACTA N.o 24869

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gobbi y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.16-13686-v.dic.2.

ACTA N.o 24826

Montevideo, Octubre 31 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pablo F. Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13793-v.dic.5.

ACTA N.o 24881

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de William Grant y Sons, Limited, de Dufftown (Escocia) y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13784-v.dic.5.

ACTA N.o 24870

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Tournier y Fernández han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (hidrófugos para morteros de cal). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13775-v.dic.5.

ACTA N.o 24878

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Machado Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto productos de pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, caramelos, bombones, pastillas y confites). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13782-v.dic.5.

ACTA N.o 24891

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Singer Manufacturing Co., de Elizabeth, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"SIMANCO"

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13864-v.dic.7.

ACTA N.o 24890

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por don F. de Loy Mones, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"REGULADOR NACIONAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería y cronometría). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13873-v.dic.7.

ACTA N.o 24884

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Eduardo Eruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIC"

para distinguir artículos de la clase 4.a (fajas, mallas, mallas-pantalón, calzones, corsés y prendas de vestir de uso interior hechos total o parcialmente de goma y demás artículos de la clase 4.a). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13872-v.dic.7.

ACTA N.o 24886

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Amegllo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de aceites y tés). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13852-v.dic.7.

ACTA N.o 24882

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Seuánez e Yruleguy han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13776-v.dic.5.

ACTA N.o 24883

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Lipton Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



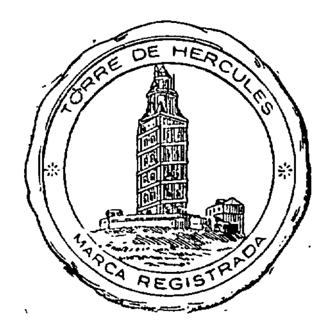


"LIPTON"

para distinguir artículos de la clase 1.a (té). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.17-13768-v.dic.4.

ACTA N.o 24877

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vega Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13731-v.dic.2.

ACTA N.o 24876

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters, María Luisa Erica Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13722-v.dic.2.

ACTA N.o 24874

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters, María Luisa Arica Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LA LLAVE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13724-v.dic.2.

ACTA N.o 24872

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Cerámica Lombarda, Società Anonima, con domicilio en Livorno (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13693-v.dic.2.

ACTA N.o 24867

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Xoudis Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"METROPOL"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13684-v.dic.2.

ACTA N.o 24866

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Menéndez y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"SANTA CRUZ DEL NORTE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.15-13639-v.dic.1.o.

ACTA N.o 24864

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro A. Staricco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



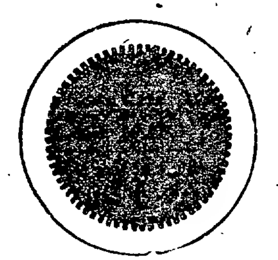
para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 10.a, 12.a, 14.a, 18.a, 15.a y 23.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.14-13620-v.nov.30.

ACTA N.o 24893

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio B. Vidovich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"HICA"
para distinguir artículos de la clase 6.a (colas preparadas en frío y colas en general para uso en carpintería, mueblería y otras industrias). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.23-13945-v.dic.9.

ACTA N.o 24852

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de United States Alkali Association, Inc., de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.13-13579-v.nov.29.

ACTA N.o 24879

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gustavo García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"YODORGAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.17-13767-v.dic.4.

ACTA N.o 24865

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Manuel Doldán y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"PANADERIA "LOS SORCHANTES"
para distinguir artículos de la clase 1.a (Pan, bizcochos y artículos de confitería). —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.14-13642-v.nov.30.

ACTA N.o 24825

Montevideo, Octubre 31 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pablo F. Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.17-13766-v.dic.4.

ACTA N.o 24856

Montevideo, Noviembre de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Brooke Bond Ceylond Limited, con domicilio e nla ciudad de Colombo, Ceylond, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Tés). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13548-v.nov.28.

ACTA N.o 24863

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Guidobono y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"PRODUCTOS E. B. P. A."
para distinguir artículos de la clase 1.a. —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13566-v.nov.28.

ACTA N.o 24855

Montevideo, Noviembre de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Mánchester, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (Pañuelos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13547-v.nov.28.

ACTA N.o 24854

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Nicholson and Co. (Coat Specialists), Limited, de Beaumont Works, St. Albans, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. (Perramus, impermeables y lo similar para caballeros, señoras y niños y prendas de vestir hechas con tejidos impermeables o impermeabilizados y demás artículos). —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13540-v.nov.28.

ACTA N.o 24860

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha, Alfredo Raúl Deambrosis, por la Compañía Azufrera Uruguaya Limitada, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca
"CAUL"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. (Productos químicos y especialmente azufre bajo cualquier forma y especie). —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13568-v.nov.28.

ACTA N.o 24862

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Juan Bonomi e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"MONTE CUDINE"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.—Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13567-v.nov.28.

ACTA N.o 24880

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Schrauben- -und - Schmiedeyaarenfabriks Aktiengesellschaft Brevillier y Co. und A. Urban y Shone, de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13783-v.dic.5.

ACTA N.o 24857

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Laudelino Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CENTENARIO"
para distinguir artículos de la clase 11.a. (Máquinas y aparatos, sus componentes y accesorios para la destrucción de langostas y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.11-13564-v.nov.28.

ACTA N.o 24873

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Glaces et Verres (Glaver), S. A., con domicilio en la ciudad de Bruselas (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 19.a (vidrios y cristales y todo producto de vidriería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.22-13925-v.dic.8.

ACTA N.o 24892

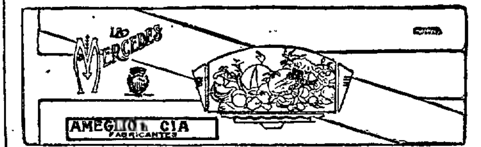
Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.22-13926-v.dic.8.

ACTA N.o 24836

Montevideo, Noviembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13851-v.dic.7.

ACTA N.o 24901

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Borgarelli, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.25-14010-v.dic.12.

ACTA N.o 24894

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Osvaldo Braceras, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.25-13995-v.dic.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3880

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Geraldo Alfredo Symonds, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de vaporización para poder usar en los motores a nafta, el gas oil y otros combustibles de punto de inflamación alto y mezclas de los mismos, teniendo el sistema control automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.25-14022-v.dic.8.

ACTA N.o 3877

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos Stoll, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envases para pinturas, lacas y similares a ser aplicadas mediante pulverización y, en particular, a envases para la venta por menor de dichas substancias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.25-14012-v.dic.18.

ACTA N.o 3881

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Electric Lamp Patents Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos para utilizar y reconstruir las ampolletas de lámparas eléctricas quemadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.21-13855-v.dic.13.

ACTA N.o 3884

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos De Malherbe ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de caravanas para marcar animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.24-13971-v.dic.16.

ACTA N.o 395

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Lanza y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hules y símil cueros o imitaciones a base de telas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.23-13946-v.dic.15.

ACTA N.o 3882

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de International Harvester Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato gasificador de combustible para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.23-13947-v.dic.15.

ACTA N.o 394

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Clemot y Bugna, Rafael Guarga, Vicente Ferrante y Martín Falci, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Recauchataje de cubiertas usadas de automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.22-13933-v.dic.14.

ACTA N.o 393

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Antonio Castelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un producto plástico similar a la llamada galalita, denominado "Bhertita".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.20-13827-v.dic.12.

ACTA N.o 3878

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Medina y Dias, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas cajas para valores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13777-v.dic.11.

ACTA N.o 392

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago Zuccolo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de mikelita triturada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13778-v.dic.11.

ACTA N.o 3874

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por don Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Malla pantalón de goma para baño, soirée, etc., denominada Wic", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13779-v.dic.11.

ACTA N.o 391

Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Con esta fecha la Fábrica Oriental de Alpargatas y Zapatillas con Suelas de Goma, S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alpargatas y zapatillas con suela de goma cosida interiormente en forma tal, que las puntadas que unen el material de lona o piel a la suela de goma queda oculta al exterior, fija en el grosor de la suela nombrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13802-v.dic.11.

ACTA N.o 3875

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Bernardo Bulanti, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas de planta de yute con vira de caucho vulcanizado" "Sistema Bulanti".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13780-v.dic.11.

ACTA N.o 3876

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Waldemar Merckens, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento industrial para la elaboración económica de alcohol de cereales u otros productos conteniendo almidón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13781-v.dic.11.

ACTA N.o 3879

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Severo Garibaldi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora en la fabricación de zapatillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.18-13792-v.dic.11.

ACTA N.o 3871

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de los señores Otto Wollkopf y Alberto Chá, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato gasificador de petróleo primario "Owac"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.13-13575-v.dic.5.

ACTA N.o 3873

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha, el señor Aharonian y Egoroff, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor automático "Fartel"", que será aplicado a toda clase de calentadores eléctricos de agua, refrigeradores y en general, a toda clase de aparatos cuya temperatura deba ser regulada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.14-13613-v.dic.6.

ACTA N.o 390

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de 9 años para "La elaboración de sal de mesa fosfatada, fosfato bisódico y fosfato tricálcico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.11-13550-v.dic.4.

ACTA N.o 3872

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Envase salero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.11-13551-v.dic.4.

ACTA N.o 3870

Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor William Stewart Mac-Millan, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método para recibir y reperforar señales telegráficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.10-13519-v.dic.2.

ACTA N.o 3867

Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Butty, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con envases", y de acuerdo con lo que dispone

el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.10-13525-v.dic.2.

ACTA N.o 3868

Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Juan Cargnelli y Guido Zinelli, de Rosario de Santa Fe (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para la fabricación de postes, caños y similares de cemento armado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.6-13402-v.nov.28.

ACTA N.o 3869

Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase para algodón hidrófilo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.6-13404-v.nov.28.

ACTA N.o 3866

Montevideo, Octubre 31 de 1933. — Con esta fecha los señores Sacramone y Resta, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Silla guarda ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.
$8.00 Nov.6-13403-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras de saneamiento en el local de la escuela de segundo grado número 1, del Departamento de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Durazno. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Nov.22-13909-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 311

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cables para las grúas y transportador eléctrico del puerto de Paysandú.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 2 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — A. de la Sovera.
(Cuenta corriente) Nov.16-13721-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Francisco Blanco o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2780 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera de acceso al puente Fray Marcos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — José Pedro López. Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.24-13961-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eloy Blanco o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1935 m.2 20 de terreno que se destina a la consrtucción de los accesos al puente Fray Marcos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — José Pedro López, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.24-13962-v.dic.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.
$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
Desvío de camino

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Lorenzo Chialanza, propietario de una fracción de campo de la 9.a sección judicial del Departamento, se ha presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso en dicha fracción, que partiendo del camino vecinal que cruza cañada Grande, termina en la cañada denominada "Campamento". Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; y se previene a todos los que tuvieren que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición.— Fray Bentos, Mayo 30 de 1933. — José Sica Chouritto. Secretario.
$12.00 Nov.2-13264-v.dic.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1333, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARREIRO ROMERO, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Zabala 1395, y doña JOSEFA GOMEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 1959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6232-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VILLA RUIZ, de 25 años, soltero, español, domiciliado en Reconquista 399, y doña MARIA ISABEL BENTANCOURT, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6179-v.nov.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO SERAFINO, de 31 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Mac Eachen 1477 (18.a sección), y doña ANGELICA PANICERES, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Canelones 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" po respacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6247-v.dic.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio dno BENJAMIN ESTRADE, de 43 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Sorian o868, y doña ESTHER BERNARE AMELIA ESCUDERO EIRIZ, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6231-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO EDUARDO LADISLAO PAYRO, de 33 años, divorciado, periodista, argentino, domiciliado en Soriano 868 (Hotel Cervantes), y doña ROSA ESTHER GERCHUNOFF, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868 (Hotel Cervantes).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6193-v.nov.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 20 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1366, y doña MARIA BEATRIZ MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6241-v.dic.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mtarimonio don MANUEL RIAL, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1547, y doña MARIA INES ALMANDOS, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6180-v.nov.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBRAL, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Piedad 1315, y doña LOLA PEREZ, de 21 años, soltera, brasileña, domiciliada en Piedad 1303.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6253-v.dic.1.o.

En el Cordón y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON ROUSSO, de 58 años, soltero, comerciante otomano, domiciliado en Constituyente 1664, y doña BEHORA BENADERET, de 50 años, soltera, otomana, domiciliada en Constituyente 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6181-v.nov.28.

En el Cordón y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL EPSTEIN, de 42 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Isla de *Flores 1471*, y doña BERTA ALEINIK, de 41 años, soltera, rumana, domiciliada en Isla de Flores 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6182-v.nov.28.

En el Cordón y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANTONIO COSIO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1290, y doña MARIA ELENA PIÑEYRO LARRAÑAGA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1290.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6183-v.nov.29.

En el Cordón y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EDUARDO GRASSI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 1849, y doña AMELIA JUANA MARTINO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en la calle Uruguay 1543.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6184-v.nov.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO RIVERO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña TOMASA GONZALEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6194-v.nov.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRINEO URIA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 4234, y doña JUANA MARIA ETCHEBARNE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 4234.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6198-v.nov.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERNANDEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carrasco sin número, y doña SABATINA PUGLIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 4109.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6199-v.nov.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SAMANDU, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2875 ,y doña LUCIA NILDA MONTELONGO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 3821.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6200-v.nov.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREYRA, de 63 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Trento 31, y doña MARIA ERERTUA CHAVES, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Trento 3115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6201-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FRANCO, de 64 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cubo del Sur 3671, y doña CIRIACA PERDOMO, de 69 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Sur 3671.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6202-v.nov.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON BARRETO, de 25 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado en Juan F. Santos 14, y doña JUANA FEBLE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en la calle Los Jockeys 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6254-v.dic.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO BARRIENTOS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Debejar 12, y doña JUANA MILANO, de 16 años, soltera, labores, italiana, domiciliada en Combate 84.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. $2.00 6195-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Avegno 38, y doña JUANA BERMUDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carrara 78.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6196-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FRANCISCO MEDINA CAGNONE, de 25 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado en Smidel 2963, y doña FLORA PETRONA DE LEON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6197-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO ACUÑA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Castriz número 2577, y doña MARIA DELIA HERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Castriz 2597.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. $2.00 6177-v.nov.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO DESALVO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 312, y doña ALBA IRENE ELSA VENTURINI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 314.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6252-v.dic.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ESTEBAN FERREIRA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en bulevar Artigas 3019, y doña LEOPOLDINA SILVA, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 3019.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6227-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARIA PAULINO ASTIAZU, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marsella 2890, y doña ROSA MANCINI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Finlandia 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6226-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VANACORE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patria 2854, y doña JUANA SABINA RIVERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Araycuá 2123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6225-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los itneresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VICTORIO SANGUINETTI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Aguilar 1358, y doña ELIDA CATALINA GAMBARO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1485.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6224-v.nov.28.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ANICETO BARRAGAN, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1616, y doña ALBA LILA DEUROME, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayiyú 2808.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6223-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DI CUNDO, de 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en G. Méndez 3861, y doña MARIA ANGELICA VALIZIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Artigas sin número, y Enrique Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6222-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BASILISIO GARIBALDI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Elcano 61, y doña MARIA ESTHER FONTENLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6220-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARRONE, de 26 años, soltero, oriental, domiciliado en Florida 1172, y doña TERESA GUIDO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 3271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6221-v.dic.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRUJILLO, de 41 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en Austria 354, y doña BLANCA UBAL, de 34 años, oriental, domiciliada en Austria 354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6242-v.dic.2.

En el Cerro y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRARI, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vizcaya 767, y doña MARIA MACHIN, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Vizcaya 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6243-v.dic.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO DELGADO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vizcaya 1173, y doña ALBA JOSEFINA BARRERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6203-v.nov.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 29 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Chile 1106, y doña MARIA LUISA GOMEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 1106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste: — Ibarlucea. (Gratis) 6204-v.nov.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SANTIAGO OTERO, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 3121, y doña JOSEFA FALCONI ROVEGNO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 12 de Diciembre 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6255-v.dic.4.

En Paso del Molino y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SENA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 1099, y doña MARIA DE LEON, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Adolfo Berro 1099.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6256-v.dic.4.

En Paso del Molino y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONELL, de 30 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en Progreso 909, y doña MARIA ALONSO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Tapes 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6233-v.dic.1.o.

En Paso del Molino y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO BATIGNANI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Palleja 2575, y doña MARIA ROSA DELFINO, de 24 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada en General Palleja 2575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6234-v.dic.1.o.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ZUBELZU, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caridad 1336, y doña CLARA MALO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913 — Conste. — Machiavello. (Gratis) 6212-v.nov.30.

En Paso del Molino y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CARAMBULA, de 30 años, soltero, oriental, domiciliado en Espinillo 73, y doña LEONOR PAMPIN, de 17 años, soltera, española, domiciliada en bulevar Artigas 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6185-v.nov.29.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DE GHI... CCHI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1419, y doña ITAURA CASTAGNERI GHIRLANDA, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Vilardebó 1419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6167-v.nov.28.

En Paso del Molino y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO SUAREZ ARMAS, de 41 años, soltero, jornalero, venezolano, domiciliado en Arroyo Grande 2437, y doña CELIA DIAZ, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Arroyo Grande 2437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913.— Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6165-v.nov.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSILLO, de 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Municipio 1687, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6235-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIANO VAZQUEZ, de 29 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Isla de Flores 1881, y doña CARMEN REGO, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Isla de Flores 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6236-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALFREDO BAEZA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio 1242, y doña MARIA ESTHER ALVAREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 6237-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO MARIA GATTI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tristán Narvaja 1141, y doña MATILDE SCIOSCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6186-v.nov.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAESO, de 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carapé 2083, y doña JOSEFINA RODRIGUEZ CRONIN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6187-v.nov.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAZZANO FALCO, de 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Dante 2132, y doña DOMINGA CLEMENCIA ZUNINO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6188-v.nov.29.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO TRUJILLO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Tres Esquinas (Cerro), y doña FELISA LOPEZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6228-v.dic.1.o.

En Paso de la Arena y el día 13 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIZOSO DOPICO, de 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Paso de la Arena, y doña MARIA MAGDALENA LESCARAY, de 31 años, soltera, oriental domiciliada en camino Méndez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6229-v.dic.1.o.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO RISSOTTO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña REGINA RODRIGUEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — A. Ponce de León.

(Gratis) 6169-v.nov.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIDIO PEDROZO de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña ASUNCION BLANGINO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — A. Ponce de León.

(Gratis) 6170-v.nov.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ANTONIO SERRA, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en esta sección, y doña AURELIA I. J. SQUARCINA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 6171-v.nov.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO M. DEBALI PEREIRA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bompland 535 (bis), y doña MARIA DULIA HUERTAS LORENZO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6223-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL VIDELA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 2074, y doña MARIA CORTIZO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6214-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARTOLOMEO, de 25 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado en Pereira 2794, y doña CARMEN LANZANOVA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayaquí 2964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6215-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER MASON, de 56 años, viudo, hacendado, inglés, domiciliado en avenida Brasil 3036, y doña ANITA SEMINARIO LESUR, de 30 años, soltera, francesa, domiciliada en Luis Cavia 3052.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6216-v.nov.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRANCISCO CAMPO, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Palmar 2134, y doña FELISA FERNANDEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Palmar 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6172-v.nov.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CORSINO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1870, y doña ISOLINA ZUNINO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6251-v.dic.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don RODOLFO GUARCHES, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cuñapirú 1957, y doña CARMEN BARBOZA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6244-v.dic.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERNANDEZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República 2190, y doña HERIBERTA RITA ALVAREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6230-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIO CABALLERO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2320, y doña JUSTINA HILDA BONTI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6189-v.nov.29.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLOVIS DE BRUM, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lima 1825, y doña CELIA RUIBAL, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6190-v.nov.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PEREZ, de 29 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en José E. Culta 2124, y doña INES TEOTIMA ALONSO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6191-v.nov.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COSTA, de 33 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado en Nueva Palmira 1709, y doña MARIA LUISA GINI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmria 1709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6192-v.nov.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO BARRERA, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vía del Norte 29, y doña PERONILA BURGOS, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Vía del Norte 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6205-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO B. J. REINARES, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Copiapó 10, y doña MARIA ESTHER ESTRADA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en G Más 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6206-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CIPRIANO MERIGLIO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bolognesi 98, y doña CARMEN CELIA SERRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolognesi 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6209-v.nov.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO E. CANO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Baltasar Vidaurreta 376, y doña AMALIA INES LANDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en San Mateo 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6207-v.nov.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN XAIZ, de 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en E. Romero 60, y doña PALMIRA ROSA SASSANO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos M. Ramírez 659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6208-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO M. PEREZ, de 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Sagasta 76 a., y doña MARIA CARMEN PRETI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Sagasta 76 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 7217-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CORDARO, de 35 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Conciliación 4175, y doña MARIA LUCIA CANTISANI, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en D. Coronel 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Etsado Civil. $2.00 6218-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO RAMON SALDUMBIDE, de 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en S. Martínez 63, y doña BLANCA C. NEGRON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Romero 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6219-v.nov.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO TECHERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 14, y doña ANA MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Palomeque 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6245-v.dic.2.

En Sayago y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FUENTES, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Laguna Merim 133, y doña EMMA BERNARDINA VAZQUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Laguna Merim 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6246-v.dic.2.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ARENAZA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en L. Pérez 782, y doña EVANGELINA BARBOZA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Pérez 782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6257-v.dic.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE LIO LOPEZ, de 56 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Ortiz de Zárate 105, y doña SALUSTIANA BALCON, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Ortiz de Zárate 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6258-v.dic.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUNUEL PEÑA, de 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Kock 3884, y doña ROSARIO MENDIZABAL, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6259-v.dic.4.

En Montevidveo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICHETTI, de 35 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Enrique Martínez 1541, y doña DORA ELISA MENTASTI, de 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aréchaga 3410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6210-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEREIRA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1777, y doña MARIA CARMEN DE LA CRUZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 3721.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Ciivl. $2.00 6211-v.nov.30.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LUONGO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2277, y doña MARIA CAROLINA SILVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6248-v.dic.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don DEMETRIO JOSE GARCIA, de 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Cerro Largo 2166, y doña MARIA ALIDEMA CARRION, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabú 3210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6249-v.dic.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 34 años, soltero, español, domiciliado en Piedras 349, y doña SOFIA BRUS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en República Dominicana 2948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6250-v.dic.2.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS DETOMASI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Sambucetti 2669, y doña CLARA HERMINIA GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Sambucetti 2631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6156-v.nov.27.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEVON YAPOUDJIAN, de 23 años, soltero, armenio, domiciliado en A. Spikerman 25, y doña ROSA DUBULIAN, de 14 años, soltera, armenia, domiciliada en Juan P. Laguna 3460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6238-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO MARTINEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Plácido Ellauri 3393, y doña ANTOLINA BERON, de 21

años, soltera, oriental, domiciliada en P. Ellauri 3393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez.

(Gratis) 6239-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA UMPIERREZ, de 64 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Dolores P de Rossell 1626, y doña RAMONA MARTINEZ, de 51 años, soltera, oriental, domiciliada en Dolores P. de Rossell 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez.

$2.00 6240-v.dic.1.o

En Pocitos y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO FRANCISCO YANIERO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estación Solís, 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, y doña ALICIA ISABEL PICON, de 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Horacio 3568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección de Lavalleja y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6174-v.nov.28.

En Pocitos y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los int[illegible] hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL [illegible]FIO CIAMBONINI, de 19 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en M. Barreiro 3010, y doña ELODIA CRISTINA SANCHEZ, de 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Francisco Llambí 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6173-v.nov.28.

En Pocitos y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BORDABEHERE, de 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en la calle Gaboto 1418, y doña AMELIA TELMA GRANATO, de 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en G. A. Pereyra 3223.

En fe de lo cual [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6175-v.nov.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELMO MARIO BENEDETTO, de 34 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2747, y doña AMANDA MARIA LUISA DURANTE, de 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Rivera 3124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6176-v.nov.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bertocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-13903-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Beheregaray de Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-13904-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Kreszenz o Crescencia María Mayr o Brendel o Mary de Brendel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13863-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cervara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 5 de 1933. — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Nov.22-13905-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Feo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.21-13892-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alfonsa Rusosmann o Russomanno de Picatielli o Peccotiello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13871-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. o Manuel Joaquín Rosales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13832-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Laureiro de Segnorelli o Laurero de Segnorelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13833-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Antonio Modesto Marra o Alfredo Marra o Antonio Modesto Marra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13834-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Alfonsa Rusomano de Picatielli", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la defunción de la causante, porque donde dice Alfonsa Russomano de Picatielli y Antonio Picatielli debe decir Alfonsa Russomanno de Peccotiello y Antonio Peccotiello; y 2.o En las de nacimiento de las hijas de la causante Juana Donata y María Magdalena Peccotiello, porque donde dicen Pecatieri Juana Donata, Antonio Pecatieri, Alfonsina Rosumando, José Pecatieri, Juan Rosumando y María Magdalena Pecadiele, Antonio Pecadiele, Alfoncina Rosumando, José Pecadeilo, Juan Rosumando deben decir Peccotiello Juana Donata, Antonio Peccotiello, Alfonsa Russomanno, José Peccotiello, Juan Russomanno y María Magdalena Peccotiello, Antonio Peccotiello, Alfonsa Russomanno, José Peccotiello, Juan Russomanno, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.21-13870-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Bentancor o Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13835-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zaira Viscarret de Fernández Enciso ó Orfilia Gregoria Vizcarret de Fernández Enciso o Gregoria Orfilia Zaira Vizcarret de Fernández Enciso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13836v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario o Rosario Diéguez de Barrachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlo sen forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio. A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13837-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de don Cayetano Bambilasco o Brambillasca, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Brambillasca solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Eugenia Felicia María por figurar el apellido de los padres como "Brambilasco" y "Pizoa", debiendo decir "Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente; 2.o La de nacimiento de Juan, por aparecer el apellido del padre y el de la madre como "Juan Brambilasquí" y "Pe-

reve" cuando debió establecerse "José Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente; 3.o La de nacimiento de María, por figurar el padre y la madre como "Juan Brambilasco" y "Angela Poroiamo" cuando debió consignarse "José Brambillasca" y "Angela Pirovano", respectivamente; 4.o La de nacimiento de Carlos, por estar equivocados los apellidos de los padres, pues dice "Brambilasco" y "Pirovono", debiendo decir "Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente; 5.o La de nacimiento de Luis, por figurar la madre con el apellido "Pierola" en vez de "Pirovano", que es el real y verdadero; y 6.o La de nacimiento de Martina, por estar equivocados los apellidos de los padres, pues dice "Brambilasco" y "Pierea", debiendo decir "Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente. — Montevideo, Junio 20 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.21-13828-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Albistur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luga rpor derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13838-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García o José García Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13830-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Cándida Rosa Sosa Bustamante, por su hija menor Julieta, contra Rafael Almansa. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Rafael Almansa, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.21-13829-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Severio Arietta solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Julia Ramos y las de nacimiento de sus hijos Lisimaco, Oscar Isabelino, José Francisco, Roberto, Julia, Elvira, Elida Gerónima y René Omar por figurar en ellas, el peticionante, como "Isabelino Arriera" en vez de "Severio Arietta", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.20-13814-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Amalia Correa de Guerrero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.17-13746-v.nov.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Perazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y se cita, llama y emplaza especialmente a don Domingo Juan Perazzo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.14-13619-v.dic.18.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Leonardo Marino. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a tres fracciones de terreno, situadas en el Pueblo Ituzaingó, Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, en las que se han efectuado construcciones y otras mejoras y cuya ubicación y deslinde es el siguiente: 1.o El inmueble empadronado en la actualidad con el número 75417 y lo constituye una fracción de terreno compuesta de 1894 metros 99 decímetros cuadrados, deslindados así: 43 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a calle Juan Victorica, antes 18 de Julio; 42 metros 95 centímetros al Noreste, por donde linda con don Antonio Barreiro Ortega; 44 metros 94 centímetros en la línea del Noroeste, limítrofe con María S. Barbieri y Juan Perrone; y 42 metros 95 centímetros al Sudoeste con calle Horacio Areco, antes Alvear, por donde forma esquina. 2.o La propiedad empadronada con el número 75568, o sea una fracción de terreno compuesta de 1887 metros y 48 decímetros cuadrados deslindados así: 42 metros 19 centímetros de frente al Noroeste a calle José Pedro Ramírez, antes Uruguay; 45 metros 35 centímetros al Noreste, por donde limita con Amaro Carve Urioste; 41 metros 42 centímetros en el costado Sudeste, lindero con Manuel A. Silva; y 45 metros al Sudoeste, con frente a calle Patricios, antes Sarandí, por donde forma esquina; y 3.o El inmueble empadronado en la actualidad con el número 75498, consistente en una fracción de terreno, compuesta de 1873 metros 91 decímetros, deslindados así: 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a calle Susviela Guarch, antes Rincón; la misma dimensión al Suroeste, lindera con Gilberto Calderón; 43 metros 65 centímetros al Noroeste a calle Juan Victorica, antes 18 de Julio, por donde forma esquina; y 43 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindero con San Martín de Zufriategui; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.60 Nov.11-13546-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Castelli, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del peticionante con doña Enriqueta Nicolás y las de nacimiento de Luis Alberto y María Antonieta Castelli, por figurar en todas ellas, doña Enriqueta Nicolás Vialette, con el apellido "Vialette" en vez de "Nicolás Vialette" que es el real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario

$6.00 Nov.13-13596-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Raúl y Omar Rodríguez con Ladislao F Brito, María Porcina Terra de Amaro da Silveira y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Ladislao F. Brito, María Porcina Terra de Amaro da Silveira, Manuel Amaro da Silveira, Satyro Madruga de Bitencourt y su esposa doña Inocencia Amaro Madruga, Virgilio Amaro da Silveira, Francisco Amaro da Silveira, Tomás García de Zúñiga, Compañía Pastoril Agrícola e Industrial, Manuel Amaro da Silveira Junior, Francisco Amaro da Silveira, Justino Amaro da Silveira, Manuel Perdomo, Juan Pérez, Doroteo Navarrete, Inocencia Amaro da Silveira, Virgilio o Virgilino Amaro da Silveira, Rosa García de Zuniga, Joaquín Francisco García, Doroteo Navarrete (hijo), sucesión José María Rodríguez, Felipe Irureta, María Teresa de Amaro Camilo Rodríguez, Cipriano Carballo, Bernabé Irureta, José Latorre, Pilar Proenza, Francisco Rivero Aponinaria Paisal, Nemesio Ríos y sucesiones de Luis y Juan Galvez, sucesión Félix Irureta, Gerónimo Martínez, P. Pereira, Narciso A. Machado, Candia y Canlela Pereira y Alberto Luis de Souza, a los antecesores o causahabientes o sucesores de las mencionadas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a unas sobras de terreno compuestas de un área superficial aproximada de doscientas treinta y tres hectáreas cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados, dos decímetros cuadrados, con todas las mejoras que contienen, comprendidas dentro de las siguientes fracciones linderas de campo, situadas en la 4.a sección del Departamento de Florida, con un área total de 11213 hectáreas 9193 metros 52 decímetros, según mensura y división de Diciembre de 1903 y 25 de Julio de 1923, practicada por el agrimensor Juan Ramasso y cuyo deslinde es el siguiente: Lote número 1: Por el Norte, el río Yí; por el Este, en parte, a partir del río nombrado, con una cañada divisoria, hasta donde empieza una línea amojonada, que mide 5.780 metros, la cual divide con Bernabé Irureta y en pequeña parte camino vecinal por medio, con la sucesión de Camilo Rodríguez; por el Sur, a partir del Este, líneas de 285 mts. 20, de 540 mts. 80 y de 1.864 mts. 50 (entre las segunda y tercera líneas, el límite forma pequeña quebrada entrante), cuyas líneas son de frente a un camino vecinal que separa del lote número 2, y del frente de otro camino vecinal, y por el Oeste, a partir del Sur, línea de 6.510 mts. 80, de Sur a Norte, cuya línea da frente en toda su extensión a un camino vecinal que forma esquina con el últimamente nombrado y separa de campo de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay (antes del señor Raúl A. Rodríguez); sigue línea de 1.092 mts. 70 de Este a Oeste, de cuyo extremo parte otra de 412 metros la cual termina en el río Yí y divide, igual que la anterior, con el citado campo de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y termina el límite Oeste, una parte del curso del río Yí, en dirección de Sur a Norte, aguas arriba. Límites del lote número 2: Por el Norte, a partir del Oeste, línea de 1.473 metros, de N. O. a S. E., de frente a un camino vecinal que separa de campo de la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay (antes del señor Raúl A. Rodríguez), a continuación línea de 1.864 mts 50, de Oeste a Este, a la que sigue una pequeña línea de Norte a Sur del final de la cual, parte otra, de 540 mts. 80, de Oeste a Este, y termina el límite Norte otra línea de 285 metros 20, de Oeste a Este; cuya línea y las anteriores son de frente a un camino vecinal que separa del lote uno y de los frentes de los caminos vecinales. Por el Este, línea amojonada de 1368 mts 60, limítrofe con la sucesión de Camilo Rodríguez y con Nicolás Freire; por el S. E., línea de 7.256 metros 50, la cual limita en dos pequeños trozos (camino por medio), con la sucesión de Camilo Rodríguez; y por el Oeste, en parte el arroyo Illescas y a partir de dicho arroyo, tres líneas que siguen direcciones de Oeste a Este, de N. O. a S. E. y de S. O. a N. E., las que respectivamente miden 1.017 mts. 40, 85 mts. 70 y 2.958 mts., limitando las tres con campo de la Sección Fomento y Colonización del Banco Hipotecario (antes del señor Omar Rodríguez), a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$72.00 Nov.8-13346-v.dic.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Concurso voluntario de Juan Carlos Ortiz", se cita a los acreedores de don Juan Carlos Ortiz para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, el día 7 de Diciembre próximo ,a las 10 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Nov.8-13440-v.dic.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emidio Darino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.25-13993-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ofelia Bolasco Susena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a

deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.25-13994-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Domec de Hauw o Haus o Hauss y de don Andrés Rumualdo o Rumualdo Hauw o Haus o Häuss, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Nov.24-13960-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Cagnola de Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.24-13979-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Leaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.24-13980-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Díaz o Celestino Díaz Monroy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimienot de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.24-13973-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandat del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Lagomarsino de Panigatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.20 Nov.23-13954-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lola G. Vignoli o de Dolores Gertrudis Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.21-13867-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carolina Porri de Damiani, de don Juan Giocondo Damiani o Juan Damiani, de doña María Antonia Damiani de Zapico o María Damiani de Zapico y de don Exequiel D. Zapico o Exequiel Zapico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.21-13854-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Etchebarne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.21-13866-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gerónima Andiarena de Arburu o Gerónima Andiarena de Arburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.20-13825-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Nimo o Cipriano Nimo Vaqueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.18-13803-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Julio Botta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.18-13804-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Monaco de Castiñeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.18-13798-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enzo Bonardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.18-13800-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Dilandro o Di Landro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.17-13752-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don John (Juan) Gray, a fin de que todos los que se considere ncon derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Nov.18-13801-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Berrutti de Romano María Rosa o Rosa. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar la siguiente partida: de nacimiento de Amelia Romano, donde dice refiriéndose al nombre de la inscripta, Magdalena Mariana, debe decir Amelia. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.17-13745-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "González Gabriel de Dorotea Barrios de González y de Gabriel González Barrios. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a don Justino A. o Agapito González Barrios o a sus derecho habientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.60 Nov.7-13410-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo R. Brown, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Nov.3-13315-v.dic.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de doña María Vallarino de Recalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.25-14013-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de doña Luisa Rodríguez de Ramallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.25-14014-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de don José Parodi Peluffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.25-14015-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de don José Fonte Francesch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este

gado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.25-14016-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Sironi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.24-13984-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Manuel Díaz y de don José María Díaz Jambrú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.24-13982-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa González de Barrios, citándose a la vez a todos los que s econsideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.
$5.50 Nov.24-13986-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Pírez o Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.23-13951-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Juan o Juan Toribio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.23-13952-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Novelli y Ana Matteo de Novelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.22-13923-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Ortiz de Taranco de Levrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.22-13922-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Martínez González", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las herederas Lucina Martínez Pérez, Oliva Argentina y Ofelia Isolina Iglesias Martínez, hija y nietas, respectivamente, del causante don Manuel Martínez González, para que comparezcan a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.50 Nov.22-13922-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Semiramis Filippini o Héctor S. Filippini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13888-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Brian, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir e nforma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.
$5.50 Nov.21-13878-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Berriel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13879-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virginio Pattarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13880-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Reyes o María del Monte Carmelo Reyes de Brito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13881-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia E. Reyes de Birriel o Basilia Escolástica Reyes de Berriel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13882-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bastardini de Delucchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13883-v.dic.1o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Simón Hernández y de don Héctor Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13884-v.dic.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Roque Molla. Información de vida y costumbres". se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Roque Molla, con domicilio en la calle Paraguay número 1091, al señor Juez digo: Que debiendo producir la información de ley para ejercer la profesión de escribano, pido que los testigos señores Víctor Leis y Armando Minetti, domiciliados en las calles Municipio número 1005 y Ellauri número 597, sean interrogados al tenor siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece su honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, del señor Juez pido se sirva aprobar la información que se produzca, expidiéndoseme testimonio. — Roque Molla". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.25 Nov.18-13809-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Quiterio Molina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-13885-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 ov.21-13886-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Julián Sambolino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13887-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Giorello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimimento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.21-13831-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Musante, citándose a la a vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.20-13818-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benicio María Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.18-13808-v.nov.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Luis Tambini. Incapaz", se hace saber al público que por auto de 20 de Febrero próximo pasado se declaró en estado de incapacidad mental a don Luis Tambini y se le designó curador a don Ramón Valverde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.18-13810-v.nov.29.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Elena Martínez Silveira de Gómez Silveira contra José Gabriel Gómez Silveira. Separación de bienes", se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha 21 de Agosto del corriente año, se decretó la separación de los bienes de los cónyuges doña María Elena Martínez Silveira de Gómez Silveira y de don José Gabriel Gómez Silveira. Y a los efectos que hubiere lugar su hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1933. — C. Walter Balleta Actuario.

$10.00 Oct.28-12945-v.nov.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Catalina Berdina de Pagano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Irigoyen, cónyuge supérstite de doña Elena Pagano de Irigoyen, a Luis Irigoyen, heredero de ésta y a cualquier otra persona que se considere heredera o sucesora a cualquier título, de la misma doña Elena Pagano de Irigoyen, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.27-13084-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Eustaquio Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.13-13571-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vicente Iturzaeta y Arzallus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov 3-13294-v.dic.7

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Serafín Rama para la junta que tendrá lugar el siete de Diciembre próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Nov.22-13911-v.dic 2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Alcides Ayala para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos iniciados por los señores Enrique Abal y Compañía contra el precitado señor Ayala, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.17-13755-v.nov.28.

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos de quiebra de "Eleuterio Trigo y Compañía" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas). Nov.23-13958-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Sarun Avakiayn, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Hilario Garayalde; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.25-14005-v.dic.6.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Vázquez y Pardiñas. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.25-14006-v.dic.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Armando Rubin, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Gregorio S. Hoz; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.25-14007-v.dic.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Juan Benito Blanco, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Ferrés; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13967-v.dic.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Boris Wainstock, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Enrique Wilson; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13966-v.dic.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel López Sanz, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario Real de Azúa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13964-v.dic.5.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Cogorno y Solimano. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados y por el término legal el estado de verificación y graduación de créditos presentado en esta quiebra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13965-v.dic.5.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por el Banco de Crédito contra don Saturnino Rosas, por ejecución de hipoteca", se hace saber a don Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes de que en los expresados autos, ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio de los rematadores Antonio Zerrilla y Compañía, de los siguientes solares de terreno situados en Malvín, 10.a sección ju-

dicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de 1930, están designados con los números 56, 76, 10, 25, 54, 65, 89, 96, 97, 106, 116, 130, 133, 136, 141, 146, 152, 163, 175, 180, 190, 202, 208, 215, 223, 231, 238, 241, 247, 250, 259, 68, 271, 283, 295, 297, 305, 311, 316, 324, 332, 347, 356, 361, 363, 379, 285, 396, 403, 418, 419, 422, 426, 431, 441, 447, 448, 450, 451, 455, 469, 475, 482, 483, 487, 492, 493, 502, 513, 521, 524, 529 y 531. La venta de los solares relacionados ha sido decretada con citación personal del expresado señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, en el carácter de segundos acreedores hipotecarios, según así resulta de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Conrado González Barbot, el 7 de Abril de 1930, cuya citación ha sido ordenada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil, a cuyo efecto y por ignorar el domicilio del señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, se hace esta publicación. A la vez se hace presente que para que no sufra interrupción la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$28.80 Nov.21-13850-v.dic.23.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fernández y Quintillán. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.22-13910-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Ricci de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Nov.22-13920-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bassola de Bugna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Nov.21-13842-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Paretti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento donde dice Pareto debe decir Paretti, que es su nombre verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo Noviembre de 1933 — César Más de Ayala, Actuario.

$9.80 Nov.21-13849-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lorenzo o Manuel Lorenzo Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino

$5.50 Nov.21-13891-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer aurno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que en los autos sucesorios de don Luis Raimundo Chao, se ha presentado su esposa doña María Ramona Couso, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella los siguientes errores: el apellido paterno aparece como Ramundo, siendo Raimundo y el materno aparece como Chau, siendo Chao, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

$4.50 Nov.14-13617-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Allievi y se cita a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho en estos autos, se presenten ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlo en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, 30 de Octubre de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.50 Nov.3-13325-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Nogueira Pedroso Iracema con la sucesión de Tomás Maidana Trelles. Reconocimiento de paternidad", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Tomás Maidana Trelles y a todas las personas que quieran contradecir esta acción para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho y en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Nov.4-12360-v.dic.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Orlando Salvador Tula para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día cinco de Marzo del año entrante, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Petrona Elisenda Rodríguez bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Nov.4-13381-v.dic.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Defazio, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por aparecer en ella el nombre de sus padres como Juan Facio y Rosa Mayl, cuando debe decir Juan Defazio y Rossa Maggi. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Setiembre 28 de 1932. — César Más de Ayala, Actuario.

$4.30 Nov.14-13644-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agar Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Agapito siendo el verdadero Agar. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$4.50 Nov.17-13750-v.dic.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Raúl Angel Arrigoni para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día quince de Marzo del año entrante, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Guevara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Nov.1.o-13213-v.dic.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Stelardo Pedro contra la propiedad empadronada con el número 72863. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos y sucesores a título universal o singular de Ciriaco Pacheco y Josefa Barbosa de Pacheco, y especialmente a Celestina Pacheco y Barbosa y Ramón Heredia, a Eustaquia Pacheco y Barbosa y Felipe Heredia, a Dionisio, Ciriaco, Eladio Lorenzo y Evaristo Pacheco y Barbosa, a Ramona Pastora o Petrona Heredia, Manuela Figueredo de Pacheco, Alejandro Felipe Heredia y Angel Eulogio Martínez y a sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en o contra el inmueble ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número 72863, compuesto de una superficie de quinientos setenta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, con 25 metros 62 centímetros, con frente al Norest ea la calle Artes (hoy Gobernador Viana); al Noroeste, 35 metros 66 centímetros, lindando con Fermín Balparda; 8 metros 2 decímetros al Suroeste, lindando con el mismo Balparda; 17 metros al Sudeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Purificación, cerrando el perímetro dos líneas que forman martillo de 17 metros 57 centímetros la primera, que linda por el Sudoeste, con Angela Martínez Pacheco y de 20 metros la segunda, en ángulo recto con la anterior, lindando por el Sudeste con la citada Angela Martínez Pacheco, a fin de que comparezcan a este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 20 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$28.80 Oct.25-13036-v.nov.28

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zenón Carlón solicitando la rectificación de su partida de matrimonio donde aparece con el nombre de Zenón Martínez cuando en realidad debe decir Zenón Carlón, que es su verdadero nombre. Partida de nacimiento de su hijo Zenón Carlón, inscripto en la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó, el 7 de Abril de 1916, acta número 73, en la que también figura con el apellido Martínez, debiendo decir Carlón, que es su apellido verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.00 Nov.27-14036-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Valentina Olasagasti Mendizábal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Germán Sagrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Nov.25-14017-v dic.23. En.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Nicandro Reyes a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Adelaida Jaca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Nov.23-13935-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Federico Ernesto Christel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Lina Carlota Gille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$8.00 Nov.22-13928-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado Luisa Ginart Sosa y María Elena Ginart Sosa, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer equivocadas sus fechas de nacimiento, pues la partida de Luisa Ginart Sosa aparece como nacida el año mil ochocientos ochenta y seis, cuando en realidad lo fué el año mil ochocientos noventa y ocho y la de María Elena Ginart Sosa, con el año mil ochocientos noventa y cuatro, cuando en realidad nació el año mil novecientos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil. —

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Büsch Buero.

$7.50 Nov.14-13618-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustín Crivelli Boffa o Agustín Cribelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Nov.22-13906-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Garcés de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Nov.22-13914-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Deffeuller Campomar, citándose a la vez a todos los que se cosideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Nov.20-13821-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Garicoits, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, donde aparece como hijo de Pedro Garicoyset, cuando en realidad debe decir Garicoits, que es el verdadero apellido. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.25 No 14-13643-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, se cita y emplaza a don Antonio Pedro Tomás Secocimarro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Susana Francisca Chuit, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Nov.14-13622-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, se cita y emplaza a don Exaltación Escudero Varela, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosa Caraballo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Octubre de 1933 — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Nov.4-13361-v.dic.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14. asección de Montevideo, dictada en autos caratulados "Banco de Crédito con el propietario del inmueble empadronado con el número 55754. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza al propietario o cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 55754, ubicado en la línea Este de la calle Benavídez ,entre las de Regidores y el cierre, en el Departamento de Montevideo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Tapes número 924, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$13.20 Nov.23-13956-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Martins Pintos, en representación de los sucesores de doña María Januaria Méndez de Sixto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción: donde dice María Genuaria Méndez debe decir María Januaria Méndez, que es el verdadero. Partidas de bautismo y nacimiento de Manuela, Antonio José, Elvira, Querubina, Rosa, Plutarco Rafael, Ema, María o María Alicia y Rafael Sixto: donde el nombre materno figura María Genuaria Méndez debe rectificarse en todas ellas por el nombre de María Januaria Méndez, que es el verdadero. Donde en las mismas partidas se lee el nombre paterno José Sixto, debe rectificarse por el de José María Sixto, que es el verdadero. Partida de nacimiento de María Alicia Sixto: en esta partida debe, además, rectificarse el nombre de la inscripta en la siguiente forma: donde dice María debe decir María Alicia, que es el verdadero. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Setiembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$11.25 Nov.23-13950-v.dic.9.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que por sentencia recaída en el expediente rotulado "José A. Fagúndez y Atilio Vaz Martins. Quiebra fraudulenta", se ha concedido a don José A. Fagúndez, que había sido declarado en quiebra, su rehabilitación comercial. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 26 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.25 Nov.23-13957-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Licinio Ramos, en representación de los sucesores de doña Lucía Boye de Godoy solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de matrimonio: donde dice Lucía Tranquilina Boye debe decir Lucía Boye. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 2 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.25 Nov.16-13707-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Felizardo Pérez y de doña Ursula de Souza de Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesado sen ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 20 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.20-13822-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Damián Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 16 de 1933 — Ramón D. Queiruga Actuario.

$8.40 Nov.6-13376-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se cita, llama y emplaza a doña Alejandra, Alencastro, Anna y don Adolfo Etzberger Macedo (sucesores de don Francisca Macedo de Etzberger), para que por sí o por quien legalmente los represente, comparezcan ante este Juzgado en el término de noventa días a estar a derecho en la demanda que por cobro de impuesto al ausentismo, con relación a la propiedad rural empadronada con el número 695, le iniciará el señor Fiscal Letrado Departamental, en representación de la Adminitración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 20 de 1933. — José V. Damasco, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.25-13030-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Botta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.24-13959-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 17 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.24-13959-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carrasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.21-13855-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Cabrera o Pedro Cabrera Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.18-13806-v.nov.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del atrículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregoria Lorenzo de Santos, Dionisia Bentancur de Umpiérrez, Pascasio Teófilo Umpiérrez, Sandalia Bentancur de Acuña, Catalina Deolinda de León de Peña, María Ramona Bentancur de Ramos y Fulgencio Santos, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que tengan derecho a las preindicadas sucesiones y a las de José María Bentancur y María Pérez de Bentancur, especialmente, a los herederos presuntivos Filemón Bentancur, de la estirpe de Ramón Bentancur, María Umpiérrez, de la estirpe de María Bentancur de Umpiérrez y Mauricio Acuña, hijo de Sandalia Bentancur de Acuña, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Canelones, Setiembre 25 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.30-13175-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Mourat, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.18-13788-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Braga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.17-13747-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Celestino González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1932. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.31-13191-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Javiera Giménez de Celaya y José María Celaya, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ellas por cualquier concepto para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Noviembre 8 de 1933. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Nov.17-13761-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$4.50 Nov.22-13916-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$4.50 Nov.22-13917-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal Letrado por expropiación de un terreno", se cita y emplaza a Pedro Pérez y Cía., o a Isabel C. de Pérez Pita o a cualquier otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: un terreno compuesto de un mil seiscientos treinta y nueve metros sin edificación y doscientos doce metros edificados, colindante con el inmueble propiedad del Estado, que ocupa la escuela de primer grado número doce (antes siete), del paraje denominado Cuchilla de Artigas, de la Villa de Río Branco, de este Departamento, anotado con el número noventa y siete en el libro-padrón de la Agencia de Rentas de dicho paraje, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del expresado término, bajo apercibiminto de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 2 de 1930. — Juan F. Furno.

Se hace constar que esta publicación ha sido ordenada por así haberlo solicitado el señor Agente Fiscal Letrado, en virtud de que la dispuesta en la fecha indicada no se efectuó en el "Diario Oficial". En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Melo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Carlos M Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.14-13629-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Bagnasco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 Nov.25-13998-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber a los interesados que se han abierto judicialmente las sucesiones de los cónyuges don Enrique Erlatz y doña Eustaquia Rivas, citándose por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a ellas. — Colonia, Octubre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.25-13999-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Vercellino, doña Juana Barizon, don Miguel Germán y don Octavio Plácido Vercellino, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias de estos causantes para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.25-14011-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Angeloni de Batto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 8 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.18-13780-v.nov.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Evarista Rodríguez de Pan, Lucía Pan, Juan J. Pan y Juan Pan Vázquez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Alvaro Pan por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y por él acepte la herencia. — Colonia, Noviembre 8 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$10.80 Nov.17-13742-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "López y Osinaga. Quiebra. Fijación de la época de cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte de la firma fallida, la del día nueve de Agosto de mil novecientos veintidós. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 20 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Costas) Nov.25-14002-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ramos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 7 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.50 Nov.22-13918-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Santiago Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 10 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.50 Nov.22-13919-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Isabelino Rolando, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$11.00 Nov.21-13841-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Lorenzo Justiniano Ottonello solicitando la rectificación de la siguiente partida en la siguiente forma: En la partida de defunción de Lorenzo Justiniano Ottonello, donde el nombre del extinto aparece Lorenzo Arturo Ottonello debe establecerse Lorenzo Justiniano Ottonello. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Trinidad, Noviembre 8 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$7.18 Nov.16-13733-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilia Felicia o Felicia Olivera de Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.24-13983-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos María Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clotilde Leoncio Javiel o Clotilde Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 18 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.22-13932-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rodolfo Pardo Urioste o Rodolfo Regino Urioste, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 21 de 1933.

$4.50 Nov.22-13263-v.dic.2.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Tomás Fernández. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Martín Fernández Barreiro solicitando la declaración de ausencia de Tomás Fernández Barreiro, por cuanto hace más de veinte años que falta de su domicilio y sin que se hayan tenido noticias suyas ni de su existencia. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 20 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$6.00 Nov.21-13890-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero dictada en los autos "El Municipio Departamental contra Eulogia Sueta y Arturo S. Mir. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Mir y Carrau o a sus causahabientes y, en especial, a Eulogia Sueta de Mir y Arturo Mir o a sus causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 25 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.21-12902-v.dic 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Irineo o Irineo de Jesús Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.21-13557-v.dic 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Rosa Leone de Di Benedetto, para que todos los que se consideren con derechos en

ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Nov.21-13858-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Estefanía Gregoria Blanco. Auxiliatoria para litigar contra la sucesión de Severo Escaron". se cita, llama y emplaza a los hermanos del causante: Liborio, Andrés, Rosalía, Dorotea, Marcelino y Ventura; a sus sobrinos: Julio, Arnoldo, Humberto, Darío, Vari, Neri y María Esther Escaron; Amabelia Escaron de Sánchez, Palmira Escaron de Fagiani y Toribio Escaron: Estanislao S., Evaristo, Carolina y Julián Pisón y Dorotea Pisón de Lizarreta; Eloísa Escaron de Berrueta, Ramón, Carmelo, Tomasa, Josefa y María Gila Escaron; Juan José, Andrés, Horacio, Antonio, Diego, Sara, Elvira, María Rafaela, Blanca y Nemesio Escaron; y a los nietos del hermano del causante, José Escaron: María Antonia, María Constancia, Alejandro Guillermo, Anita Ramona, Pilar Jesús y Rómulo Blanco, a fin de que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 14 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$19.20 Nov.7-13418-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas, Doroteo B. Oxley, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto con el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Alfonso Farina. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
(Costas) Nov.22-13907-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en los autos "Francisco B. Helguera con sucesión de Caraciolo Núñez. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se crean tener derechos en un campo proindiviso, de una superficie de ciento veintiséis hectáreas, poco más o menos, empadronadas con el número 5348, situadas en Santa Lucía, primera sección de este Departamento, comprendidas dentro de los siguientes límites: por el Norte, don Vicente Chape y Amelia Vázquez; al Sur, Avelina Casas; al Este, Ramón Figueredo; y al Oeste, sucesión Ceferino Tourné; para que en el término de noventa días comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Mayo 31 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
$14.40 Nov.10-13520-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Eustaquia Echartea de Modina, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 17 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.20 Nov.25-14000-v.dic.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Brunetti de Ferrari, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 8 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Nov.17-13738-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Saturnino Larralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a esta Oficina, calle 8 de Octubre número 954, esquina Asamblea (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 30 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.
$5.20 Nov.21-13859-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lino Arrosamena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954, esquina Asamblea (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Setiembre 14 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.
$5.20 Nov.21-13860-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de doña Magdalena Dante de Verocay o Verocai y Serafín Verocay o Verocai, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 16 de 1933. — Juan Oholeguí, Actuario Interino.
$5.20 Nov.21-13861-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Adela Lazzerini de Laurenzi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1933.
$6.00 Nov.6-13375-v.nov.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "La Administración D. de Rentas contra Joaquina Da Silva de González (hoy su sucesión), por cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc". se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Joaquina Da Silva de González y a toda persona que se considere con derechos a la propiedad rural, padrón número 890, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, aforada en $ 21.702, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que a los efectos del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1933. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.16-13710-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro doctor don Abelardo Tebot, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Sierra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Young, Noviembre 8 de 1933. — José S. Elisburu, Actuario.
$6.00 Nov.21-13856-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental docto rdon Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pascasio Vellozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.17-13760-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Avelina Wallace de Vallarino, citándose y emplazándose a toda slas personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 11 de 1933 — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Nov.17-13751-v.nov 28.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos caratulados "Año 1933. — Número 653. — Laudelino Correa. Quiebra" se hace saber que con fecha 23 del corriente se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad, don Laudelino Correa, y en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que tal hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción d los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, don Horacio García, los justificativos de sus créditos. — Rivera, Octubre 30 de 1933. — Gonzalo Muñoz Montoro, Actuario.
(Costas) Nov.6-13383-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Casilda Páez de Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren herederos y con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 17 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.27-14032-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Amancia Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 16 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.27-14033-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ricardo o Ricardo Benito o Benito Ricardo Altez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.27-14034-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Viera de Noguera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.21-13897-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Idalina Gonçalvez o Gonzálvez de Rocha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1933. — Atilio D'Angelo Actuario.

$5.25 Nov.21-13875-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Etchatz de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Nov.21-13876-v.dic.1.o.

Declaración en rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que por este Juzgado, se ha dictado en los autos caratulados "Banco de la República contra Teófilo Pereira Machado. Ejecución de hipoteca", la resolución siguiente: "5964. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Vistos: Atento lo solicitado y de acuerdo con el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárase rebelde al ejecutado Teófilo Pereira Machado y notifíquesele esta resolución, librándose oficio. — Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc. — Atilio D'Angelo, Actuario". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código citado, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 8 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.75 Nov.15-13655-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 10150, de fecha 6 de Noviembre del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra sucesión de Juan Cumello. Cobro de pesos", se cita o emplaza a los herederos de dicha sucesión de Juan Cumello o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1921, ubicado sobre la línea Oeste de la calle República entre Uruguay y Brasil, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$14.40 Nov.21-13846-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9757, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Elvira Robayna de Zenández. Cobro de pesos", se cita y emplaza a dicha señora Elvira Robayna de Zenández o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 3275, ubicado sobre la línea Norte de la calle Agraciada entre Magallanes y Santos Errandonea, de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Raúl Goncalves. Actuario.

$14.40 Nov.20-13356-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 10149, de fecha 6 de Noviembre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Antonio Capó. Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Antonio Capó o a la persona o a las personas que se consideren propietarios o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 93, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Colón entre Rivera y General Artigas, para que comparezca o comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$14.40 Nov.21-13847-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9759, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Jesusa R. de Novo. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de doña Jesusa R. de Novo o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1477, ubicado en la línea Este de la avenida General Viera entre 19 de Abril y Agraciada, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario

$14.40 Nov.4-13355-v.dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9756, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Froilán Fonseca. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de Froilán Fonseca o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 505, ubicado sobre la línea Norte de la calle Brasil entre Joaquín Suárez y José G. Amorín, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933 — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$14.40 Nov.4-13357-v dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D Ruiz y por resolución número 9758, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Pedro Pisacco Cobro de pesos" se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de Pedro Pisacco o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1845 ubicado sobre la línea Oeste de la calle José G. Amorín entre Agraciada y 8 de Octubre de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$14.40 Nov.4-13358-v.dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9760, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Jesusa R. de Novo. Cobro de pesos" se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de Jesusa R. de Novo, o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto, en el inmueble empadronado con el número 1494, ubicado sobre la línea Este de la avenida General Viera entre 19 de Abril y Agraciada, de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$14.40 Nov.4-13359-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Matías González y Josefa Clavijo de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Nov.27-14025-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Olivio Rossi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Nov.27-14024-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eulogio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 14 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Nov.27-14026-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de Bautista o Juan Bautista Sarazola o Zarazola, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Nov.23-13948-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de Germán Corujo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Nov.23-13955-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber qeu ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gervasio Nuez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 18 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Nov.25-13996-v.dic.23. En.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Adela Gastellú de Aguiar, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 28 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Nov.25-13997-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Féli xOlivera o Félix Primitivo Olivera, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 28 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Nov.21-13869-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha fijado el día diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres como fecha en que el fallido Amabilio Martínez suspendió el pago de sus obligaciones comerciales. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

(Costas) Nov.22-13908-v.dic.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de doña Justa Blezio de Valerio, citándose a la vez a todos lo sque se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 5 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$6.00 Nov.17-13757-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que por sentencia de veintinueve de Setiembre último, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de bautismo de Amaro Alfredo Rosés: al expresarse el nombre de la madre, donde dice Julia debe decir Julia del Carmen. Partida de bautismo de Emilio Rosés: padece del mismo error que la anterior. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 12 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.16-13694-v.dic.2.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar E. Echevarría, en autos "Luis Grau. Quiebra", se convoca a todos los acreedores, para la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, a los fines indicados en el artículo 1671 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$7.80 Nov.13-13597-v.dic.16.

Remates Judiciales

CESAR VALENTINI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Baraibar Félix contra José L. Gascue. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don César Valentini, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número uno de la nueva ciudad, primera sección judicial de esta Capital, empadronado con el número cinco mil ciento ocho, con un área de trescientos treinta y nueve metros cuarenta y dos decímetros, que se deslindan así: da frente al Norte a la calle Colonia números ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y cuatro, en nueve metros ochocientos setenta y ocho milímetros, entre las calles Andes y Convención, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Este, con Nicolás de la Concepción; al Oeste, con Juan A. Palma y al Sur, con el Club Español. Se previene: 1.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$27.30 Nov.27-14627-v.dic.14.

ARTURO CORTES ARTEAGA
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, el rematador Arturo Cortés Arteaga rematará al mejor postor, el día 6 de Diciembre del año en curso, a las 15 horas, en el garage de la calle Piedras número 732, cuatro automóviles pertenecientes a los autos "Lohigorry Hermanos. Quiebra". Oficina Actuaria: 25 de Mayo, 692.

$5.00 Nov.25-14018-v.dic.6.

D. RAFAEL FALCON LUZARDO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio de segundo turno, rematará al mejor postor las existencias e instalaciones de la quiebra voluntaria "Ambrosoni Hermanos", mueblería. Bartolomé Mitre 1373. el día 6 de Diciembre de 1933, a la hora 15.

$5.00 Nov.25-14019-v.dic.6.

ANGEL PITTALUGA
JUDICIAL

Rematará, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, dictada en los autos "Federico Sicardi con Augusto Mussetti", el jueves 30 de Noviembre, a las 16 horas, en la calle Juan Paullier 2071, diversas máquinas e instalaciones para taller mecánico y un auto "Chevrolet", según inventario en expediente citado, con la base de las 2|3 partes de su tasación.

Informes: Capitán Videla, 2929.

$6.00 Nov.20-13824-v.nov.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos "Francisco Urreta con Eugenio A. Corbo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Diciembre próximo, a las once horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras respectivas, situada en la manzana número cuarenta y cuatro de la ciudad de Minas, compuesta, según mensura del agrimensor Ricardo Martirena, de cuatrocientos cuarenta y seis metros y diez decímetros, que linda: trece metros ochenta y cinco centímetros de frente al Nordeste, a la calle José Batlle y Ordóñez; treinta y tres metros diez centímetros de frente a la calle Florencio Sánchez por formar esquina con la anterior por el lado Nordoeste; trece metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Sudoeste, y treinta y tres metros cuarenta centímetros en el costado Sudeste, lindantes con el deudor señor Corbo. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 14 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 Nov.21-13898-v.dic.7.

HECTOR SUPPICI
JUDICIAL

Con grandes facilidades. Hermoso chalet. Canelones 2475, entre Obligado y Bolívar, casi sobre avenida Brasil y plaza Varela. El martes 5 de Diciembre, a las 16. En su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Madruga de Barreira Silvia, a fojas 67 de María de la Cruz Barreira de Ubieta. Sucesiones", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre, a las 16 horas, se va a proceder por el martillero don Héctor Suppici, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de $ 14.400 y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano respectivo con el número 46 y compuesto de un área de 346 metros 11 decímetros cuadrados, con 9 metros 32 centímetros de frente al Sur, a la calle Canelones, por donde la puerta de entrada lleva el número 678; 9 metros al Norte, con el solar 15; 37 metros 18 centímetros al Este, lindando con el solar 17 y parte del 14 y 39 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con el solar 45. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía de la misma; 3.o Que la mitad del precio será pagado al contado y el resto en 18 cuotas mensuales, gravando el bien hasta el pago total del precio; 4.o Que el bien reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo que el día 31 de Diciembre de 1932 ascendía a $ 7.459.18 ctss. en títulos, más $ 147.66 cts. en efectivo por servicio del préstamo, pudiendo el comprador continuar con el gravamen de acuerdo con el Banco, avaluando los títulos al tipo de cotización del día del remate o de los inmediatos anteriores, cuyo importe liquidó más los servicios adeudados hasta dicho día se llevarán en cuenta del precio, de modo que el saldo se pagará la mitad al contado y la otra mitad en 18 cuotas mensuales; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana serie "S" número 503) y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi escritorio: 25 de Mayo 412

$36.00 Nov.18-13772-v.nov.29.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En el ensanche de la Unión. Barrio Libertad. Casita - quinta calle Spencer 36, a pocos metros de la fábrica de Harambure, con 2 piezas, corredor techado, cocina, aljibe y terreno con árboles frutales y viña. Está desocupada. Area: 740 metros 16 con 10 metros 30 de frente. Visítese de 9 a 12. El jueves 7 de Diciembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Venturino Santiago contra Julio Olivieri. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Diciembre, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, situado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número treinta y seis del barrio Libertad, según plano que en Mayo de mil novecientos siete levantó el agrimensor Manuel E. Avilés, y se compone dicho solar de setecientos cuarenta metros dieciséis decímetros cuadrados, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la avenida Fraternidad; setenta y un metros ochenta y un centímetros en el lado Este, confinando con el solar treinta y siete; setenta y un metros noventa y un centímetros en el lado Oeste, lindero con el solar treinta y cinco y diez metros treinta centímetros en el fondo al Norte, limítrofe con la quinta de Bonfiglio. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; 3.o Que el mejor postor deberá abonar lo que se adeude por todo concepto relacionado con el pavimento y cordón de vereda de aquel inmueble. — Mario de Vila, Escribano.

Más datos: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).

$44.80 Nov.18-13786-v.dic.6.

FELIX PERUCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Cirelli Facal con Marcos Bozzoffi. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 7 de Diciembre del corriente año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Félix Peruchi, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 83484, constituído por una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto según el plano respectivo de una superficie de ciento cincuenta y dos metros, cincuenta y nueve decímetros, midiendo 7 metros 30 de frente al Este, sobre la calle Marsella número 2839; 21 metros 10 centímetros en el viento Sud, linderos con Asunción Zubaica; 7 metros 13 en el fondo al Oeste, confinantes con la Asistencia Pública Nacional; y 21 metros 32 centímetros en el viento Norte, lindando con don Antonio Spatakis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura de ratificación y venta, certificados e impuesto universitario, serán de cargo de comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$25.20 Nov.21-13840-v.dic.6.

HECTOR R. ANDUJAR
REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Antonia o Antonia De Marco o Di Marco de Romano", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 2.400.00, el siguiente inmueble: La finca empadronada con el número 14133, situada en la manzana número 913 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesta de setenta y cinco metros cuadrados, con 10 metros de ancho o frente al Oeste, a la calle Democracia número 1756, por 7 metros 50 centímetros de fondo al Este, por donde confina con Jacinta López; por el Norte, con Delucchi y por el Sud, con Laviere Vitacca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los

efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o-Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balieta, Actuario.

$24.00 Nov.18-13735-v.dic.5.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Existencias del garage "Daglio", calle Galicia 821|33, en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318.

El martes 28 de Noviembre, a las 14 horas (2 p. m.), por mandato del señor Juez L. Departamental de 2.o turno, en autos "Gallinal Alejandro contra sucesión César Filiberto. Intimación": 1 compresor aire "Globe", 4 tanques surtidores de nafta, máquina de engrasar "Alemite", vulcanizador "Shaler", gato "Weaver", balanza "Fairbancks" p. 300 kg., 40 latas aceite "Mobiloil", bombas para aceite, medidores, extinguidores de incendio, armarios, casilleros de hierro, caja de hierro, máquina de escribir, escritorios y diversos útiles del ramo.

Al mismo tiempo:

Un taller de limpieza y planchado a vapor, por orden del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, en autos "Jesús Fernández contra Pascual Spano", en nuestro salón de venta, calle Piedras 318: 1 máquina de limpiar y planchar a vapor, marca "Hoffmann" gardarropa, maniquíes, luminoso.

La entrega al día siguiente. Garantía: 25 o|o. Comisión: 5 o|o.

$10.80 Nov.17-13756-v.nov.28.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

Una caja registradora "National", un mostrador - heladera de 3 metros, dos estanterías - espejos, una heladera metal, sillas, etc., etc. El 27 de Noviembre, a las 3 p. m., en el local calle Miguelete 1325, y Médanos. Autos "Pablo Parodi contra Angel Spithol. Intimación de pago" Juzgado de Paz 10.a sección.

Se entrega una vez terminado el remate. Informes: Tacuarembó, 1367.

$5.00 Nov.17-13765-v.nov.28.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor Francisco Jardí Abella dictada en los autos caratulados "Buenaventura Puppo con sucesores de Nicolás Roma Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero del entrante mes de Diciembre a las cinco de la tarde por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras anexas, sito en los Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 29509, señalado con el número 5 de la manzana letra F, en el plano de subdivisión levantado en Noviembre de 1903 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de una superficie de 386 metros 98 decímetros deslindados así: 10 metros 66 centímetros con frente al Sur a la avenida Brasil, por donde el edificio tiene determinada su puerta de entrada con el número 2633, antes 152 distando su punto medio, 26 metros 85 centímetros hacia el Oeste de la esquina formada por dicha avenida con la calle Baltasar Vargas, antes San Martín, 43 metros 51 centímetros al Este, por donde linda con el solar 4: 38 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con el solar 6; y 9 metros 40 centímetros al Norte, confinando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el 10 olo en garantía de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Patricio A. Pereyra, Actuario.

$31.20 Nov.15-13672-v.nov.29.

RAUL TERRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Atilio C. Brignole en el expediente "Banco de la República contra Francisco Aramendi. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo, en el lugar de sus ubicaciones respectivas y a las horas que se indican a continuación, se procederá por intermedio del martillero señor Raúl Terra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) A las diecisiete horas: la propiedad empadronada con el número 63975, o sea un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en el Balneario Carrasco, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalada con la letra N, de la manzana número 50, según amanzanamiento aprobado por el Superior Gobierno con fecha 3 de Junio de 1912 y que de acuerdo con el plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Abril de 1913, se compone de una extensión superficial de quinientos diez metros que se deslindan así: quince metros de frente al Nordeste sobre la avenida Arocena, por treinta y cuatro metros de fondo, lindando al Noroeste, con el solar letra O; por el Sudoeste, con el letra G; y por el Sudeste, con el letra M. B) A las dieciocho horas y dieciocho horas y treinta minutos respectivamente: dos solares de terreno, con las construcciones en ellos existente y demás mejoras naturales y artificiales que le sean relativas, empadronados con los números 70968 y 70969, situados en Maroñas, 10.a sección judicial de este Departamento, barrio Juan María Pérez, señalados con los números 158 y 159 del plano del agrimensor Cristián Guillermo Schroeder, de Febrero de 1913, con la superficie y límites que a continuación se expresan: (a las dieciocho horas): A) El solar 158, tiene una superficie de trescientos veinte metros, y linda al Noreste, en diez metros frente a la calle del Puente, hoy Arrayán, número 14, al Sudeste, treinta y dos metros con el solar 159; al Sudoeste, en diez metros con la sucesión Constancia González de Fulque; y al Nordeste, con el solar 157; B) A las dieciocho horas y treinta el solar 159, tiene una superficie de trescientos veinte metros, teniendo diez metros de frente al Nordeste a la calle Puente, hoy Arrayán, por treinta y dos metros de fondo, lindando por el Sur, con el solar 160 y por el Sudoeste, con sucesión de Constancia González de Fulques; y por el Nordoeste, con el solar 158. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianería u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$63.00 Nov.14-12028-v.nov.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE PUBLICO

Una propiedad con 1.623 metros en Maroñas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Francisco R. Campiotti y otros con Doroteo Bonifacio Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 del próximo Diciembre a las 17 horas (5 p. m.) y en el lugar de su ubicación se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y en un sólo lote de los siguientes inmuebles: 5 solares ubicados en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 15 del pueblo Ituzaingó, empadronados con los números 75817, 75818, 75833 y señalados con las letras A B C D y E del plano levantado por el agrimensor Santiago Arrarte Victoria, en Junio de 1927; compuestos en conjunto de una extensión superficial de 1623 metros 8 decímetros y 5 centímetros cuadrados con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene teniendo 37 metros 79 de frente al Norte, sobre la calle Besares, por 42 metros 95 al Sur, que por formar esquina son también de frente a la calle Bernardino Duhalde, antes Maroñas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que se ha habilitado el feriado para el remate. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. Más informes calle Piedras 318.

$30.40 Nov.14-12646-v.dic.1.o.

ENRIQUE C. LAGES
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Juan B. Mussio con Arturo Leonardo Figueroa y otro Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el martes 28 de Noviembre del corriente año a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, se procederá por el martillero don Enrique C. Lages asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 53825 que lo constituye una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras le accedan, situado en las inmediaciones del Prado, 20.a sección judicial de este Departamento, que lo integra el solar 32 y parte del solar 33 de la fracción B del plano trazado por el agrimensor Federico Delgado en Abril de 1910, compuesta de una superficie de ochocientos noventa y nueve metros y setenta y tres decímetros que se deslindan así: veintiún metros ochenta y seis centímetros en la línea del frente al Oeste, al camino Molinos de Raffo, entre el camino Doctor Carlos María de Pena y calle Mena, cuya puerta se señala con el número 412; cuarenta metros setenta y cuatro centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con el solar 31 del mismo plano del agrimensor Delgado: diecinueve metros ochenta y cuatro centímetros en la línea del Sudeste, divisoria con M. Montovani; y cerrando el perímetro, una línea quebrada en tres tramos, el primero a partir del frente, de treinta y ocho metros sesenta y siete centímetros que divide por el Nordeste con (frente) Alfredo Roldós, el segundo a continuación, de cuatro metros cincuenta centímetros, que divide por el Noroeste, con el mismo Roldós y el último, de veintiún metros, limita por el Nordeste con los solares cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del mismo plano de Delgado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, calle Misiones número 1282. Tel. 401 Central.

$39.00 Nov.14-13614-v.nov.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

2.711 hectáreas de campo en Cerro Largo. El miércoles 20 de Diciembre a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Carlos H. Fuller y otros con Manuel Eufronio Presa Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala 1479, Montevideo; se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote. El inmueble empadronado con el número 2515 o sean tres fracciones de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contengan, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, cuyo deslinde es el siguiente: A) La primera y la segunda fracciones, por ser colindantes comprenden en conjunto una superficie global de 2.669 hectáreas, 9.570 metros 27 decímetros, cuyo terreno fué mensurado y deslindado por el agrimensor José Villamil y Leivas en Mayo de 1895 y Abril de 1903, formando ambas fracciones de campo actualmente por estar unidas, un solo lote que según plano del mismo agrimensor de fecha 25 de Junio de 1903, se designan con los números 2 y 3 respectivamente, y limitan: al Nordeste línea recta de mojones separando de campo de don Lisenando y don Juan Filisbino Ramos (fracciones 7 y 8 bis del citado plano); al Sudeste, línea quebrada amojonada que limita con don Gramajo (antes sucesión Porciúncula); por el Sud línea recta amojonada, deslindando campos de sucesión de Manuel da Costa; al Sudoeste, también línea recta amojonada, deslindando campos de doña María Delfina y de doña María Joaquina Ramos fracciones 4 y 9 del referido plano); y al Nordoeste, igualmente línea recta amojonada limitando campos de don Pedro Perdomo y de la sucesión de don Floriano Porciúncula. B) La tercera fracción de campo con monte, situada en igual paraje que las anteriores, aunque separada de estas, designada con el número 1 bis en el plano antes mencionado, la que también fué ubicada por el propio agrimensor José Villamil y Leivas en las fechas precitadas y se compone de una superficie de 41 hectáreas, 889 metros 80 decímetros, lindando: por el Norte, con la margen del río Yaguarón; por el Sur y por el Este, dos líneas rectas amojonadas, que delimitan el campo de don Eleuterio R. Vaz y por el Oeste, también línea recta amojonada lindando con sucesión de don Domicio Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran

de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes calle Piedras 318.
$91.80 Nov.14-13626-v.dic.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE PUBLICO
1224 hectáreas de campo en el Departamento de Lavalleja.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Carlos H. Fuller con Faustina Escobar de Trelles. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del próximo Diciembre a las 15 horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1479, Montevideo, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contenga, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, en el paraje conocido por Los Tapes, compuesto de una superficie de 1224 hectáreas, 1445 centiáreas y 79 decímetros, lindando al Norte y Oeste, con el arroyo de Los Tapes Grande; al Sur, con oña Angela Escobar de Zeballos; y al Este con el arroyo de la Lorencita y sucesión Gumercindo Escobar. Empadronado con el número 1975. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
$30.40 Nov.11-13570-v.dic.2.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE PUBLICO
5926 hectáreas de campo en la 5.a sección de Durazno sobre el río Negro, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Banco Comercial con la sucesión de Guillermo Von Bulow", se hace saber al público que el día 11 del próximo Diciembre a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala 1479, Montevideo, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble ubicado en la 5.a sección del Departamento de Durazno, empadronado con el número 1595 y señalado con el lote B, del plano levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz, en Mayo de 1928, compuesto de 5926 hectáreas 1667 metros, cuyos linderos son: al Nordeste, el arroyo Santa Rosa que lo separa del campo de doña Vicenta Alvariza de Gutiérrez y el río Negro; al Sudoeste, el mismo río Negro, el arroyo del Tala y varias líneas quebradas que lo dividen de campos de la sucesión Wirgman; al Sur, una recta de 1322 metros 60 hasta la recta que divide la fracción A que la separa de Rospide Hnos.; y al Sudeste una línea divisoria de 8922 metros 50 que lo separa del lote A. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de etse Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
$45.00 Nov.11-13569-v.dic.9.

ALBERTO AROCENA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Moraima D. Avellanal de Ducommun. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo empadronadas con los números mil trescientos veinte y mil cuatrocientos sesenta y dos, ubicadas en la cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú (antes décima y duodécima), que por estar unidas forman una superficie total de tres mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas mil ciento ochenta y un metros, que se deslinda así: Norte y Noroeste, en una línea quebrada, con doña Luisa Ducommun de Novoa; Noreste, con la cuchilla de los Médanos, por medio, con José Ventura Gonzalvez; Sudeste, con una cuchilla intermedia y en una línea de cuatrocientos noventa y dos metros, por medio, con don Antonio Portugal y con la cañada Tierras Coloradas, y Sudoeste, una línea quebrada, con don Manuel Monteguiaga, José Faustino Goncalvez y A. Heber Jackson. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar de inmediato, al serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma, y en caso de que no lo hiciere, se continuará el remate; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa, a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo de la ejecutada, siendo también de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos respectivos en las Oficinas del referido Banco (hipoteca rural 124, serie "U") a disposición de los interesados. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual está reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 73.180.63. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 88.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "U".
(Cuenta corriente) Nov.6-13430-v.dic.15.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno
JUDICIAL
Casita en la calle Pedro Campbell, 1457
El martes 5 de Diciembre, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Antonia o Antonia Fontela de Gato o Gatto, y desde fojas 59, Sucesión Andrés Gato o Andrés Gato Casal", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de dos mil pesos ($ 2.000.00), el siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 34840, designado con el número 44 A en el plano suscrito por el agrimensor Celestino C. Bové, en Agosto de 1919, compuesto de noventa y un metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros cuarenta centímetros de frente al Este, a la calle Oficial número 2, llamada hoy Pedro Campbell, distando diez metros sesenta centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Palmar; ocho metros seis centímetros en el Norte, lindando con el solar 45 y siete metros 86 centímetros en el Sud, confinando con el solar 44 y once metros cincuenta y cuatro centímetros en el fondo, al Oeste, por donde limita con el solar 43. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que las obras sanitarias serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario
Más informes: Misiones, 1365.
$39.00 Nov.18-13799-v.dic.5.

FEDERICO OCAMPO
Juzgado Ltdo. Departamental de 2.o turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Esteban J. Toscano contra Juan Adrián Labourdette. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día treinta de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, y por intermedio del martillero don Federico Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, sito en la duodécima sección judicial de este Departamento, que es parte del bien empadronado con el número 59456, que se designa con el número 2 en el plano suscrito en Octubre dieciocho de mil novecientos veintiséis por el agrimensor don Alvaro Acosta y Lara (hijo), encerrando según plano, una superficie de 234 metros que se deslindan así: 6 metros de frente al Sur a la calle Junta Económico Administrativa, antes llamada Sitio Grande, por donde la puerta del edificio se designa con el número 2065; por 39 metros de fondo, y linda al Este, con el solar 3; al Norte, con el solar 1; y al Oeste, con los señores Toscano y otros. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Noviembre 4 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$26.00 Nov.14-13670-v.nov.25.

EDUARDO J. SOBREDO
Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Capital
REMATE

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, en autos "Juan Carrara con Juan A. López. Desalojo, en la pieza relativa al cobro ejecutivo de alquileres" se hace saber al público que el día siete de Diciembre entrante, a las 15 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público y de contado, por el rematador don Eduardo J. Sobredo, asistido del Alguacil don Juan Alberto Giribaldi, de todos los muebles y saldos de mercaderías propiedad del demandado y que se encuentran depositados en su ex casa de comercio, calle Asencio número 1147, donde se realizará el remate. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasición que se ha efectuado y que obra a fojas 9 y 10 de estos autos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el importe de la misma. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$13.00 Nov.27-14028-v.dic.7.

ELADIO F. DIESTE
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, dictado en autos "Pedro Pintos Pereyra. Quiebra", se hace saber que el día catorce del próxmo mes de Diciembre y días subsiguientes, a la hora y local que oportunamente se designará, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al contado y al mejor postor, todas las mercaderías, útiles, semovientes y frutos pertenecientes a la mencionada quiebra y cuyo detalle se halla en los autos respectivos que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 17 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$10.50 Nov.27-14038-v.dic.7.

PICABEA Y SAQUIERES
Juzgado Ltdo. Departamental de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, dictada en los autos caratulados "José Peisino con José Casiano Morena. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Juan O. Picabea, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad e individualizada en el padrón con el número 1014, de la manzana número 130, mide quince metros cuarenta centímetros lineales al Oeste sobre la calle Treinta y Tres; trece metros sesenta centímetros al Este; veintisiete metros sesenta centímetros al Norte y la misma extensión al Sur, en los tres últimos lados lindando con Juan Morena; superficie: cuatrocientos metros veinte decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía; B) Que el título está a disposición de los interesados (artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento); C) La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador; D) Que la traslación de dominio deberá otorgarse dentro del perentorio término de quince días inmediatos siguientes a la fecha que apruebe la venta y disponga la escrituración de oficio Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 9 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$30.00 Nov.21-13877-v.dic.7.

JOSE PEDRO MONTERO

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Raimundo García y Natividad García. Venta de bienes", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las diez horas y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate al mejor postor y por el martillero don José Pedro Montero, asistido del suscrito Juez de Paz, del bien siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 2255 y compuesta de una superficie de diecisiete hectáreas, nueve mil setecientos ochenta y nueve metros y cuarenta y tres decímetros, señalada con el número 9 en el plano levantado por el agrimensor don Marcos Barbot y que linda: por el Norte, con la sucesión de Manuel Bentancur; por el Sud, con la sucesión de Pedro Rodríguez; por el Este, con el predio número 10, adjudicado a la sucesión de José María García y por el Oeste, con la fracción número 8, perteneciente a doña Dominga García. Que el referido bien ha sido tasado en la suma de $ 1.500.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — San Jacinto, Noviembre 6 de 1933. — Pedro N. Hirigoyen.

$31.50 Nov.16-13676-v.dic.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos seguidos por don José A. Zunino contra don Fernando González, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno situado cerca de esta ciudad, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Enero de 1930, de una superficie de 231 metros 78 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una línea de 7 metros 27 centímetros, con la avenida General Flores; al Sud, en igual extensión, con Lorenzo Reymúndez; al Este, en una línea de 32 metros 90 centímetros, con Miguel Boccagni y al Oeste, en igual extensión, con la sucesión de Francisco Ayerra. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o Que los títulos se hallan agregados al expediente a disposición de los interesados. — Colonia, Noviembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$19.60 Nov.27-14035-v.dic.13.

ALMONEDA

Juzgado Ltdo. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos "José A. Zunino contra María Greve de Rocha. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo, sita en Miguelete, 2.a sección judicial, empadronada con el número 4819, compuesta de doce hectáreas 5445 metros, lindando al Norte, Carolina Greve; al Sud, sucesión de Manuel Rivas; al Este, camino vecinal por medio, con Elisa Greve; y al Oeste la misma sucesión Rivas. Se previene: 1.o que el comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; y 2.o, que el título se halla agregado al expediente, a disposición de los interesados. — Colonia, Noviembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Escribano Adjunto.

$24.00 Nov.20-13816-v.dic.14.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Departamento de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección del mismo Departamento, en autos "Larda y Curti, solicitando se les declare en estado de quiebra", se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ovidio F. Alonso, se procederá a la venta en remate público, de un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en Estación Barker, con una superficie de ochocientos ochenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros, lindando: al Suroeste, camino vecinal; por el Nordoeste, con calle; por el Nordeste, con doña Susana Bonjour de Rivoir y al Sudeste, con don Enrique Bonjour. Se previene: 1.o Que la venta se hará con la base de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.); 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base, consignando el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario. — Rosario, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y tres. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$27.00 Nov.25-13992-v.dic.12.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia y lo proveído por este Juzgado, en los autos "Sucesión de Inocencia Antúnez de Jorajuría", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscrito, se procederá a la venta de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicadas en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle 19 de Abril, por igual extensión de fondo y linda: al Norte, con Santiago Bottinelli; al Sud, Teodoro Peláez y al Oeste, Juan Novaresi, sobre la base de cuatro mil ochocientos pesos; y B) Los muebles que se detallan en el inventario practicado en estos autos, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor del inmueble deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales y que la venta de los muebles será al contado; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados; que la comisión de remate y gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Carmelo, Noviembre 11 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$25.50 Nov.18-13790-v.dic.5.

EUSTAQUIO PERERA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno y la finca en el construída, señalado el terreno con el número ocho de la manzana 171, de esta ciudad, empadronado con el número mil ciento noventa y tres, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: por el Norte, calle 4 de Octubre; por el Sur, con el solar número seis; por el Este, con el solar siete y por el Oeste, con la calle Sarandí. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Juliana Andrade de Ruiz. Sucesión": que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 27 de 1933. — Emilio D. Perera. Actuario.

$27.00 Nov.16-13732-v.dic.2.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictada en autos "Narciso S. Borges y Cecilio Ignacio Tort. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, y al mejor postor, de los siguientes bienes de propiedad de don Cecilio Ignacio Tort: A) Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras existentes, ubicada en el Partido Oeste, segunda sección de este Departamento, empadronada con el número 674, compuesta de dieciséis hectáreas mil seiscientas cincuenta centiáreas ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Cornelia C. Brito de Pérez y sucesión Liborio Cabrera; Sur, Ambrosio Wenceslao Rodríguez y Román Núñez, con éste, camino público por medio; Este, Eustaquia Agustina Brito de Huelmo, y Oeste, campo de Juana M. Brito de Padilla y Cornelia C. Eufemia Brito de Pérez y Ambrosio Wenceslao Rodríguez; B) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 775, compuesta de ocho hectáreas mil ciento sesenta y seis centiáreas noventa y un decímetros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste, con Francisca Brito de de León; Sur, camino a Mataojo, y Este, Valentín Brito; C) Los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que conjuntamente con los demás herederos, pudieran corresponder a don Cecilio Ignacio Tort, en su carácter de hijo y cesionario, en la sucesión de su señor padre Ramón Tort, sobre dos fracciones de campo, ubicadas en "Los Ceibos", primera sección de este Departamento, empadronadas ambas con los números 4128 y 4129, compuestas: la primera de diez hectáreas seis mil cuatrocientas veintidós centiáreas, lindando: al Norte, don Tranquilo Flematti; al Sur, Eusebio Tort; al Nordeste, camino por medio con Rosario y Pilar Tort, y al Sudoeste, con terreno ocupado por la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este; y la segunda fracción, compuesta de una hectárea mil novecientas setenta centiáreas, lindando: al Norte, arroyo Maldonado; Sudeste, Eusebio Tort; Noroeste, Manuel Rivero y Sudoeste, camino por medio con el propio señor Rivero; D) Los derechos y acciones proindivisos que puedan corresponderle sobre otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el Partido Oeste, segunda sección de este Departamento, con una superficie de siete hectáreas tres mil setecientas ochenta y ocho centiáreas diez decímetros cuadrados, lindando: al Norte, sucesión Liborio Cabrera; Este, Felipe Brito y Ambrosio Rodríguez; Sur, camino público a Mataojo, y Oeste, Juana Rodríguez y su esposo Juan Francisco Padilla, fracción empadronada en mayor área con el número 674 y en la que corresponde a don Cecilio Ignacio Tort, tres hectáreas seis mil ochocientas noventa centiáreas cinco decímetros cuadrados. Se hace presente: Que las fracciones empadronadas con los números 674 y 775 están arrendadas desde el primero de Octubre último a don Belarmino García, por dos años y medio, y parte de la empadronada con el número 674 a don Julián Pérez, por el mismo plazo, mediante el pago de cinco pesos cuarenta y dos centésimos por hectárea y por semestres adelantados; Que la puja se mantendrá en el acto del remate mientras haya postores que mejoren la oferta; y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada. — Maldonado, Noviembre 4 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$66.00 Nov.11-13559-v nov.28.

UBALDO ACOSTA

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado: "Guillem y Diez contra Miguel Serra. Cobro de pesos", se hace saber que el día dos de Diciembre entrante, de nueve a diez de la mañana, y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919; se procederá por el martillero don Ubaldo Acosta, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Escribano Actuario, a la venta en remate almoneda y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en esta ciudad, en la manzana número 212, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y siete metros seiscientos ochenta y cinco centímetros, que linda: por el Norte con la calle Sarandí, en una extensión de veinticinco metros cuarenta y dos centímetros al Sur, con el Banco de la República, en veintidós metros veinte centímetros; al Este, la calle Queguay en treinta y ocho metros treinta centímetros, haciendo esquina con la calle Sarandí, y al Oeste, con propiedad del propio ejecutado señor Serra o compradores, en una extensión de treinta y seis metros treinta centímetros. Tasado en la cantidad de veinte mil pesos. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Miguel Serra. y se previene: A) Que dicho bien reconoce un gravámen hipotecario a favor de don Antonio Fraschini que alcanza en la actualidad a una suma de doce mil pesos, más o menos, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2340, inciso 2.o del Código Civil, el acreedor hipotecario ha sido citado en la persona de su apoderado don José Fraschini y, B) Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la operación, el diez por ciento de la misma, encontrándose los títulos y demás antecedentes relativos al bien a venderse, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Noviembre 3 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$42.00 Nov.13-13576-v.nov.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Raquela Barbieri de Bottaro. Sucesión", se hace saber que por no ofrecer có-

moda división, el día 6 de Diciembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública (artículo 1756 del Código Civil) por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, de los siguientes bienes propiedad de esta sucesión: Los solares uno y dos de la manzana número 275 de la planta urbana de esta ciudad, padrón número 2391, con todas sus construcciones, accesorios y demás mejoras, solares que son contiguos y dan frente a las calles Buenos Aires y Lambaré, midiendo en total mil ochocientos cuarenta y cuatro metros. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que lo es de cuatro mil ochocientos pesos; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos; y 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etcétera, serán de cuenta del comprador. — Rivera, Noviembre 13 de 1933 — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$24.10 Nov.17-13749-v.dic.4.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Ventura Ibáñez. Quiebra" se hace saber que el día 15 de Diciembre entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|4 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un medio terreno solar y las construcciones que contiene, ubicado en las proximidades del paso Real, manzana número 18 del barrio Lavalleja, de esta ciudad, y que tiene de superficie ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle pública, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste y sus costados, con el señor José A. Machado. Avaluado en novecientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 20 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$27.00 Nov.27-14030-v.dic.13.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Ltdo. Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente caratulado "Tomás Elías Amorín contra Domingo Adolfo Devida. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día ocho de Diciembre entrante de las nueve horas a las nueve horas y media y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por el martillero señor Agustín Pereyra con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 786, compuesta de una superficie de ochenta y tres hectáreas ciento cuarenta y cinco metros veintiún decímetros, lindando: al Noreste, camino vecinal por medio con campos de Casildo Blurrun y de Lila Angélica Devida de Luciani; al Sureste, con campo de Rosa Stagnaro de Devida; al Suroeste, con campos de Juan B Maisonnave y de Dermidio Machado, y al Noroeste, con campo de Domingo Díaz. Se previene: A) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados correspondientes, así como lo que se adeude el día de la escrituración por concepto de contribución inmobiliaria del bien a subastarse, a menos que el adquirente resulte ser el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso dichos gastos serán de cargo del ejecutado B) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; y C) Que el título de propiedad del inmueble hipotecado se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Noviembre 8 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$38 40 Nov.13-13598-v.nov.29.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Ltdo. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Belarmina T. Inchausti de Amaral. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Diciembre entrante de las 9 horas a las 9 1|2 horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien: un terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 59 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros quince centímetros de frente a la calle 25 de Agosto, por cuarenta y tres metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por éste, con Ricardo Ribot; por un lado, Dolores Corbo de Ortiz; y por el otro lado, la señorita Celia J. Jauregui-zar. Se previene que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho, que los títulos y demás antecedentes del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador. — Rocha, Noviembre 14 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.00 Nov.21-13896-v.dic.7

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Ltdo. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Melchora N. Inchausti de Farías. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Diciembre entrante de las 9 horas a las 9 horas y media, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo sita en India Muerta, segunda sección de este Departamento, empadronada con el número 2464 y compuesta de ciento noventa y dos hectáreas noventa metros, que linda: al Noreste, Octavio Barneto y María Inchausti de Barneto; al Sureste, Juan Francisco Terra; al Suroeste, Angela Inchausti de Pita; y al Noroeste, Felipe S. Redín. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes del inmueble a enagenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador. — Rocha, Noviembre 14 de 1933. — Prospero M. Rubert, Escribano.

$36.00 Nov.20-13820-v.dic.10.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Francisco Erro contra Juan Nicolás Balbela. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: 1.o Dos lotes de terreno contiguos, con todo lo edificado en ellos y demás mejoras que contengan, situados en la manzana número 155 del pueblo de Belén, 8.a sección Judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 1 y 3 y forman esquina que hacen frente al Norte a la calle Arapey; y al Oeste, calle Solís. 2.o Un terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que contenga, situado en la manzana número 138 de la planta urbana del pueblo de Belén, señalado en el plano respectivo con el número 1, y con frente al Este sobre la calle Solís, y al Norte, calle Salto. 3.o El terreno de chacra situado en el ejido del mismo pueblo de Belén, señalado con el número 52, compuesto de 22 hectáreas, 13 centiáreas y 64 centiáreas, lindando: al Norte, arroyo Ceibal por medio con las chacras números 53 y 70; al Sur, con la número 53; por el Este, con la número 71, 72 y 73; y por el Oeste con la número 48. 4.o Un terreno de chacra y mejoras que contiene, situado en el mismo lugar y sección que los anteriores, señalado con el número 75, compuesto de 8 hectáreas, 6617 metros, 90 decímetros, más o menos, lindando dentro de los límites generales siguientes: al Norte, chacra número 66; al Sur, las chacras 63 y 64; al Este, la estanzuela número 38; y al Oeste, chacra número 58; y 5.o Los derechos de posesión que le corresponden en la chacra número 51 en el ejido del pueblo de Belén, compuesta de 22 hectáreas, 1364 metros y 30 decímetros cuadrados, lindando al Norte, arroyo Ceibal; al Sur, calle por medio con la chacra número 47; al Este, con las puntas del arroyo Ceibal; y al Oeste, campos destinados a dehesa. Se previene: Que los títulos de los mencionados inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Noviembre 15 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$52.50 Nov.21-13874-v.dic.6.

ALMONEDA

Juzgado Ltdo. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Isidro Fynn contra José Moura y Anacleta Pardías de Giménez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Diciembre próximo, a las 9 horas y 20 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscripto Escribano, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y sus mejoras, situado en esta ciudad, empadronado con el número 1965, compuesto de 10 metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Negro; 39 metros 28 centímetros al Este, lindando con pasaje de Juan Smitd por medio con Antonia Saldaña de Rivero; 8 metros 76 centímetros al Norte, linderos con pasaje del mismo señor Smitd, por medio con Marcelina y Francisca Colón; y 38 metros 98 [illegible] Oeste, lindando con Juan Smitd; 2.o Un inmueble rural ubicado en Cololó, 10.a sección judicial de este Departamento, con todas sus mejoras, empadronado con el número 4816, compuesto de cinco hectáreas y lindando al Norte y Nordoeste, con Sandalio Zárate; al Este, Floro Agapito Díaz y Juana Busquiazo Andújar; al Sur y Suroeste, Zenón Gareta, Octavio y Feliciano Sosa; y al Oeste, con Francisca Arana; 3.o Un inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1186, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle [illegible] 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur, en extensión de 42 metros 95 centímetros con Cayetano y Santiago Turuani; al Este sucesión Magallanes; y al Oeste, calle Rincón; y 4.o El inmueble empadronado con los números 3455 y 436, en esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Paysandú, por igual extensión de fondo, lindando al Sur con Bartolo Herrera y Margarita Henderson; al Este, calle Misiones; y al Oeste, Juan Matosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía del precio ofrecido; y 2.o Que los títulos respectivos, se encuentran en esta Oficina a disposición de las personas que deseen examinarlos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$43.50 Nov.21-13868-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Herman Alberto Schopfer contra Avelino y Máximo Chaben. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Escribano, en las puertas de dicha Oficina, calle Florida número 670, va a proceder a la venta en almoneda, el día 11 de Diciembre próximo, a las 10 horas, sin base y al mejor postor, de una finca y terreno pertenecientes a los demandados, ubicados aquéllos en esta ciudad, empadronados con el número 1597, compuesto el último de un área superficial de 311 metros 9 decímetros y 61 centímetros y lindando: por el Norte, calle Doctor Serafín Rivas Rodríguez; por el Sur, Francisco Caminada; por el Este, calle 25 de Mayo y por el Oeste Eulalio y Luis Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina de manifiesto. — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$21.00 Nov.21-13899-v dic.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Enrique Menéndez y Tomás Cardona contra Guillermo Diego Kelly. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo, a las 11 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del suscripto Escribano, va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, que el demandado posee en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 368 hectáreas 9405 metros cuadrados, empadronada con el número 1999 y lindando, según títulos: al Nordeste y Noroeste, con Paula Estrada (hoy sus herederos); al Suroeste, sucesión Osores (hoy Ignacio y José Saldías); al Este, el mismo Guillermo Kelly y al Sureste con el arroyo del Durazno. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo

919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos del inmueble deslindado se encuentran en esta Actuaría, donde podrán ser examinados por los interesados. — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$24.00 Nov.21-13900-v.dic.7.

LUIS KOSTER
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo recaída en los autos "María Juana Canard de Larrouy contra María Filomena Luzardo de Uhart. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Luis Koster, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado y en las puertas de esta Oficina, calle Florida número 670, el día 5 de Diciembre próximo, a las 10 horas, va a proceder a la venta en público remate y al mejor postor de un campo y sus mejoras, ubicado en el paraje denominado "Maciel", en este Departamento, perteneciente a la demandada empadronado con el número 1833, compuesto de ciento cincuenta hectáreas, 3411 metros, 24 decímetros cuadrados y lindando: al Norte, con el arroyo Maciel: al Sur, con Martiniano Luzardo: al Este, con Venancia C. de Luzardo y al Oeste, con Sandabach P. Harrison. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma y que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 15 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.
$25.50 Nov.18-13771-v.dic.5.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Ltdo. Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos caratulados "Eduardo Green contra Pedro G. Moller. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 de Diciembre próximo y en las horas que se indicarán más adelante, el martillero don José Gianarelli, asistido del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de este Departamento, va a proceder a la venta en remate almoneda, en el lugar en que se encuentran, de los siguientes bienes ubicados en la ciudad de Dolores. A las 10 horas: de una fracción de diecinueve metros cincuenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle Aguila, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con el Club Unión; al Este, con la sucesión de Francisco Garibaldi; y al Oeste, con Pedro G. Moller. A la hora 10 1|2: otra fracción lindera con la anterior, de dieciocho metros veinticinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, por veintitrés metros cuarenta y cinco centímetros de fondo y linda al Norte, con el Club Unión e Hirám Negro; al Sur, con Luis Moller; y al Este, con el terreno anterior del mismo Moller. 3.o A las 11 horas: otra fracción de catorce metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre la avenida Grito de Asencio, confinando al Norte en cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros, con el Club Unión; al Sur, en igual línea, con Maximiliano Ortiz; y al Oeste, con el mismo señor Pedro G. Moller; y 4.o A las 11 1|2 horas: tres fracciones de terreno, con sus poblaciones, que, por estar contiguas forman un solo lote, con un área total de 1.451 metros 45 decímetros cuadrados, que linda al Norte, calle Paysandú; al Sur, sucesión Iglesias; al Este, sucesión José M. Díaz; y al Oeste, avenida Asencio. Se previene: 1.o) Que las ventas se realizarán sin base y al mejor postor; 2.o) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta a cuenta y en garantía de la misma; y 3.o) Que los títulos y antecedentes relacionados con este remate, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 10 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario. $45.00 Nov.14-13637-v.nov.30.

COMERCIALES

LA CONSERVA TRINIDAD
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1933, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Secretario.
$7.80 Nov.18-13795-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he unificado mi comercio en la ciudad de Treinta y Tres (café y confitería "La Perla"), habiendo vendido el pequeño negocio de la calle Paysandú 1902, al señor Manuel Amarelle, por lo que hago estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Comunico además, que he establecido domicilio en Montevideo, calle Rincón número 479, escritorio D, donde se atenderá con deferencia cualquier solicitud o informe. — Juan Fastoso.
$5.00 Nov.13-13609-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio en general hacemos saber que hemos disuelto en esta fecha la sociedad que giraba en esta localidad, bajo la razón "Jaurena y Cía", con los ramos de compra y venta de muebles, herrería y carpintería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arturo Jaurena y Ciriaco Basaistegui. — Migues, Octubre 26 de 1933. — Arturo S. Jaurena. — Ciriaco Basaistegui.
$5.00 Nov.10-13515-v.nov.29

VENTA DE PROVISION

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he vendido a las señoritas María e Isabel Martínez el negocio de provisión de comestibles de mi propiedad, sito en la calle Pedro Olmida número 2663, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días, al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Martínez.
$5.00 Nov.24-13990-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por convenio que tenemos celebrado, judicialmente aprobado, se ha declarado disuelta la sociedad colectiva y comercial que teníamos constituída y que giraba en esta ciudad bajo la firma "Frey y Conrado", en los ramos de agencia de automóviles y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Alfredo Frey. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 18 de 1933. — Arnoldo Conrado. — Alfredo Frey.
$6.00 Nov.24-13989-v.dic.14.

AL COMERCIO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que la razón social Santurian y Koumdjian, establecidos con ramo de provisión de comestibles, en la calle Juan Teller número 237 con la intervención del rematador don Martín Chilingurian, queda disuelta esta sociedad quedando el activo y pasivo a cargo de don Juan Santurian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle arriba mencionada para serles satisfecho dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Firma ilegible.
$5.00 Nov.11-13542-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que vendí a los señores "Uslenghi Hermanos" el comercio que en los ramos de panadería y almacén giraba en esta plaza, ubicado en las calles Florida y Colonia. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Paysandú, Noviembre 16 de 1933. — Benicio Michetti.
$5.00 Nov.21-13862-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle San Quintín número 4301, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Arburú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933 — Arburú y Bruno.
$5.00 Nov.21-13848-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Juan Apartián la provisión de comestibles situada en la calle Constitución número 2252, esquina a la de Coquimbo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Por Nishan Nasarián: Jacobo Nasarián.
$5.00 Nov.21-13869-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido comprar a don José Cafini, el taller de metalización que tiene establecido en esta ciudad, calle Paraguay número 1706. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo de 1933. — Enrique Real de Azúa. — José Cafini.
$5.00 Nov.15-13671-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Ramón Salgueiro y José Oseira, la panadería denominada "El Centauro", sita en esta ciudad, calle Lindoro Forteza número 2746, esquina Avellaneda. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — José V. Pena.
$5.00 Nov.14-13641-v.dic.4.

MINAS URUGUAYAS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de miembros para el Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Secretario.
$7.80 Nov.18-13797-v.dic.5.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 18 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 15 de Diciembre, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Directorio. $13.50 Nov.18-13805-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliéndose lo establecido en los estatutos de "Hormigón Prensado, Sociedad Anónima", hacemos saber que en escritura que autorizará el escribano Tulio R. Moltedo, los señores Eugenio Pecoste, Julio César Facello y Constante Facello (hijo), enajenarán a favor de "Hormigón Prensado, Sociedad Anónima", lo siguiente: el establecimiento industrial denominado "Bloques Rosados", situado en esta ciudad, calle Municipio número 1968; la patente de invención o privilegio número 2436, relativo a "Mejoras en la fabricación de bloques de cemento"; la patente de invención concedida según expediente número 2761, relativo a "Mejoras en baldosas para pavimentos en general", y lo relativo al privilegio industrias actualmente en trámite e indicado en los mencionados estatutos. A los efectos de lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores de los enagenantes para que concurran en esta ciudad, calle Municipio número 1968. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — Julio C. Facello. — C. Facello (hijo). — E. Pecoste. — Por "Hormigón Prensado, Sociedad Anónima": Ing. Santiago Mauri, Presidente. — Arq. Eugenio Pecoste, Secretario.
$8.00 Nov. 10-13532-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, hemos contratado vender a favor del señor Francisco Daroca el kiosko denominado "El Vesubio", establecido en el Parque Rodó, zona libre, parcela número 5, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en dicho kiosko con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Jacobo Faigenblum. — Boruj Vinocur.
$5.00 Nov.17-13743-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Pedro Corband, el negocio que en el ramo de fábrica de pastas alimenticias tenemos establecido en esta ciudad, calle Soriano número 1441. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, de 4 a 5 p. m., a la calle Ituzaingó número 1273. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Cassoni y Cornacchia.
$5.00 Nov.13-13578-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos suscrito compromiso de disolución de sociedad de la firma que giraba en esta plaza bajo el nombre de "Varela y Basalo", con establecimiento comercial de panadería denominada "La Japonesa", sito en esta ciudad, avenida Millán número 2552, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Basalo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Eliseo Varela. — Santiago Basalo.

$5.00 Nov.22-13924-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería gira a mi solo nombre en el pueblo de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, al señor don Jacobo Tuvi. Los acreedores deberá presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, que autorizará esta venta, en su estudio en Montevideo, calle Sarandí número 437, o en Pan de Azúcar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Ildo Julio Mutarelli.

$5.00 Nov.22-13921-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos proyectado disolver la sociedad que gira en esta ciudad con la firma "Montero y Vila", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio Federico Aparicio Vila. — Durazno, Noviembre 13 de 1933. — Teodora G. Montero. — Federico Aparicio Vila.

$5.00 Nov.22-13920-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Eulogio González la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Fernando Radío.

$5.00 Nov.22-13915-v.dic.12.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día sábado 2 de Diciembre próximo venidero, a las 11 horas, en el domicilio social, calle Solís número 1480, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o Modificación de los artículos 1.o y 4.o de los estatutos sociales. (Objeto y reducción del capital social). — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — El Directorio.

$6.00 Nov.22-13949-v.dic.2.

"PINARES DE MALDONADO"
(Sociedad Anónima)
PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los accionistas para la asamblea anual ordinaria el día 29 de Noviembre del corriente año, en la calle Uruguay número 838, a las 17 horas.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 18 del día 27 del corriente. La orden del día a tratarse es la siguiente: Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Juan C. Giuria, Secretario.

$9.60 Nov.22-13927-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen", que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — León Senatore. — Luis Rossillo.

$5.00 Nov.22-13931-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender a mi hermano Domingo Spinelli, la casa comercial que tengo establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y comestibles. — Santa Lucía, Noviembre 13 de 1933. — Emilio R. Spinelli.

$5 00 Nov.15-13673-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Avigdar Finker, mi comercio que tengo establecido en la calle Juncal número 1232, con el nombre "Pensión Polo Norte". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para los que se consideren mis acreedores pasen con sus correspondientes justificativos por el domicilio mencionado dentro del término legal. —Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Froim Worona.

$5.00 Nov.11-13549-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que hemos disuelto la sociedad que con la firma de "Vila y Pose" teníamos constituída como propietaria del comercio "Panadería Tercera Bilbaína", establecido en la casa número 2477 de la calle Presidente Berro, de esta ciudad, quedando de pertenencia y cargo del socio Evaristo Pose Rial el activo y pasivo del referido comercio, debiendo hacerse en él las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Vila y Pose. — Vicente Vila. — Evaristo Pose.

$5.00 Nov 17-13759-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley, hago saber al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez, el seis del corriente mes he adquirido de la firma "Mercado y Faro" el activo y pasivo de la casa en el ramo de panadería denominada "Sol y Globo", de la calle Canelones número 794, de esta ciudad, quedando completamente desligados de dicha casa los anteriores propietarios señores Nicolás Mercado y Francisco Faro Mera. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Juan Gallo.

$5.00 Nov.17-13748-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Aldo Gilone el negocio que tengo establecido en el ramo de carnicería bajo el nombre de "Mercadito San Expedito", instalado en la calle Defensa número 1796, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Domingo F. Pagouapé, calle 25 de Mayo número 591. — Juan Carlos Mussi

$5.00 Nov.16-13690-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don José Martínez Blanco mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Juan D. Jackson número 1351, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Benigno Bernardo. — José Martínez Blanco.

$5.00 Nov.21-13845-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la firma "Rodríguez Humbert y Chappe" prometió vender al señor Lucas Stiglich la fábrica de algodón hidrófilo que tienen establecida en la calle General Urquiza número 3084, de esta ciudad. Todos los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Rodríguez Humbert y Chappe

$5.00 Nov.24-13991-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José A. Pérez e Hijos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunican al comercio y al público en general que de acuerdo con el compromiso suscripto en la fecha, han prometido vender al señor José Pedro Campot, las existencias en mercaderías, muebles y útiles y demás que componen el activo de su casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y anexos, tienen establecida en "Palo Solo", Departamento de Soriano, haciéndose la presente publicación a los efectos legales. — Carmelo, Octubre 27 de 1933. — José P. Campot. — José A. Pérez e Hijos.

$5.00 Nov.15-13652-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico aal comercio y al público en general que he pormetido vender a los señores Alberto Juncal y Domingo Ottati el taller mecánico que teníamos instalado en la calle Maldonado número 1026. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado negocio para serles satisfechos dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Alejandro Radisch.

$5.00 Nov.20-13811-v.dic 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de fábrica de muebles y madera curvada, bajo la razón social de "Klescheiski, Tauber y Farall" quedando el activo y pasivo a cargo del señor Constantino Farall. También se hace saber que los señores Alejandro Klescheiski y David Tauber han prometido vender al señor Constantino Farall las maquinarias, muebles y útiles de dicho establecimiento. A los efectos de lo que preceptúa la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, 28 de Octubre de 1933. — David Tauber — Alejandro Klescheiski. — Constantino Farall.

$5.00 Nov.13-13608-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Juan Carlos Castro, la casa de comercio que en el ramo de mueblería y colchonería "La Paz" tengo establecida en esta Capital, calle Constituyente número 1900 esquina Tristán Narvaja. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434 a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Mateo Guarilla.

$5.00 Nov.13-13572-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha firmado el boleto de compromiso de compraventa de la "Carnicería Genovesa", situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1550, por el cual don Esteban Riolfo, se compromete vender a don Dalmiro Pérez, dicho negocio, libre de activo y pasivo, corriendo por cuenta del señor Riolfo el pago y cobro de todas las cuentas y débitos, pues el comprador adquirirá dicho negocio libre de deudas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación llamando a los acreedores del negocio para que concurran al mismo a sus efectos y a fin de pagar sus créditos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Esteban Riolfo. — Dalmiro Pérez.

$5.00 Nov.10-13516-v. nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Bernardino Lista la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, en el ramo de horno de pizza y fainá denominado "Buen Trato". Los que se consideren acreedores de nuestro comercio pueden presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Magariños, calle Rincón número 532. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Aníbal Furlano. — Mario Sordelli.

$5.00 Nov.9-13491-v.nov.28.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Francisco Castro la carnicería situada en la calle Ramón Márquez número 3438, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1933 — Sebastián Pensalfini

$5.00 Nov 9-13473 v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hacemos saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, hemos prometido en venta a los señores Juan Felipe Gazzo y Enrique Ezeiza el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de bochas denominado "Los Treinta y Tres", sito en el camino Carrasco número 500, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Gazzo Hermanos. — Juan F. Gazzo. — Enrique Ezeiza.

$5.00 Nov.18-13807-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan C. Chiarino el negocio que tengo establecido en la calle Cuchilla Grande 872, en el ramo de farmacia. Los acreedores deben presentarse al escribano Arturo F. Echevarría, domiciliado en la calle Uruguay 805, a los efectos de dicha ley. — María Graciana Améndola de Icasuriaga.

$5 00 Nov.13-13583-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 834-36), he contratado vender a favor del señor Eulogio González Vargas, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Fernando Radio. $5.00 Nov.10-13533-v.nov.29.

PANADERIA VENDIDA

José Prado Fafián hace saber al público que ha prometido en venta al señor Eliseo Varela España su comercio de panadería sito en la calle Gil número 1290, de esta plaza, libre de deudas y obligaciones, y en consecuencia, los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos en el domicilio antes indicado dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933 — José Prado Fafián, calle Gil número 1190. — Eliseo Varela España, avenida Millán número 2552. $5.00 Nov.24-13987-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he cedido todos mis derechos hereditarios paternos a mi señora madre doña Adelaida E. de Risso, entrando en ellos la parte que me correspondía en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "V. y H. de B. Risso", haciéndose cargo mi citada madre del activo y pasivo que proporcionalmente me correspondía en dicho comercio. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — C. J. Risso. $5.00 Nov.25-14001-v.dic.14.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de doña Cipriana Urquiza la provisión de frutas y comestibles en general situado en la calle Juan D. Jackson número 1175, trasladando a la vez este negocio a la calle Maldonado número 1916, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Delmiro Feijón. $5.00 Nov.23-13949-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Luis Ruy Etcheverrito, ha sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de café, bar, billares, confitería y restaurant teníamos constituída en este pueblo bajo la firma social de "Antonio Valenzano y Compañía", quedando desde hoy el activo y pasivo a cargo del socio Antonio Valenzano. — Pueblo Solís, Noviembre 9 de 1933. — Antonio Valenzano. — Juan Velázquez. — Amalia B. de Velázquez. $5.00 Nov.23-13934-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, ha quedado disuelta la sociedad "Míguez y Compañía" con comercio de almacén y bebidas en la calle Colonia número 952, constituyéndose una nueva que girará bajo la denominación "Míguez Hermanos", que la integran los señores Juan, Manuel y Luciano Míguez, la cual toma su cargo el activo y pasivo de la extinguida. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Juan Míguez. — Manuel Míguez. — Luciano Míguez. $5.00 Nov.17-13744-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de don Emilio Ledo la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Nelson número 3200, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Américo Revetria. — Emilio Ledo. $5.00 Nov.24-13974-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída en esta Capital y que gira bajo la razón social de Caselli Copetti y Cía., escritorio: Rivera 2248, quedando con el activo y pasivo de la misma, el socio responsable don Héctor Caselli Coppetti. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Héctor Caselli Coppetti. — Juan F. Casanova Urioste. $5.00 Nov.15-13654-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma "Comesaña y Compañía" giraba en esta plaza en la calle 26 de Marzo número 1359, en el comercio de almacén de comestibles y anexos, sin despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Feliciano Comesana. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Jarislao Jartas. — Feliciano Comesaña. $5.00 Nov.27-14037-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a Coralino A. Guerisoli las existencias de mi casa de comercio establecida en Tres Cerros de Arapey, almacén y anexos, 6.a sección del Departamento, quedando a mi cargo el activo y pasivo. Y a los efectos del caso hago esta publicación. — Artigas, Noviembre 10 de 1933. — Basilio F. Menoni. $5.00 Nov.20-13823-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Patrone y Roldós, para la fabricación y venta de barnices en general, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Walter Patrone González. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Walter Patrone González. — Emilio Roldós. $5.00 Nov.13-13590-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, don Juan Luis Laskowski prometió ceder y venderle a don Emilio M. Carrió toda la parte que a don Juan Luis Laskowski le corresponde como socio de la sociedad colectiva que bajo la razón social "Panizza y Laskowski" gira en esta plaza con domicilio en la calle Cerro Largo número 2018, incluso la parte que al enajenante le corresponde en el privilegio relativo a la "Industria de la regeneración y aprovechamiento de aceites lubrificantes usados". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a los acreedores para que concurran al domicilio particular del adquirente señor Emilio M. Carrió, sito en esta ciudad, calle Juan Benito Blanco número 783, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — E. M. Carrió. — J. L. Laskowski. $7.00 Nov.20-13813-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Angel González Bellán, Edelmiro Rodríguez y Emilio Couceiro, el negocio de panadería y anexos denominado "Las Flores", instalado en esta ciudad, calle Constitución número 1910. Los que se consideren acreedores e interesados, deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1592. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — José Souto. — Jesús García. $5.00 Nov.15-13669-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender mi negocio de almacén y verdura, sito en la calle Cerro Largo 1209 a los señores Etel Apter de Katz y Zale Apter de Turek. Los que tengan créditos que hacer efectivos deben presentarse dentro del término legal en el citado lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo Simoniulis. $5.00 Nov.13-13577-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Delfín Rial prometió hacerse cargo del activo, muebles y útiles que constituyen el negocio de carnicería propiedad del señor Jesús Varela, sito en la calle Carlos Anaya números 3074|76, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores del negocio a que concurran al mismo a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Jesús Varela. — Delfín Rial. $5.00 Nov.24-13988-v.dic.14.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos de esta Compañía, convócse a los accionistas de la Sociedad Anónima Estancias y Colonias Uruguayas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1933, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Secretario. $7.80 Nov.18-13796-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al establecimiento comercial en los ramos de venta de artículos de radio, electricidad y anexos denominado "Radio Fénix", instalado en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1852, esquina a la de Eduardo Acevedo, siendo entendido que en la enajenación no se comprende la broadcasting C. X. 40, que sigue siendo de mi pertenencia. Los acreedores e interesados deberán presentarse a la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592, con los comprobantes de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Julio José Rabasa. $5.00 Nov.16-13687-v.dic.5.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José R. Luna, hemos disuelto y liquidado la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Camaño y Rivero", y que se dedicaba a los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería y bazar, habiendo correspondido el activo y pasivo de la extinguida sociedad al señor Leofildo L. Camaño. — Rocha, Noviembre 11 de 1933. — Leofildo L. Camaño. — Juan Antonio Rivero Escamendi. $5.00 Nov.27-14031-v.dic.16.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el primero de Setiembre del corriente año el escribano Diógenes D'Acosta, se constituyó una sociedad comercial, colectiva, entre don Salomón Neuman y don Aron Lassewich, ramo de mercería y tienda, situada en la calle Ciudadela número 1237, denominada "Cap Arcona", cuya firma social es la siguiente: "S. Neuman y A. Lassewich", a cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1933. — Pablo Krupin. $5.00 Nov.11-13558-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Israel García ha prometido en venta a Israel B. García González su taller Gráfico "García", establecido en la casa número 1193 de la calle Uruguay. Esta publicación se hace en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Caputi, calle Pérez Castellano número 1507. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Israel García. — Israel B. García. $5.00 Nov.20-13826-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Ramón B. Negro, el 6 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma de "Sapiro y Lew" haciéndose cargo del activo y pasivo Isaac Sapiro y separándose totalmente de ella, Jaime Lew. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Isaac Sapiro. — Jaime Lew. $5.00 Nov.15-13647-v.dic.4.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que por escritura ante el escribano Ramón Domínguez Escuder, he prometido vender a los señores José María Ciganda y Bernabé Diego Gigena, la casa de comercio que poseo en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre 6 de 1933. — Guillermo Gerardo Núñez. $5.00 Nov.11-13556-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano don Alberto Goldaracena he prometido vender a los señores D. José Lorenzo y Perfecto Esmoris la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Celestino Costas Fernández. $5.60 Nov.18-13781-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que en nuestro carácter de herederas de don Juan de Rita hemos prometido vender al señor Jacinto Rossi el negocio establecido en esta ciudad, calle Cerrito número 409, en el ramo de florería, bajo la denominación de "Florería De Rita". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Domingo F. Pagouapé, calle 25 de Mayo número 591. — María Martín de De Rita. — Delia De Rita de Díaz. $5.00 Nov.16-13691-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Moro y Compañía la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Asunción número 1500, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — A. González y Hermano. — Manuel Moro y Compañía.

$5.00 Nov.9-13470-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Serafín y Encarnación Cancela la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ramón Anador número 3401, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — José Baleato.

$5.00 Nov.27-14023-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Federico Menduiña la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle J. Requena esquina Brandzen, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Gertrudis Granman.

$5.00 Nov.18-13774-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Francisco González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza, con sede en el local de la calle Montero número 2702. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que, con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Manuel González.

$5.00 Nov.18-13769-v.dic.7.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir aceite de oliva, arroz, azúcar, arvejas, café en grano, café de malta, canela, chocolate, ciruelas, clavos de olor, dulce de membrillo, fariña, fideos comunes, tallarines y mostacholes, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, hongos secos, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, papas, pasta de tomates, porotos, pasas de uva, queso duro y fresco, sal gruesa y fina, sémola, tocino, té, vinagre y yerba mate, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas. — (Cuenta corriente) Nov.28-14069-v.dic.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir 47.500 litros de vino tinto común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre de 1933, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.28-14070-v.dic.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

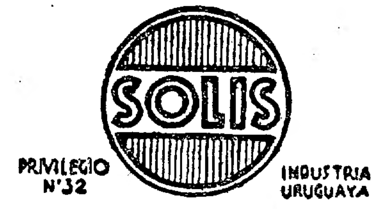
(Cuenta corriente) Nov.28-14071-v.dic.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24905

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14074-v.dic.14.

ACTA N.o 24906

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

„Rafael"

para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de todas clases, lápices, portaplumas, gomas de borrar y de pegar, pizarras y lápices de pizarra y demás artículos de papelería y escritorio en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14073-v.dic.14.

ACTA N.o 24904

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14075-v.dic.14.

ACTA N.o 24903

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14076-v.dic.14.

ACTA N.o 24902

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.18-14046-v.dic.14.

ACTA N.o 24790

Montevideo, Octubre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Establecimiento Vitivinícola San Ignacio, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14045-v.dic.14.

ACTA N.o 24908

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fratelletti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jege de Sección.

$7.00 Nov.28-14047-v.dic.14.

ACTA N.o 24909

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. de Chiara e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aparatos insecticidas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-140?8-v.dic.14.

ACTA N.o 24907

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber A. G., de Nurnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"APOLLO"

paar distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de todas clases, lápices, gomas de borrar y de pegar, portaplumas, pizarras y lápices de pizarra y demás artículos de papelería y escritorio en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14072-v.dic.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3983

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Mario R. Silva D'Herbil, apoderado del señor Fernando Adolfo Oesterheld, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva marca a fuego para ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guererro Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.28-14062-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias en la escuela de primer grado número 3, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Florida.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Diciembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1933. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov.28-14066-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1933, a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) Nov.28-14060-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 313

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un auto-balsa destinado al paso del puerto de Romero (San Gregorio de Polanco), sobre el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, y en las Comisiones Auxiliares de Santa Isabel y San Gergorio, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) Nov.28-14061-v.dic.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SHEFFICK, de 27 años, soltero, comercio, escocés, domiciliado en 25 de Mayo 395, y doña INES HORTENSIA SMITH, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6261-v.dic.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CORTAZZO, de 33 años, soltero, italiano, domiciliado en Maciel 1335, y doña JUSTA OTERO, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Maciel 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6267-v.dic.5.

En Montevideo y el día 10 del mes de Febrero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AMON, de 44 años, divorciado, búlgaro, domiciliado en Reconquista 213, y doña JULIA SIMSOLO, de 38 años, soltera, turca, domiciliada en Reconquista 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6266-v.dic.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES PEREZ, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Paraguay 1073, y doña MARGARITA IDA AIRAUDO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moretti.

(Gratis) 6264-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ANTONIO ARREGUI, de 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Ibicuy 1309, y doña AIDA IDIARTE AMILIVIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6265-v.dic.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL BALADAN, de 31 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado en Gronardo 6, y doña AMELIA DA SILVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Gronardo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.

$2.00 6262-v.dic.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SEVERO OLIVERA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Celiar 1, y doña ISABEL GONZALEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Bustamante 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.

(Gratis) 6260-v.dic.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO HECTOR BASTOS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3572, y doña JUANA FIESCHI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 6268-v.dic.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO GOMEZ, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en continuación Colonia 53, y doña GENARA ALVAREZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en continuación Colonia 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6263-v.dic.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Ladislao Viñas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.28-14058-v.dic.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa o Rosa Berrutti de Romano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14041-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Picasso, a fin de que todos los que se consideren con derehco a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14042-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Salaverría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14043-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pedro Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14044-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Bianchetti o Bianquetti o Bianqueti o Bianquete o Vianchetti de Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biens comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14051-v.dic.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cresentino o Crescentino Marchisio y de doña Justina Elida Marchisio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella po rcual-

quier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14052-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Antúnez de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14039-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Julián Felippone, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14065-v.dic.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Curbelo o Curbelo y de don Enrique Félix Curbelo Guillen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentor del término de treinta días ocmparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14077-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan A. Iafigliola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14078-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Vázqpez y Pardiñas. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "24197. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el día 19 de Abril de 1930. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14091-v.dic.8.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Pascual Alta. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del veinticuatro de Noviembre próximo, a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14089-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en los autos caratulados "José Pedro Gómez. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23440. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 8 de Noviembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos e hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14085-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Isaac Zamisch. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23441. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Noviembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14086-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Castro y Cerceda. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23600. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el día 15 de Febrero de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo porveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14090-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Villar y Compañía. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23442. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Setiembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14092-v.dic.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes Andrés López y Perfecto López, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario Real de Azúa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14087-v.dic.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Fan, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Armando J. Staricco; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendairos, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14088-v.dic.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Eugenio Manuel García, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenido spor ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Ignacio Etchart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14093-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bautista o Juan Bautista Salvo y Catalina Riulfo o Riolfo, citándose a la ve za todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1932. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$5.50 Nov.28-14063-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Miño de Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$5.50 Nov.28-14064-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (Las Piedras), don Máximo Stolovich, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra don Arturo M. Oliver; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 23 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

(Costas) Nov.28-14083-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Médici de Valva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo aperci-

bimiento. — Florida, Noviembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.28-14082-v.dic.8. En.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Buenaventura Arce, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 28 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Nov.28-14055-v.dic.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gerónima S. Benítez, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgaod a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Nov.28-14056-v.dic.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Isaías Píriz, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 6 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Nov.28-14057-v.dic.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Enriqueta Camila Apotheloz de Barreiro, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 22 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 Nov.28-14053-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eufrosino de Castro Maciel o Macieira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 21 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Nov.28-14059-v.dic.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Corerccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Luis Martínez y Cía." o "L. y G. Martínez", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no ser exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Humberto A. Varese; y 4.o Que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Nov.28-14079-v.dic.23. En.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alvarado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre 22 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Nov.28-14081-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Pedro León Soto o Pedro Soto Marcel, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 24 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Nov.28-14040-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por resolución número 3362, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro Darrac, en los autos caratulados "Magdalena Fascendini de Denis contra Alejandro Denis. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado don Alejandro Denis para que dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.28-14068-v.dic.23. En.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Sucesión de Felipe Modesto Berriel. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores Raúl Berriel, domiciliado en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, Genaro Gilbert (albacea de don Inocente Tanoira), con domicilio en la ciudad de Montevideo, Antonio Puente, con domicilio en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, y sucesión de don Alvaro do Amaral Peixoto, con domicilio en la ciudad de Montevideo, así como a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del referido concurso, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental sito en la calle 18 de Julio número 181, de esta ciudad de Tacuarembó, el día 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas de la mañana. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$1.70 Nov.28-14040-v.dic.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en los autos caratulados "Máxima Rosario Marfetán de Viegas y otra contra Bruno Cirilo Elduayen. Ejecución de hipoteca", se hace saber que por el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Escribano, el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de esta Oficina, calle Florida número 670, se va a proceder a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de campo y sus anexos que don Bruno Cirilo Elduayen posee en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3603, compuesta de ciento noventa y dos hectáreas, 7734 metros y 890 centímetros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Martín Erramouspe; por el Sureste, con Francisca Saturnina Elduayen; por el Oeste, con Isidoro Elduayen y por el Suroeste, con don Joaquín Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que los títulos del bien descripto anteriormente, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 23 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$25.50 Nov.28-14067-v.dic.14.

WASHINGTON PUENTES CHIESA

Juzgado Ldo. Departamental de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 21 y 15 horas y por el martillero Wáshington Puentes Chiesa, en su local de la calle Ituzaingó número 217, se procederá a la venta en remate público de todas las existencias que componían el activo de la quiebra de Biviano Ademar Silva. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$9.00 Nov.28-14050-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el paraje denominado "Itapebí", undécima sección judicial del Departamento de Salto, giraba bajo la razón social de "M. y L. González (hijo)", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Leopoldo González (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se llama a todos los acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1933. — Manuel González. — Leopoldo González (hijo).
$6.00 Nov.28-14080-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "Nasejon, Baena, Benmaor y Compañía", quedando como únicos dueños de los comercios de Agraciada 3947 y San Martín 2767, los señores Jaime Nasejon y Jacobo Benmaor, y de los comercios de Agraciada 3941 y 4286, los señores Abraham Baena y Alejandro Pesaj. A los efectos de derecho se hace etsa publicación. — V.
$5.00 Nov.28-14054-v.dic.18.

TERRITORIAL URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita por segunda vez a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Diciembre, a las 18 horas, en su local social, calle Rincón número 512. La inscripción de acciones podrá efectuarse hasta el día 2 del mismo mes, de las 9 a las 12 y de las 14 a las 18 horas.

Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio de 1932.
$5.25 Nov.28-14094-v.dic.2.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional